BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.802

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1680/2001

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Argentina Gráfica 2002 - 2ª Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores".

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente Nº 061-003050/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES —FAIGA—, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENTINA GRAFICA 2002 - 2a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y SUS PROVEEDORES", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones LA RURAL, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 15 de septiembre de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENTINA GRAFICA 2002 - 2a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y SUS PROVEEDORES", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones LA RURAL, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 15 de septiembre de 2002, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1684/2001

Transfiérense las Secretarías de Hacienda, de Ingresos Públicos y de Finanzas, con sus respectivos organismos descentralizados, del ámbito del Ministerio de Economía a la citada Jefatura.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que el Decreto Nº 130/01 aprobó EL PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION y en tal sentido el Gobierno Nacional ha emprendido

una labor sistemática de reforma y modernización del Sector Público Nacional.

Que en ese orden de ideas resulta necesario modificar la conformación de determinadas áreas integrantes de la Administración Pública Nacional.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense las SECRETARIAS DE HACIENDA, DE INGRESOS PUBLICOS y DE FINANZAS, con sus respectivos organismos descentralizados, del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Las transferencias dispuestas por los artículos 1º del presente, comprende sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones, bienes y créditos presupuestarios vigentes a la fecha del presente, conservando su personal, sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios.

Art. 3º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA, realizarán las adecuaciones presupuestarias que correspondan a efectos de perfeccionar lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 4º — Hasta tanto se instrumentan tales modificaciones presupuestarias a las que se refiere el artículo precedente, las erogaciones a las que dé lugar lo dispuesto por la presente medida, serán atendidas con los créditos asignados a las reparticiones de origen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 1685/2001

Desígnase a cargo de los citados Departamentos de Estado al Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. Nicolás Vicente GALLO (M.I. Nº 4.273.761) a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, sin perjuicio de sus funciones como Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 1683/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Carlos Manuel BASTOS (M.I. Nº 8.009.192) al cargo de Ministro de Infraestructura y Vivienda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1686/2001

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Alfredo José CASTAÑON (M.I. Nº 10.625.551) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1687/2001

Dase por concluida la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo de un funcionario.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO que han concluido las necesidades de servicio por las que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propuso convocar al servicio activo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Alberto CAMPORA; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario pasará a revistar nuevamente en situación de jubilado en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por concluida la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Alberto CAMPORA (M.I. 6.839.560), dispuesta por el Decreto 891/00 del 10 de octubre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ESTADO DE SITIO

Decreto 1682/2001

Pónese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a personas que fueron detenidas tomando activa participación en la provocación de desmanes.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO la situación de conmoción interior que determinara la declaración del estado de sitio por Decreto Nº 1678/01, y

CONSIDERANDO:

Que ignorando y desafiando la situación de emergencia constitucional decretada por acto legítimo del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la consiguiente restricción de las garantías constitucionales que ello implica, un número indeterminado de personas se halla empeñada en perturbar la paz, provocando desmanes en perjuicio de personas y bienes.

Que las personas cuya nómina obra en el anexo del presente fueron detenidas tomando activa participación en los hechos más arriba descriptos.

Que sin perjuicio de las actuaciones contravencionales o criminales que corresponda sustanciar contra los autores de estos hechos, procede ponerlos a disposición del Poder Ejecutivo en los términos que autoriza el artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el arresto autorizado por el artículo 23 de la CONSTITUCION NACIONAL remite al prudente juicio del PODER EJECUTIVO fundado en elementos acerca de que la libertad de determinada persona contribuye a mantener o acrecentar la conmoción interior que da lugar al estado de derecho, de acuerdo con pacífica y reiterada doctrina de nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en fallos del 04-12-1985, recaídos en las causas “RODRIGUEZ, Horacio D.”, “CAO, Leopolo N” y en fallo del 12.03.1985 recaído en la causa “GRANADA, Jorge H.”.

Que los fines del artículo constitucional citado precedentemente tienden a permitir que la democracia sea capaz de practicar su autodefensa y de asegurar la supervivencia de las formas políticas que le dan vida - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, fallo del 08.05.1984 causa “OXLEY, César O”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la CONSTITUCIONAL NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pónese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a las personas cuyos nombres y datos filiatorios surgen del anexo del presente decreto por el término de treinta días.

Art. 2º — Instrúyese al Ministerio de Interior a fin de que determine el lugar en que se ha de cumplir la privación de la libertad, que en ningún caso podrá hacerse efectiva en establecimientos destinados a la ejecución de penas.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

NOMBRE Y APELLIDO	NACIONALIDAD	EDAD	DOMICILIO
LEO ELMER SISTER	ARGENTINO	32 AÑOS	LUCIO MANSILLA 845 TRES DE FEBRERO, BS. AS.
DIEGO ALBINO VILLAGARCIA	ARGENTINO	59 AÑOS	VILLEGAS 4957, DTO. 2, CASEROS, BS. AS.
CHRISTIAN POMBO	ARGENTINO	28 AÑOS	PATRICIO 1686, PISO 8º B, CAP.
OSCAR ALBERTO AGUIRRE	ARGENTINO	28 AÑOS	PERU 957, CAP.
CARLOS PARRA	ARGENTINO	40 AÑOS	MITRE 61, AVELLANEDA, BS. AS.
ERNESTO DARDO ROCHA	ARGENTINO	47 AÑOS	CALLE 873 BIS, Nº 4470, QUILMES, BS. AS.
CARLOS ALBERTO MUÑOZ	ARGENTINO	45 AÑOS	SOBRAL 828, QUILMES, BS. AS.
ERCILLA FLORES FITAR	ARGENTINA	27 AÑOS	LIBERTAD 1618, CAP.
PABLO ALFONSO	ARGENTINO	26 AÑOS	BOSCO 2556, ITUZAINGO, BS. AS.
LUIS EDUARDO COLL	ARGENTINO	47 AÑOS	BALDOMERO FERNANDEZ MORENO 2875, CAP.
DIEGO JAVIER ZANONE	ARGENTINO	28 AÑOS	IRIBARREN 3144, CASEROS, BS. AS.
ALBERTO ALCARAZ	ARGENTINO	57 AÑOS	CASTRO BARROS 872, CAP.
DAMIAN TUPAC	ARGENTINO	18 AÑOS	CASEROS 453, PISO 6º A, CAP.
ANDRES ARGENTINO FERNANDEZ	ARGENTINO	59 AÑOS	URIARTE 1130, CAP.

NOMBRE Y APELLIDO	NACIONALIDAD	EDAD	DOMICILIO
JUAN LAYKER	ARGENTINO	52 AÑOS	GRAL. ROCA 4415, SAN MARTIN, BS. AS.
ALEJANDRO EMILIO ROSI	ARGENTINO	50 AÑOS	QUINTANA 314, CAP.
JUAN BELLORA	ARGENTINO	21 AÑOS	EVA PERON 2630, JOSE C. PAZ, BS. AS.
JOIR PEREZ	SUECO	27 AÑOS	AVELLANEDA 2296, SAENZ PEÑA BS. AS.
GUSTAVO LESBEGUERIS	ARGENTINO	27 AÑOS	DAVILA 862, CAP.
HUGO FABIAN FERREYRA	ARGENTINO	35 AÑOS	ROMA 261, HURLINGHAM, BS. AS.
LEON RICHARD	PARAGUAYO	23 AÑOS	ARRECIFES 1125, FCIO. VARELA, BS. AS.
SANTIAGO PUENTE	ARGENTINO	29 AÑOS	SANTA FE 2264, CAP.
CARLOS CAPELLA	ARGENTINO	40 AÑOS	MORENO 3092, CAP.
CARLOS OMAR MENN	ARGENTINO	40 AÑOS	CORDOBA 1251, LUIS GUILLON, BS. AS.
RODOLFO ROBERTO LOTO	ARGENTINO	40 AÑOS	SALCEDO 1091, LANUS, BS. AS.
FERNANDO HUMBERTO VIEGA	ARGENTINO	33 AÑOS	JEAN JAURES 256, DTO.3, CAP.
JAVIER ERNESTO LORENZO	ARGENTINO	33 AÑOS	AV. CROACIA 2260, CASA 93 B, JOSE C. PAZ, BS. AS.
NORA CESPEDES	ARGENTINA	25 AÑOS	CERRO NEVADO 3025, JOSE C. PAZ, BS. AS.
HECTOR ALBERTO JEREZ	(TRASLADADO POR CRISIS DE EPILEPSIA EN AMBULANCIA DEL SAME, CON ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL)		

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1667/2001

Apruébase el Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Ricchieri, suscripto entre el Estado Nacional y AEC Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO el Expediente Nº 783/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el contrato de concesión de obra pública gratuita por peaje para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI y la adjudicación de la concesión a AEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 522 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de noviembre de 1995 y Resolución Nº 243 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 18 de agosto de 2000, se aprobaron el Primer Convenio de fecha 11 de septiembre de 1995 y el Segundo Convenio de fecha 21 de julio de 2000, respectivamente, ambos modificatorios del contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de las mencionadas Resoluciones.

Que el concedente ha recibido peticiones de diversas Municipalidades y asociaciones aledañas al ACCESO RICCHIERI y a sus rutas de vinculación, y de vecinos, referidas a la implementación de medidas para el mejoramiento del tránsito vehicular en diversos sectores de la zona de camino de la concesión y en rutas de vinculación al citado Acceso.

Que asimismo resulta aconsejable de acuerdo con la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL propiciar también la inversión en obras que permitan favorecer el incremento de la demanda de mano de obra, para lo cual, el sector de la construcción tiene un particular interés en atención al efecto multiplicador que el mismo genera sobre amplios sectores de la producción.

Que a raíz de lo expresado se solicitó a la concesionaria analizar la posibilidad de realizar obras nuevas dentro de la zona concesionada, obras nuevas de vinculación con la zona concesionada así como inversiones en obras no previstas contractualmente cuya necesidad surja en el futuro y que demanden una rápida ejecución y que podrán también aplicarse para la implementación de medidas de seguridad para prevenir y evitar contravenciones de tránsito y/o comisión de delitos en la traza, por un total de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 20.802.661).

Que a efectos de compatibilizar los períodos de vigencia de tarifas con otras medidas, de facilitar el cálculo de los parámetros que incidirán sobre los adicionales tarifarios previstos —que se registran por año calendario— y de uniformar los sistemas vigentes en otras concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, resultó conveniente modificar el período de redeterminación de las tarifas de esta concesión, según lo establecido en el contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI, haciéndolo coincidir también con el año calendario.

Que, asimismo, se consideró conveniente solicitar a la concesionaria que, ante la preocupación del PODER EJECUTIVO NACIONAL en orden a la realidad económica imperante y a la necesidad de arbitrar soluciones acordes con el plan económico de las Autoridades Nacionales y sin que ello repercuta negativamente en el cumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio que rige a la concesión y la integridad jurídica y plena vigencia del contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI, no se aplicara al usuario la redeterminación tarifaria prevista en el contrato de concesión, a partir del 27 de marzo de 2001 hasta el 26 de marzo de 2003 y se postergue por NUEVE (9) meses y CINCO (5) días la redeterminación tarifaria correspondiente al período 27 de marzo de 2003 al 31 de diciembre de 2003, la cual se ajustará junto a la redeterminación que corresponda ser aplicada a partir del 01 de enero de 2004, y que se compense por ello a la concesionaria.

Que se propuso a la concesionaria que la inversión a comprometerse por la incorporación de obras nuevas y la no aplicación al usuario de la redeterminación de tarifas previstas y demás medidas expuestas en los considerandos precedentes, sean compensadas mediante la aplicación de adicionales tarifarios diferenciados en el tiempo, por sistema de cobro de peaje y por estación de peaje y mediante una extensión del plazo de la concesión hasta el 26 de marzo de 2021.

Que en orden a lo expuesto la concesionaria aceptó la propuesta que, sobre la base de adicionales tarifarios y mediando la ampliación del plazo de la concesión citada, contempla la ejecución de las obras antedichas, la inversión anual para obras menores y/o medidas de seguridad, como también la no aplicación al Usuario durante todo el plazo de la concesión, de los incrementos de tarifa de peaje conforme con el contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI de los períodos 2001/2002 y 2002/2003 y la postergación por NUEVE (9) meses y CINCO (5) días de la redeterminación tarifaria correspondiente al período 2003, la cual se ajustará junto a la redeterminación que corresponda ser aplicada el 01 de enero de 2004 y la implementación de las demás medidas citadas.

Que la concesionaria solicitó asimismo se otorgue una ampliación del plazo de vencimiento para el cumplimiento de la obligación contractual de cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital accionario, hasta el 30 de abril de 2004, fundamentado en el hecho de que las modificaciones a efectuarse al contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI por aplicación de este convenio producirán efectos relevantes para el futuro desarrollo de la concesión, no sólo por los mayores compromisos de inversión involucrados sino también por la eliminación y postergación en la aplicación de la redeterminación tarifaria y la prórroga del plazo de la concesión.

Que la concesionaria solicitó la sustitución de la fianza bancaria que otorgara al ESTADO NACIONAL como garantía de la Segunda Etapa de obra y demás conceptos previstos en la Cláusula SEXTA, Punto 6.3., del contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI, por un seguro de caución que deberá ser otorgado a plena satisfacción del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dentro del listado de entidades aseguradoras de primera línea que confeccione este último, modificándose en lo pertinente la mencionada cláusula contractual, fundado en la necesidad de liberar su línea de crédito bancario para la financiación de los compromisos de inversión a asumirse en este convenio.

Que el acuerdo alcanzado contempla la aprobación formal por la autoridad competente del convenio que se suscribe, con antelación al 01 de octubre de 2001.

Que la ejecución de las obras nuevas requeridas por los sectores involucrados, se encuentra técnicamente fundamentada en el incremento de los niveles de circulación y desplazamiento de los usuarios por la traza del ACCESO RICCHIERI, que ha generado la necesidad de realizar modificaciones al proyecto original, para mejorar el nivel de servicio, la seguridad vial y el confort del usuario.

Que respecto de las obras nuevas a ejecutar se ha procedido a establecer los valores estimados, cuya determinación final dependerá de los proyectos ejecutivos y sus respectivos cómputos, de las eventuales interferencias de redes de servicios que sea necesario remover y de la construcción de desvíos de circulación de tránsito que pudieran corresponder.

Que el monto que se prevé para las obras nuevas de vinculación con la zona concesionada, no incluirá los trabajos de mantenimiento ni el pago del consumo de energía eléctrica de dichas obras una vez concluidas, los cuales no estarán a cargo de ninguna de las partes del contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI.

Que se han efectuado los cálculos económico financieros correspondientes a las modificaciones contractuales, que permitan la compensación de las medidas propiciadas, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la concesionaria, manteniéndose inalterable la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la concesión, contemplando tanto la extensión del plazo de la concesión como la aplicación de adicionales tarifarios, a aplicar en las diferentes estaciones de peaje y la modalidad de pago de éstos.

Que respecto de la incorporación de obras nuevas se ha aplicado la misma metodología de cálculo utilizada en modificaciones contractuales anteriores del contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI, para reconocer su incidencia en el plan económico financiero de la concesión y adopta el 01 de octubre del año 2001 como fecha de inicio de ejecución de las obras y en el supuesto de que dicho hecho no ocurriera en la fecha prevista por falta de aprobación de esta modificatoria, resultaría necesario efectuar un recálculo tomándose para ello un plazo de ejecución de obra de DOCE (12) meses a partir de la aprobación de la modificatoria.

Que se han contemplado también las diferentes medidas a adoptar respecto de la aplicación de los referidos adicionales tarifarios, para el supuesto que la concesionaria no invierta los importes comprometidos en las obras y tiempos previstos.

Que en la medida en que en distintos sectores se apliquen adicionales o descuentos diferenciales para los usuarios del sistema manual y de “telepeaje”, resulta necesario prever la revisión periódica de los cálculos volcados en el Flujo de Fondos respecto del porcentaje de usuarios del sistema manual sobre el total de usuarios tomados para la estimación de los adicionales o descuentos tarifarios a aplicarse, y la compensación de eventuales diferencias que pudieran surgir, mediante la ejecución de mayor o menor volumen de obra y/o la modificación de la tarifa.

Que también se ha previsto la revisión de los valores futuros estimados de los índices de redeterminación tarifaria previstos en el contrato de concesión del ACCESO RICCHIERI, utilizados para el cálculo de la extensión del plazo de la concesión, a realizar en el primer semestre del año 2003, a fin de corregir la proyección y compensar las diferencias en la misma forma indicada en el considerando precedente.

Que sin perjuicio de que ello implique objetar la aplicación del efecto elasticidad adoptado en anteriores modificaciones contractuales, las partes acuerdan dejar de aplicar el mencionado efecto en ésta y en futuras modificaciones que se presenten.

Que la concesionaria se ha comprometido a adquirir los insumos involucrados en esta modificación, dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 909 de fecha 12 de octubre de 2000 y a la Resolución Nº 61 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 12 de julio de 2001.

Que se ha reconocido a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL la posibilidad de modificar los contratos administrativos que celebra, lo que encierra una prerrogativa propia de la Administración, ínsita en todo este tipo de contratos, constituyendo una cláusula exorbitante del derecho común, sin necesidad de que exista un texto expreso que la consagre ("MARIENHOFF, MIGUEL, Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-A, página 154 y ss.").

Que concomitantemente se ha reconocido que esa prerrogativa debe ser ejercida por la Administración en el marco de un contrato administrativo en tanto y en cuanto lo juzgue necesario al interés público, ya que este régimen exorbitante se funda en los fines de bien común que el Estado persigue y en la necesidad de satisfacerlos en un modo inmediato (Conforme CASSAGNE, Juan C., Derecho Administrativo, Bs. As., 1991, tomo II, página 51).

Que la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido, en Dictamen M.I.V. Nº 092 de fecha 24 de marzo de 2000, que "en un contrato de concesión de obra pública como el de autos, resulta, en principio procedente la modificación del contrato, a través de la incorporación de obras como la modificación, supresión o sustitución de las ya previstas, en razón de contingencias o necesidades acaecidas durante su ejecución, siempre que lo imponga el interés público, la modificación no desvirtúe en esencia el objeto del contrato y no se modifique la ecuación económico financiera de aquél ...que en el caso no se trata de un trabajo nuevo que no tiene vinculación con el proyecto primitivo que dio origen al contrato principal sino de trabajos necesarios para el buen funcionamiento, completamiento y/o mejoramiento del proyecto contratado, razón por la cual surge la conveniencia de su alteración (Dictámenes 168:441). Las obras incluidas no conforman así una obra nueva distinta a la convenida, sino trabajos respecto de los que cabe sostener que no se contrapone a la esencia y propiedad característica de la obra principal, sino que accede a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla (Dictámenes 168:441; 141:125).".

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS han analizado en forma integral los diferentes aspectos involucrados en las negociaciones, al amparo del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, modificado por el Decreto Nº87 de fecha 25 de enero de 2001, y del Anexo II, Título XV, del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, respectivamente, y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA conforme con el Artículo 6º del Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y normas complementarias.

Que sobre la base de las consideraciones precedentes el Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda, en representación del ESTADO NACIONAL, y el Señor Presidente de la concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron el TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI, con fecha 19 de septiembre de 2001, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha intervenido en el presente trámite, en el marco de la competencia asignada por el Artículo 104, inciso i), de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, la Ley Nº 13.064 y el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI, suscripto entre el Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y el Ingeniero José Luis GARCIA VILLALBA GONZALEZ, en su carácter de Presidente de AEC SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 19 de setiembre de 2001, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dése conocimiento a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre de 2001, entre el señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION, Ingeniero Carlos BASTOS, en representación del Estado Nacional (CONCEDENTE), "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, y por la otra parte, el Ingeniero José Luis GARCIA VILLALBA GONZALEZ, en su carácter de Presidente de AEC SOCIEDAD ANONIMA (CONCESIONARIA), y,

VISTO el Expediente Nº 783/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en lo sucesivo OCCOVI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el CONTRATO DE CONCESION de obra pública gratuita por peaje para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI y la adjudicación de la concesión a AEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 522 de fecha 13 de noviembre de 1995 y por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 243 de fecha 18 de agosto de 2000, se aprobaron el Primer Convenio de fecha 11 de septiembre de 1995 y el Segundo Convenio de fecha 21 de julio de 2000, respectivamente, ambos modificatorios del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI (CONTRATO DE CONCESION) aprobado por Decreto Nº 1167/94, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de las mencionadas resoluciones.

Que el CONCEDENTE ha recibido peticiones de diversas Municipalidades y asociaciones aledañas al ACCESO RICCHIERI y a sus rutas de vinculación, y de vecinos, referidas a la implementación de medidas para el mejoramiento del tránsito vehicular en diversos sectores de la zona de camino de la concesión y de rutas de vinculación al ACCESO RICCHIERI.

Que asimismo y en forma coincidente con las peticiones de las obras involucradas en el considerando precedente, el Poder Ejecutivo Nacional a través del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, propicia también la inversión en obras que permitan favorecer el incremento de la demanda de mano de obra, para lo cual, el sector de la construcción tiene un particular interés en atención al efecto multiplicador que el mismo genera sobre amplios sectores de la producción.

Que en orden a lo expuesto el OCCOVI solicitó a la CONCESIONARIA analizar la posibilidad de: a) Efectuar nuevas obras no previstas en el CONTRATO DE CONCESION; y b) Ejecutar obras de vinculación con rutas existentes que comuniquen el tránsito vehicular hacia y desde el ACCESO RICCHIERI.

Que el monto de las inversiones requeridas para ejecutar el plan de obras referido en el considerando precedente, asciende a la suma de $ 16.670.429,00, resultante de la suma neta de los puntos a) y b) del párrafo anterior.

Que, por otra parte, se ha requerido generar durante los años 2003 y 2004 inclusive, una inversión de $ 2.066.116,00 por año calendario, lo que totaliza una inversión de $ 4.132.232,00 que servirá para atender los requerimientos de obras no contractuales que surjan en el futuro y que demanden una rápida ejecución y que también podrán aplicarse para la implementación de medidas de seguridad para prevenir y evitar contravenciones de tránsito y/o comisión de delitos en la traza.

Que resulta entonces que el compromiso total de inversiones asumido por la CONCESIONARIA, asciende a la suma de $ 20.802.661,00.

Que a efectos de: compatibilizar los períodos de vigencia de tarifas con las medidas que se adoptan en el presente convenio; de facilitar el cálculo de los parámetros que incidirán sobre los adicionales tarifarios previstos, —que se registran por año calendario—, y de uniformar los sistemas vigentes en otras concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, resulta conveniente modificar el período de redeterminación de las tarifas de esta concesión, según lo establecido en la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION, haciéndolo coincidir también con el año calendario.

Que, asimismo, el OCCOVI consideró conveniente solicitar a la CONCESIONARIA que, ante la preocupación del Poder Ejecutivo Nacional en orden a la realidad económica imperante y a la necesidad de arbitrar soluciones acordes con el plan económico de las Autoridades Nacionales y sin que ello repercuta negativamente en el cumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio que rige a la concesión y la integridad jurídica y plena vigencia del CONTRATO DE CONCESION, no se aplique al Usuario la redeterminación tarifaria prevista en la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION, a partir del 27 de marzo de 2001 hasta el 26 de marzo de 2003 y se postergue por NUEVE (9) meses y CINCO (5) días la redeterminación tarifaria correspondiente al período 27 de marzo de 2003 al 31 de diciembre de 2003, la cual se ajustará junto a la redeterminación que corresponda ser aplicada a partir del 01 de enero del año 2004, y que se compense por ello a la CONCESIONARIA.

Que el OCCOVI propuso a la CONCESIONARIA que la inversión a comprometerse por la incorporación de obras nuevas y la no aplicación al Usuario de la redeterminación de tarifas prevista en la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION y demás medidas expuestas en los considerandos precedentes, sean compensadas mediante la aplicación de adicionales tarifarios diferenciados en el tiempo, por sistema de cobro de peaje y por estación de peaje y mediante una extensión del plazo de la concesión hasta el 26 de marzo de 2021.

Que en orden a lo expuesto la CONCESIONARIA aceptó la propuesta que sobre la base de adicionales tarifarios y mediando la ampliación del plazo de la concesión citada, contempla la ejecución de las obras antedichas, la inversión anual para obras menores y/o medidas de seguridad, como también la no aplicación al Usuario durante todo el plazo de la concesión, de los incrementos de tarifa de peaje conforme la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION de los períodos 2001/2002 y 2002/2003 y la postergación por NUEVE (9) meses y CINCO (5) días de la redeterminación tarifaria correspondiente al período 2003, la cual se ajustará junto a la redeterminación que corresponda ser aplicada a partir del 01 de enero del año 2004 y la implementación de las demás medidas citadas.

Que la CONCESIONARIA solicitó asimismo se otorgue una ampliación del plazo de vencimiento para el cumplimiento de la obligación contractual de cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital accionario, hasta el 30 de abril del año 2004, fundamentado en el hecho que las modificaciones a efectuarse al CONTRATO DE CONCESION por aplicación de este convenio producirán efectos relevantes para el futuro desarrollo de la concesión, no sólo por los mayores compromisos de inversión involucrados sino también por la eliminación y postergación en la aplicación de redeterminación tarifaria y la prórroga del plazo de la concesión.

Que la CONCESIONARIA solicitó la sustitución de la firma bancaria que otorgara al Estado Nacional como garantía de la Segunda Etapa de obra y demás conceptos previstos en la Cláusula SEXTA, Punto 6.3., del CONTRATO DE CONCESION, por un seguro de caución que deberá ser otorgado a plena satisfacción del OCCOVI, dentro del listado de entidades aseguradoras de primera línea que confeccione este último, modificándose en lo pertinente la mencionada cláusula contractual, fundado en la necesidad de liberar su línea de crédito bancario para la financiación de los compromisos de inversión a asumirse en este convenio.

Que el acuerdo alcanzado contempla la aprobación formal por la autoridad competente del convenio que se suscribe, con antelación al 01 de octubre de 2001.

Que la ejecución de las obras nuevas requeridas por los sectores involucrados, se encuentra técnicamente fundamentada en el incremento de los niveles de circulación y desplazamiento de los usuarios por la traza del ACCESO RICCHIERI, que ha generado la necesidad de realizar modificaciones al proyecto original, para mejorar el nivel de servicio, la seguridad vial y el confort del usuario.

Que respecto de las obras nuevas a ejecutar se ha procedido a establecer los valores estimados cuya determinación final dependerá de los proyectos ejecutivos y sus respectivos cómputos, de las eventuales interferencias de redes de servicios que sea necesario remover y de la construcción de desvíos de circulación de tránsito que pudieran corresponder.

Que el monto que se prevé para las obras nuevas de vinculación con la zona concesionada, no incluirá los trabajos de mantenimiento ni el pago del consumo de energía eléctrica de dichas obras una vez concluidas, los cuales no estarán a cargo de ninguna de las partes del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI.

Que se han efectuado los cálculos económico financieros correspondientes a las modificaciones contractuales objeto del presente, que permitan la compensación de las medidas propiciadas, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la CONCESIONARIA, manteniéndose inalterable la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la concesión.

Que, a tal fin, se ha previsto la extensión del plazo de la concesión y la aplicación de adicionales tarifarios, a aplicar en las diferentes estaciones de peaje y la modalidad de pago de éstos.

Que respecto de la incorporación de obras nuevas se ha aplicado la misma metodología de cálculo utilizada en modificaciones contractuales anteriores del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI, para reconocer su incidencia en el plan económico financiero de la Concesión.

Que los mencionados cálculos económicos financieros, adoptan el 01 de octubre de 2001 como fecha de inicio de ejecución de las obras y en el supuesto de que dicho hecho no ocurriera en la fecha prevista por falta de aprobación de esta modificatoria, resultaría necesario efectuar un recálculo tomándose para ello un plazo de ejecución de obra de DOCE (12) meses a partir de la aprobación de la modificatoria.

Que se han contemplado también las diferentes medidas a adoptar respecto de la aplicación de los referidos adicionales tarifarios, para el supuesto que la CONCESIONARIA no invierta los importes comprometidos en el tiempo previsto.

Que en la medida en que en distintos sectores se apliquen adicionales o descuentos diferenciales para los usuarios del sistema manual y de “telepeaje”, resulta necesario prever la revisión periódica de los cálculos volcados en el Flujo de Fondos respecto del porcentaje de usuarios del sistema manual sobre el total de usuarios tomados para la estimación de los adicionales o descuentos tarifarios a aplicarse, y la compensación de eventuales diferencias que pudieran surgir, mediante la ejecución de mayor o menor volumen de obra y/o la modificación de la tarifa.

Que también corresponde prever la revisión de los valores futuros estimados de los índices de redeterminación tarifaria prevista en la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION, utilizados para el cálculo de la extensión del plazo de la concesión, a realizar en el primer semestre del año 2003, a fin de corregir la proyección y compensar las diferencias en la misma forma indicada en el párrafo precedente.

Que las partes han acordado dejar expresamente establecido que aun cuando el efecto elasticidad precio no ha sido hasta la fecha de aplicación al CONTRATO DE CONCESION, dicho aspecto no es objeto de consideración en ésta ni lo será en cualquier futura modificación contractual que deba encararse.

Que la CONCESIONARIA aceptó el compromiso de adquirir el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los insumos involucrados en esta modificación, en bienes de origen argentino, sujeto a que las provisiones satisfagan las condiciones de calidad, tecnología, precio y oportunidad de entrega requeridos por la misma.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS han analizado en forma integral los diferentes aspectos involucrados en la presente modificación contractual, al amparo del artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 1994/93 y del Anexo II, Título XV, del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, respectivamente, y este Ministerio conforme con el artículo 6º del Decreto Nº 1167/94 y normas complementarias.

Que es facultad del Estado modificar este tipo de contrato y el Poder Ejecutivo es competente para aprobar este TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI en mérito a lo previsto por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional. Por todo ello, las partes ACUERDAN:

ARTICULO 1º — OBJETO.

Modificar el CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI, aprobado por el Decreto Nº 1167/94 y sus modificaciones de fechas 11 de septiembre de 1995 y 21 de julio de 2000 aprobadas por Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 522 de fecha 13 de noviembre de 1995 y por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 243 de fecha 18 de agosto de 2000, respectivamente, de conformidad con las condiciones que se establecen en el presente TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI.

ARTICULO 2º — INVERSIONES A REALIZAR POR LA CONCESIONARIA.

La CONCESIONARIA se compromete a invertir en obras un monto total de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 20.802.661,00), conforme con el siguiente detalle:

a) Ejecutar obras nuevas dentro de la zona concesionada por	$ 10.390.193,00
b) Ejecutar obras nuevas de vinculación con la zona concesionada por	$ 6.280.236,00
c) Establecer una inversión para los años 2003 y 2004 por	$ 4.132.232,00

ARTICULO 3º — EJECUCION DE OBRAS NUEVAS DENTRO DE LA ZONA CONCESIONADA.

Dejar establecidas las obras nuevas con sus montos estimados que deberá ejecutar la CONCESIONARIA en los términos de la presente y de sus artículos 6º y 13:

Nº	OBRAS	VALOR EN PESOS S/IVA
1	Segunda Calzada de Dos Carriles en Acceso a Cañuelas, incluido iluminación, Puente sobre R.P. Nº 6 y calles colectoras	7.025.384,00
2	Rama de enlace entre R.P. Nº 6 y Acceso Cañuelas	878.626,00
3	Remodelación rotonda en intersección de Acceso Cañuelas con R.N. Nº 205	403.114,00
4	Construcción e instalación de pasarelas peatonales	302.951,00
5	Protección de pasarelas peatonales y puentes existentes	249.176,00
6	Ramas de ingreso y egreso en zona de Peaje Tristán Suarez y calle colectora pavimentada lado izquierdo entre progresiva 9+000 y 10+500	1.530.942,00

Facultar al OCCOVI para que una vez elaborados los proyectos ejecutivos de las obras nuevas, tomando en consideración los cómputos resultantes, eventuales interferencias de obras y desvíos de tránsito que deban efectuarse, y sobre la base de los precios unitarios y porcentajes de desvíos, imprevistos, gastos generales y beneficios indicados en el Anexo IV que forma parte de la presente, proceda a redeterminar los montos definitivos que corresponda reconocer a la CONCESIONARIA por tales obras y que sustituirán los montos consignados para ellas en el presente artículo. Facultar asimismo al OCCOVI para que apruebe los montos definitivos de cada una de las obras indicadas precedentemente en este artículo y la incorporación de nuevas obras y/o eliminación de obras mencionadas de forma tal que el monto total resultante sea aquel previsto en el artículo 2º, inciso a), de este convenio.

El monto total consignado según el citado artículo 2º, inciso a), se ha incorporado al Plan de Trabajos e Inversiones y al Flujo de Fondos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente. El mencionado Plan de Trabajos e Inversiones y el Flujo de Fondos podrán sufrir modificaciones en los términos del artículo 6º.

Incorpórase en el Anexo III que forma parte del presente convenio, la Memoria Técnica correspondiente a las obras arriba enunciadas, que está integrada por un esquema general con la totalidad de las obras. La documentación técnica aquí incorporada, con las precisiones que surjan de los proyectos ejecutivos a aprobar por el OCCOVI, prevalecerán sobre toda otra documentación técnica que se encuentre en el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — OBRAS NUEVAS DE VINCULACION CON LA ZONA CONCESIONADA.

Dejar establecidas las obras nuevas de vinculación con la zona concesionada, con sus montos estimados que deberá ejecutar la CONCESIONARIA en los términos de la presente y de los artículos 6º y 13:

Nº	OBRAS	PRECIO EN PESOS S/IVA
1	Conexión Distribuidor Vicente Casares con R.N. Nº 3	5.485.147,00
2	Acceso pavimentado a la localidad de Carlos Spegazzini	795.089,00

Facultar al OCCOVI para que una vez elaborados los proyectos ejecutivos de las obras de vinculación, tomando en consideración los cómputos resultantes, eventuales interferencias de obra y desvíos de tránsito que deban efectuarse y sobre la base de los precios unitarios y porcentajes de desvíos, imprevistos gastos generales y beneficios indicados en el Anexo IV que forma parte del presente, proceda a redeterminar los montos definitivos que corresponda reconocer a la CONCESIONARIA por tales obras y que sustituirán los montos consignados para ellas en el presente artículo. Facultar asimismo al OCCOVI para que, conforme los resultados definitivos indicados precedentemente, apruebe la incorporación o eliminación de obras por la diferencia entre el monto resultante y la inversión total comprometida por la CONCESIONARIA según lo previsto para estas obras en el artículo 2º, inciso b), de este convenio.

Si circunstancias ajenas a la voluntad de las partes impidieran la definición de las obras a ejecutar antes del 01 de octubre de 2001, el OCCOVI podrá destinar el importe correspondiente a estas obras a otras de vinculación con la zona concesionada o a obras nuevas dentro de la zona concesionada, informando al respecto a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Para la realización de obras nuevas de vinculación con la zona concesionada, el OCCOVI celebrará convenios con autoridades provinciales y/o municipales, en los cuales deberá preverse como facultades del OCCOVI la aprobación de los proyectos ejecutivos, la aprobación del avance de las obras y la supervisión en la ejecución de las mismas. La ejecución de las obras no estará sujeta a pago de gravamen alguno municipal y/o provincial originado en la actividad de su construcción y habilitación. Si por cualquier motivo no pudiera arribarse a la celebración de los convenios respectivos o habiéndolo hecho no pudieran iniciarse o continuarse las obras por causa de los Municipios o Provincia, el OCCOVI quedará facultado a sustituir la obra afectada por otra u otras por un monto equivalente, informando al respecto a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

El monto total consignado según el citado artículo 2º, inciso b), se ha incorporado al Plan de Trabajos e Inversiones y al Flujo de Fondos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente. El mencionado Plan de Trabajos e Inversiones y el Flujo de Fondos podrán sufrir modificaciones en los términos del artículo 6º.

Incorpórase en el Anexo III que forma parte de la presente modificación, la Memoria Técnica correspondiente a las obras arriba enunciadas. La documentación técnica aquí incorporada, con las precisiones que surjan de los proyectos ejecutivos a aprobar por el OCCOVI, prevalecerán sobre toda otra documentación técnica que se encuentre en el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — MEMORIA DESCRIPTIVA

Al definirse las obras que la CONCESIONARIA deberá ejecutar conforme lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente modificación, el OCCOVI aprobará el nuevo texto ordenado de la Memoria Descriptiva de las obras correspondientes al Anexo “D” del Anteproyecto Técnico Definitivo del CONTRATO DE CONCESION.

ARTICULO 6º — FALTA DE APROBACION DE ESTE CONVENIO - RECALCULO DE PLAZOS.

Si al 01 de octubre de 2001 no se hubiera iniciado la ejecución de las obras comprometidas en el presente convenio por falta de aprobación de esta modificatoria, el OCCOVI procederá a recalcular los compromisos vinculados a plazos asumidos bajo la presente por la CONCESIONARIA. A tal efecto considerará un plazo total para la finalización de esas obras, de DOCE (12) meses a partir de la notificación de la aprobación de la presente modificación contractual, y modificará sobre esa base el Plan de Trabajos e Inversiones, el Flujo de Fondos y la fecha de aplicación y montos de los adicionales tarifarios que se prevé en el artículo 10. Asimismo, podrá prorrogar la fecha tope prevista en el artículo 4º de este convenio.

ARTICULO 7º — MANTENIMIENTO.

Las variaciones en los gastos de mantenimiento y consumo de energía correspondientes a las obras nuevas que se incorporan a la concesión, serán ajustados por el OCCOVI al momento de definir y contar con los proyectos ejecutivos de éstas, a efectos de su incorporación al Flujo de Fondos correspondiente, en oportunidad de efectuarse los ajustes previstos en los artículos 10 y 12.

A los efectos del ajuste arriba referido, se deja constancia de que en concepto de gastos de mantenimiento se ha computado el UNO POR CIENTO (1%) del valor total de las obras nuevas dentro de la zona concesionada, detalladas en el artículo 3º del presente, a partir del año posterior al de su ejecución.

Aclárase que las obras de vinculación a la zona concesionada no se incorporan a la traza de la concesión, y que ni su mantenimiento, una vez terminadas, ni los gastos de consumo eléctrico, estarán a cargo de las partes del CONTRATO DE CONCESION.

ARTICULO 8º — INVERSION AÑOS 2003 Y 2004.

La CONCESIONARIA se compromete a invertir la suma total de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 4.132.232,00) en los años 2003 y 2004, a razón de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($ 2.066.116,00) por año, para la ejecución de obras no previstas contractualmente, cuya necesidad surja en el futuro y que requieran de una rápida concreción, como así también para la implementación de medidas de seguridad para prevenir y evitar contravenciones de tránsito y/o comisión de delitos en la traza.

Las obras a ejecutar y/o las medidas a implementar serán determinadas por el OCCOVI, que aprobará asimismo los proyectos ejecutivos, con información periódica a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y serán ejecutadas por la CONCESIONARIA conforme los precios unitarios y porcentajes de gastos generales y beneficios indicados en la planilla que, como Anexo IV, forma parte del presente.

El OCCOVI podrá diferir el total o parte de las inversiones anuales previstas con la condición de que la inversión para cada año no supere los DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($ 2.066.116,00). Asimismo, durante los años 2001 y 2002, el OCCOVI podrá requerir a la CONCESIONARIA adelantos que en su conjunto no podrán exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de inversión previsto en el primer párrafo de este artículo, para la implementación de medidas de seguridad para prevenir y evitar contravenciones de tránsito y/o comisión de delitos en la traza.

En el artículo 10, inciso f), del presente convenio, se ha calculado el adicional tarifario a aplicar el 01 de enero de 2005, para el caso que el total de la inversión se realice conforme lo expresado en el primer párrafo del presente artículo.

En el supuesto que se realicen inversiones durante los años 2001 y 2002 conforme lo arriba establecido y durante los años 2003 y 2004 no se completara el total de la inversión prevista, el OCCOVI realizará el ajuste del adicional tarifario del artículo 10, inciso f), incorporando al Flujo de Fondos del Anexo II las inversiones efectivamente realizadas al 30 de noviembre de 2004, en el mes y año de su ejecución. En tal caso, en los años posteriores, el OCCOVI tomará las inversiones realizadas al 30 de noviembre de cada año, compensando a la CONCESIONARIA mediante el cálculo del adicional tarifario con la metodología arriba expresada y aplicando dicho adicional, a partir del 01 de enero del año siguiente. Este procedimiento se realizará anualmente hasta agotar el total de la inversión prevista.

ARTICULO 9º — REDETERMINACION DE TARIFAS. MODIFICACION DE VIGENCIA. ELIMINACION DE DOS AÑOS Y POSTERGACION POR NUEVE MESES Y CINCO DIAS

Dejar establecido que, a partir de este convenio, el período de redeterminación de la tarifa de peaje, conforme lo dispuesto por la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION, coincidirá con el año calendario, comenzando su aplicación el 01 de enero de cada año, tomando para su cálculo el índice correspondiente al mes de octubre del año anterior, en lugar del correspondiente "a dos meses anteriores al inicio del cobro del peaje" como lo establece el contrato de concesión, modificándose en tal sentido la Cláusula OCTAVA del mismo.

La tarifa de peaje se mantendrá sin aplicación de la redeterminación prevista en la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 2001 y el 26 de marzo de 2003, sin que la redeterminación omitida sea recuperada durante todo el plazo de vigencia de la concesión. Asimismo, se postergará por NUEVE (9) meses y CINCO (5) días la redeterminación tarifaria que correspondería aplicar a partir del 27 de marzo de 2003, la que será practicada junto con la redeterminación que corresponda aplicar al 01 de enero de 2004.

Consecuentemente en la próxima redeterminación tarifaria a realizarse el 01 de enero de 2004, a la variación correspondiente al mes de octubre del año 2003, calculada con la metodología establecida en la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION, deberá descontarse la variación correspondiente al período enero de 2002 - enero de 2000. De igual manera deberá procederse en las posteriores determinaciones de la tarifa básica.

Esta eliminación de las redeterminaciones de tarifas, con más el perjuicio económico por las que se posterga, se encuentran compensadas parcialmente con el mayor plazo de concesión que se acuerda en el artículo 12.

ARTICULO 10. — ADICIONALES TARIFARIOS

Aprobar la aplicación de los adicionales tarifarios que se indican a continuación, calculados sobre la base de los parámetros establecidos en el Anexo V, que forma parte integrante del presente convenio. Estos adicionales se sumarán a la tarifa básica, en los períodos, en las estaciones de peaje y conforme los sistemas de pago de peaje que se indican en el presente artículo, como compensación a favor de la CONCESIONARIA, por la implementación de las siguientes medidas:

1. Ejecución de obras nuevas y de vinculación previstas en los artículos 3º y 4º precedentes.

2. Inversión en los años 2003 y 2004 prevista en el artículo 8º precedente.

3. Compensación parcial conforme al artículo 9º precedente.

Aprobar los siguientes adicionales tarifarios:

a) Adicional tarifario de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y OCHO MILESIMOS (u$s 0,088) sobre la tarifa básica, a ser aplicado a usuarios del sistema Manual en Estaciones de Agüero, Boulogne Sur Mer y Donovan a partir del 01 de abril de 2002 y hasta el 26 del marzo de 2021.

En el primer semestre del año 2003, el OCCOVI procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo V que forma parte del presente, aplicando la metodología indicada en el mismo, sobre los porcentajes de tránsito previstos en el presente convenio tanto para modalidad de pago como para la distribución de tránsito en el tramo EZEIZA-CAÑUELAS. De igual forma y cada TRES (3) años calendarios, el OCCOVI procederá a realizar idénticas verificaciones. Las diferencias resultantes entre las previsiones adoptadas según el referido anexo y las determinaciones posteriores que se efectúen de los datos reales de las variables teóricas consideradas en el Anexo V, serán compensadas mediante aumentos o reducción de los adicionales tarifarlos, según corresponda, y/o del volumen de obra comprometido.

Facultar al OCCOVI a determinar las modificaciones de los adicionales tarifarios y/o volúmenes de obras a ejecutar, con motivo de las revisiones previstas precedentemente.

ARTICULO 11. — ENTREGA DE TAGS.

La CONCESIONARIA se compromete a entregar tags para el sistema "TELEPEAJE" a usuarios que, cumpliendo con los requisitos de adhesión al sistema, así lo requieran de categorías tres y superiores, a través de la adhesión gratuita de estos últimos al sistema de cobro de peaje dinámico y a razón de un tag por única vez por cada vehículo, a partir de la fecha de aplicación de los adicionales tarifarios previstos en el artículo 10 excluido su inciso f) y durante el plazo de SEIS (6) meses.

En caso de usuarios ya adheridos al sistema de "TELEPEAJE", la gratuidad del tag sólo alcanzará a los nuevos vehículos que declaren dichos usuarios.

ARTICULO 12. — AMPLIACION DEL PLAZO DE LA CONCESION.

En compensación por la implementación de las medidas acordadas en el artículo 9º, se reconoce a favor de la CONCESIONARIA una extensión del plazo de concesión hasta el día 26 de marzo de 2021, modificándose al respecto la Cláusula CUARTA, Punto 4.1., del CONTRATO DE CONCESION y, en lo pertinente el Anexo "B" Técnico Particular del mismo contrato.

En el primer semestre del año 2003 el OCCOVI procederá a revisar los índices reales correspondientes a la Cláusula OCTAVA del CONTRATO DE CONCESION aplicables a la redeterminación tarifarla que hubiera correspondido efectuar a partir del 27 de marzo de 2001 con los estimados según la proyección indicada en el Anexo V que forma parte del presente, a efectos de que a partir del 01 de enero del año 2004 se practiquen los reajustes en más o en menos que correspondan.

Las diferencias resultantes por la aplicación de los índices adoptados para la ampliación de plazo de concesión y los efectivamente producidos, serán compensadas con aumento o reducción de tarifa de peaje y/o volumen de obras.

Se faculta al OCCOVI a determinar las modificaciones de los adicionales tarifarios y/o volúmenes de obras a ejecutar, con motivo de la revisión prevista precedentemente.

ARTICULO 13 — AVANCE DE INVERSIONES.

Si al momento del cambio de tarifa previsto para el 01 de abril de 2002, la CONCESIONARIA hubiere realizado una inversión igual o mayor al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total de la inversión comprometida en el artículo 2º del presente convenio y simultáneamente se encontraren habilitadas al uso público la totalidad de las obras detalladas en el artículo 3º, se aplicará en su totalidad el adicional tarifario previsto en el artículo 10 con excepción del correspondiente a su inciso f).

El control del avance de las inversiones faltantes se realizará en forma mensual, mediante comparación de la inversión real con el cronograma mensual de avance aprobado por esta modificación. Una vez finalizadas las obras, se efectuará un balance para determinar el beneficio financiero obtenido por la CONCESIONARIA, la que deberá invertirlo en la ejecución de aquellas obras que indique el OCCOVI, dentro de un período de DOCE (12) meses de aprobado por éste el citado balance. El balance se practicará, a opción del OCCOVI, una vez finalizada la totalidad de la inversión o en el primer semestre del año 2003.

En el supuesto de que al 01 de abril de 2002 la CONCESIONARIA no hubiere cumplido con las obligaciones indicadas en el primer párrafo de este artículo, el OCCOVI postergará la aplicación en su totalidad del adicional tarifario previsto en el artículo 10, con excepción del correspondiente a su inciso f), hasta el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de dichas obligaciones, a partir de lo cual se aplicará lo establecido en los párrafos precedentes.

Lo expuesto no excluye la eventual aplicación de penalidades que pudieren corresponder cuando las demoras en la realización de inversiones provinieran de hechos imputables a la CONCESIONARIA.

ARTICULO 14. — REGISTRO ESPECIAL.

Instituir un Registro Especial en el que se asentarán las inversiones efectuadas por la CONCESIONARIA hasta llegar a la suma total comprometida de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 20.802.661,00), conforme lo establecido en el artículo 2º.

La CONCESIONARIA no ejecutará obras por encima de dicho monto de inversión, excepto las derivadas de los ajustes previstos en los artículos 10 y 12.

La CONCESIONARIA será responsable de la confección del Registro Especial instituido en este artículo y de su presentación en forma mensual al OCCOVI para su conformidad.

ARTICULO 15. — ATRASOS DE OBRAS NO IMPUTABLES.

Si se produjeran atrasos de obras no imputables a caso fortuito o fuerza mayor o no justificables a juicio de OCCOVI, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo II del Anexo "A" de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI, sin perjuicio de lo estipulado en las restantes cláusulas del citado contrato y las contenidas en el Régimen de Infracciones y Sanciones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 16. — PROYECTOS EJECUTIVOS.

Los proyectos ejecutivos de las obras que se aprueban en este convenio serán realizados por la CONCESIONARIA y aprobados por el OCCOVI, modificándose en lo pertinente el Anexo "A" de Especificaciones Técnicas Generales, Capítulo V, "PROYECTOS DE LAS OBRAS A EJECUTAR", Punto 3, del CONTRATO DE CONCESION. El OCCOVI deberá mantener informado periódicamente sobre el particular a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 17. — AMPLIACION DE GARANTIA.

A fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula SEXTA, Punto 6.3. del CONTRATO DE CONCESION, la CONCESIONARIA se compromete a ampliar la garantía vigente por un monto igual a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 4.250.000,00), que se actualizará con el mismo criterio aplicable a la garantía actualmente vigente.

A tal fin, dentro de los TREINTA (30) días corridos de aprobado el presente acuerdo, la CONCESIONARIA entregará al OCCOVI los instrumentos que acrediten el cumplimiento de tal obligación. Esta garantía será disminuida una vez concluidas las obras nueva de vinculación con la zona concesionada, en la proporción correspondiente al valor de las obras que no se incorporan al Acceso.

Las obras nuevas que se incorporan por el presente convenio, serán consideradas a todos sus efectos contractuales como "Obras de la Segunda Etapa".

La CONCESIONARIA podrá sustituir la fianza bancaria que otorgara al Estado Nacional como garantía de obra de Segunda Etapa conforme con la Cláusula SEXTA, Punto 6.3. del CONTRATO DE CONCESION, por un seguro de caución. El OCCOVI queda facultado para aprobar dicha sustitución, debiendo otorgarse el seguro de caución a plena satisfacción del mismo y dentro del listado de entidades aseguradoras de primera línea que haya establecido el OCCOVI.

ARTICULO 18. — PRORROGA DEL PLAZO PARA OFERTA PUBLICA DE ACCIONES.

Prorrogar el plazo previsto en la Cláusula QUINTA, Punto 5.5., del CONTRATO DE CONCESION, modificado por la Resolución MEYOSP Nº 883/99 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 197/2000, para que la CONCESIONARIA cotice las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, hasta el 30 de abril del año 2004.

ARTICULO 19. — COEFICIENTE DE ELASTICIDAD.

Las partes acuerdan dejar constancia que el coeficiente elasticidad precio, entendiéndose por tal la influencia que sobre el tránsito pasante previsto en el Flujo de Fondos de la oferta podría motivar una variación de la tarifa de peaje que se cobra al usuario, no ha sido aplicado, bajo ningún concepto ni fórmula matemática, antes de ahora ni en este convenio ni lo será en futuras modificaciones contractuales.

ARTICULO 20. — VIGENCIA CLAUSULAS CONTRATO DE CONCESION.

La suscripción de esta modificación no importará alteración alguna de las disposiciones contractuales que no sean las expresamente indicadas por el presente.

ARTICULO 21. — VALORACION DE LAS OBRAS - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los montos de obras nuevas consignados en el presente convenio y en sus Anexos, así como los que se determinen con posterioridad sobre los cómputos definitivos, se establecen exclusivamente a los efectos de su consideración en el Flujo de Fondos presentado por la CONCESIONARIA con su oferta, para calcular el recupero correspondiente a la variación de inversión a ejecutar, sin implicar ningún tipo de reconocimiento de valores o precios, parciales, totales o finales de las obras o trabajos que se compromete a ejecutar la CONCESIONARIA. Los valores consignados en esta modificación no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 22. — COMPRAS DE INSUMO.

La CONCESIONARIA se compromete a adquirir los insumos involucrados en esta modificación, dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 909 de fecha 12 de octubre de 2000 y a la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 61 de fecha 12 de julio de 2001.

ARTICULO 23. — APROBACION DEL CONVENIO.

El presente convenio se suscribe "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL. En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TERCER CONVENIO
MODIFICATORIO DEL CONTRATO
DE
CONCESION
DEL
ACCESO RICCHIERI

ANEXO I

PLAN DE TRABAJOS
E
INVERSIONES

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO

PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES

AECSA

		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	TOTALES
OBRAS NUEVAS DENTRO DE ZONA CONCESIONADA														
2ª calzada de dos carriles en el Acceso a Cañuelas, incluida iluminación, pte. S/R.P 6 y calles colectoras	Porcentaje	0,00%	0,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	100,00%
	Inversión mensual	0	0	702.538	702.538	702.538	702.538	702.538	702.538	702.538	702.538	702.538	702.538	7.025.384
Rama de enlace e/R.P.6 y Acc. a Cañuelas	Porcentaje	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	14,29%	14,29%	14,29%	14,29%	14,29%	14,29%	14,29%	100,00%
	Inversión mensual	0	0	0	0	0	125.518	125.518	125.518	125.518	125.518	125.518	125.518	878.626
Remodelac. rotonda en intersec. Acc.Cañuelas y R.N. 205	Porcentaje	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	25,00%	25,00%	25,00%	25,00%	100,00%
	Inversión mensual	0	0	0	0	0	0	0	0	100.779	100.779	100.779	100.779	403.114
Construcción de pasarelas peatonales	Porcentaje	0,00%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	9,09%	100,00%
	Inversión mensual	0	27.541	27.541	27.541	27.541	27.541	27.541	27.541	27.541	27.541	27.541	27.541	302.951
Protección de pasarelas peatonales y ptes. existentes	Porcentaje	33,33%	33,33%	33,33%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
	Inversión mensual	83.059	83.059	83.059	0	0	0	0	0	0	0	0	0	249.176
Ramas de ingr/egreso a zona de peaje T.Suarez y calle colect. Pavim. Lado izquierdo e/prog. 9 y 10,5	Porcentaje	0,00%	0,00%	0,00%	11,11%	11,11%	11,11%	11,11%	11,11%	11,11%	11,11%	11,11%	11,11%	100,00%
	Inversión mensual	0	0	0	170.105	170.105	170.105	170.105	170.105	170.105	170.105	170.105	170.105	1.530.942
OBRAS NUEVAS DE VINCULACION CON ZONA CONCESIONADA														
Conexión distrib. V,Casares con R.N. 3	Porcentaje	0,00%	0,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	100,00%
	Inversión mensual	0	0	548.515	548.515	548.515	548.515	548.515	548.515	548.515	548.515	548.515	548.515	5.485.148
Acceso pavimentado a Spegazzini	Porcentaje	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
	Inversión mensual	132.515	132.515	132.515	132.515	132.515	132.515	0	0	0	0	0	0	795.089
INVERSION ACUMULADA EN %		1,29%	2,75%	11,71%	21,20%	30,68%	40,92%	50,37%	59,81%	69,86%	79,90%	89,95%	100,00%	
TOTALES		215.574	243.115	1.494.168	1.581.214	1.581.214	1.706.732	1.574.217	1.574.217	1.674.995	1.674.995	1.674.995	1.674.995	16.670.430
TOTALES ACUMULADOS		215.574	458.688	1.952.856	3.534.070	5.115.283	6.822.015	8.396.232	9.970.448	11.645.444	13.320.439	14.995.434	16.670.430	

TERCER CONVENIO
MODIFICATORIO DEL CONTRATO
DE
CONCESION
DEL
ACCESO RICCHIERI

ANEXO II

FLUJO DE FONDOS

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI
ANEXD II - FLUJO DE FONDOS

7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
2,001	2,002	2,003	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010
34,549,030	40,164,396	41,910,178	45,113,837	46,626,361	46,759,347	46,827,170	46,895,671	46,964,857	47,034,736
-979,547	-1,621,344	-2,385,163	-1,935,772	-1,974,495	-1,980,359	-1,983,350	-1,986,370	-1,989,421	-1,992,502
33,569,484	38,333,052	39,526,015	43,178,065	44,651,866	44,778,988	44,843,820	44,909,301	44,975,436	45,042,235
9,030,058	16,122,199	11,526,329	7,977,106	124,705	124,705	124,705	124,706	124,705	124,706
12,403,991	12,652,071	13,016,619	13,276,952	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491
200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000
6,203,092	8,423,122	9,690,121	11,477,682	13,396,859	13,452,004	13,478,971	13,506,069	13,533,244	13,560,493
0	0	0	0	0	0				
28,837,141	37,397,391	34,435,069	32,931,739	27,264,055	27,319,200	27,346,166	27,373,256	27,400,440	27,427,686
5,732,342	935,661	5,089,946	10,246,326	17,387,810	17,459,788	17,497,653	17,536,046	17,574,996	17,614,545
-58,619,751	-57,684,091	-52,594,146	-42,347,818	-24,960,008	-7,500,220	9,997,433	27,533,479	45,108,475	62,723,019

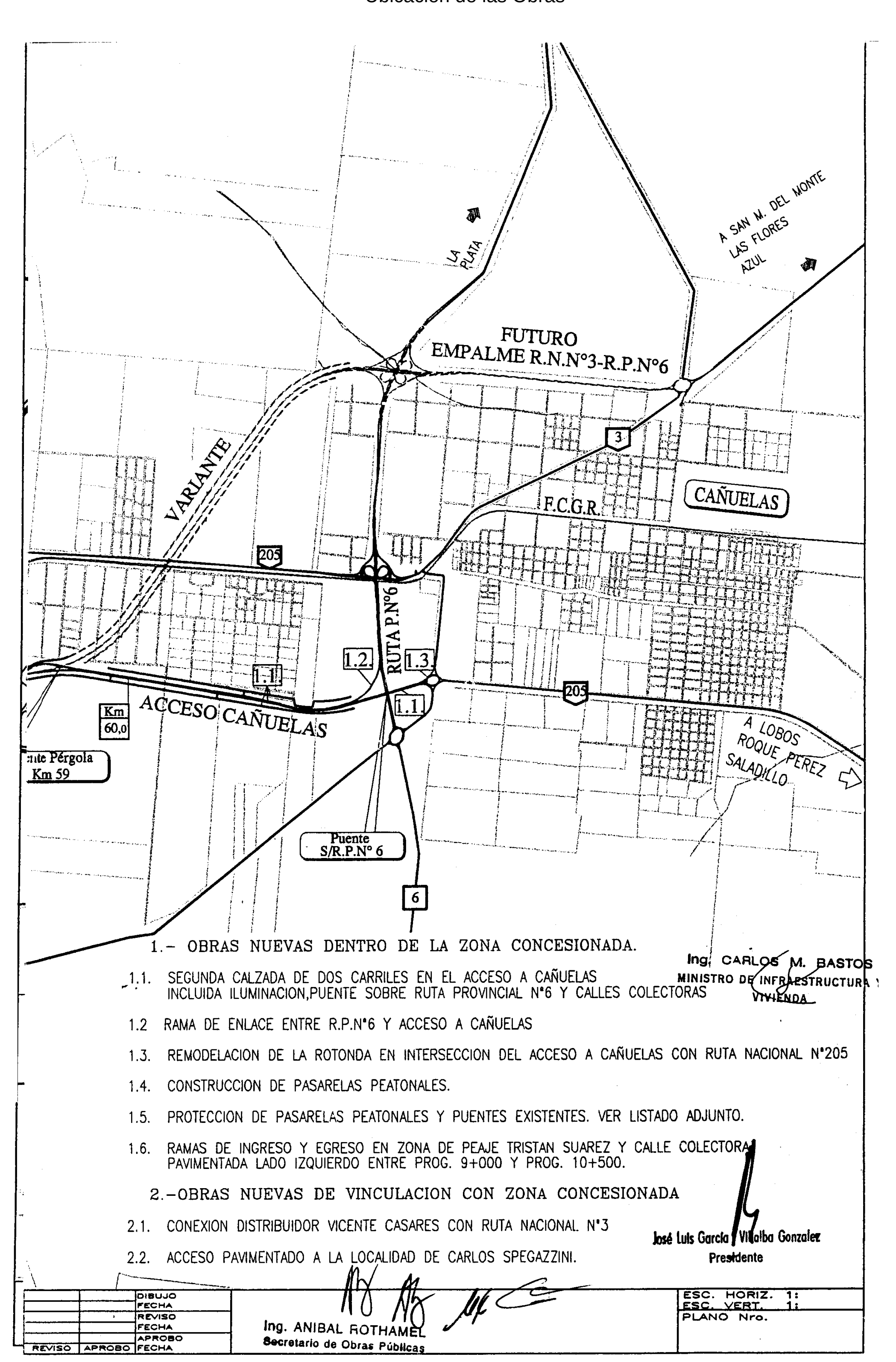
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
2,011	2,012	2,013	2,014	2,015	2,016	2,017	2,018	2,019	2,020	TOTAL
47,105,312	47,176,594	47,249,590	47,321,305	47,394,748	47,468,925	47,543,843	47,619,511	47,696,936	47,773,124	1,033,758,840
-1,995,614	-1,998,758	-2,001,932	-2,005,139	-2,008,377	-2,011,648	-2,014,951	-2,018,288	-2,021,658	-2,284,890	-39,389,578
45,109,697	45,177,837	45,246,658	45,316,167	45,386,371	45,457,277	45,528,892	45,601,223	45,674,278	45,488,234	994,369,262
124,705	28,124,106	124,705	17,427,705	124,705	124,705	124,705	124,705	124,705	124,706	214,231,881
13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	13,542,491	315,260,515
200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	5,700,000
13,587,760	7,984,256	12,870,760	9,281,766	12,311,205	12,336,929	12,361,427	12,383,671	12,401,097	12,403,372	244,364,001
										0
27,454,956	49,850,851	26,737,956	40,451,961	26,178,400	26,204,125	26,228,623	26,250,866	26,268,282	26,270,568	779,556,197
17,654,741	-4,673,014	18,508,702	4,864,205	19,207,970	19,253,152	19,300,269	19,350,357	19,405,996	19,217,667	214,813,065
80,377,761	75,704,747	94,213,449	99,077,655	118,285,625	137,538,776	156,839,046	176,189,402	195,595,398	214,813,065	

TERCER CONVENIO
MODIFICATORIO DEL CONTRATO
DE
CONCESION
DEL
ACCESO RICCHIERI

ANEXO III

MEMORIA TECNICA

Esquema General
de
Ubicación de las Obras



1.1. Segunda calzada de dos carriles en el Acceso a Cañuelas incluida iluminación, puente sobre Ruta Provincial Nº 6 y calles colectoras.

MEMORIA TECNICA.

1) Antecedentes:

A efectos de mejorar el nivel de servicio, la seguridad y el confort de los usuarios del Acceso a Cañuelas habilitado al uso público con una calzada única de dos carriles se propone ampliar el Acceso a doble calzada de dos carriles por sentido.

2) Descripción de las obras:

Se propone ampliar dicho Acceso a doble calzada de dos carriles con separación central, banquinas pavimentadas de 2,50 metros de ancho y con iluminación en toda su longitud. Además se permitirá el acceso vecinal con la construcción de tres ramas de entrada y salida desde colectoras frentistas.

En el cruce a distinto nivel con la Ruta Provincial Nº 6 se construirá un nuevo puente de características similares al existente. El puente nuevo será de las mismas características del existente de dos carriles, banquinas a ambos lados de 1,00 m y acera peatonal.

Asimismo se ha previsto la construcción de las calles colectoras frentistas a efecto de separar el tránsito vecinal de la autopista mejorando la seguridad vial y la circulación del Acceso a Cañuelas. Las mismas se preveen contruirlas de tierra, abovedadas de un ancho de 9,00 metros e incluirán las obras de drenaje que sean necesarias para su trazado: Del lado ascendente la colectora se inicia en la progresiva 32+000 al 35+170 y del descendente entre progresiva 32+400 y 35+175.

La doble calzada se inicia en la bifurcación con la traza de la Variante de la Autopista, correspondiente a la progresiva 31+563,28. Hasta su finalización en la progresiva 35+933,15.

También se ha contemplado la iluminación central en toda su longitud.

Monto estimado: $ sin IVA 7.025.383,59
Ejecución: Inicio:
Plazo:

1.- Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada

1.1.- Segunda Calzada de Dos Carriles en el Acceso a Cañuelas, incluida Iluminacion, Puente sobre RP Nº 6 y Calles Colectoras

(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

			Obra Total			Nº
Nro	Descripcion	Unidad	Cantidad	P.Unit.	P.Total	Subtotales
	Obras Basicas					
	Movimiento de suelos p/terraplen incluido tple hasta 10 Km	m3	107,821.00	12.00	1,293,852.00	
	Recubrimiento c/suelo vegetal	m3	4,441.00	8.00	35,528.00	
	Desvios de transito (10%)	gl.	1.00	132,938.00	132,938.00	1,462,318.00
	Desagues y drenajes					
	Alcantarilla 1 x L=2 H=1,25 J=20	ml	20.00	888.00	17,760.00	
	Alcantarilla 3 x L=2 H=1,50 J=25	ml	25.00	2,123.00	53,075.00	
	Conducto Diametro 0,40 m	ml	240.00	61.42	14,740.80	
	Conducto Diametro 0,80 m	ml	75.00	80.00	6,000.00	
	Conducto Diametro 1,20 m	ml	30.00	120.00	3,600.00	
	Cabeceras p/conductos diam 0.80	un	8.00	500.00	4,000.00	
	Cabeceras p/conductos diam 1.20	un	2.00	650.00	1,300.00	
	Cuneta revestida	ml	2,500.00	25.00	62,500.00	
	Sumideros verticales	un	24.00	750.00	18,000.00	
	Cabeceras p/conductos diam 0,40	un	24.00	450.00	10,800.00	
	Desvios de transito (10%)	gl.	1.00	19,177.58	19,177.58	210,953.38
	Pavimentos					
07a	MEJORAMIENTO DE SUELO CON CAL	m3	7,206.07	10.00	72,060.70	
07c	BASE SUELO CAL DE 0,15 m P/BANQUINAS	m3	1,174.51	21.00	24,664.71	
07e	BASE SUELO CALCAREO SUPERIOR	m3	7,166.73	8.00	57,333.84	
07e	BASE SUELO CALCAREO INFERIOR	m3	10,933.99	8.00	87,471.92	
07e	BASE SUELO CALCAREO INTERMEDIA	m3	3,620.37	8.00	28,962.96	
08	EXCAVACION DE CAJA Y COMPACTACION	m3	10,463.42	4.50	47,085.39	
08	PERFILADO Y RECALCE DEL TERRENO	m3	2,630.10	1.20	3,156.12	
08a	COMPACTACION BASE DE ASIENTO	m3	1,138.58	3.30	3,757.31	
08c	EXCAVACION DE CAJA	m3	1,138.58	1.20	1,366.30	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,07 m	Tn	6,508.73	50.00	325,436.50	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,08 m	Tn	3,069.69	50.00	153,484.50	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,05 m	Tn	4,956.27	50.00	247,813.50	
11d	SERRUCHO DE PREVENCION	ml	627.01	2.00	1,254.02	
11i	CARPETA ASFALTICA	Tn	11,864.61	50.00	593,230.50	
16	DEMOLICION DE PAVIMENTOS	m2	1,962.05	7.26	14,244.48	
31a	SEÑALIZACION HORIZONTAL (Pulverizado)	m2	1,830.23	13.00	23,792.99	
	NEW JERSEY CENTRAL	ml	1,900.00	65.00	123,500.00	
	BARANDA FLEX-BEAM	ml	5,014.00	40.00	200,560.00	
44	ABOVEDADO	m2	59,097.26	0.01	590.97	
	Desvios de transito (10%)	gl.	1.00	200,976.67	200,976.67	2,210,743.38
	Puentes y viaductos					
	Puente s/RP 6	m2	435.69	918.84	400,329.40	
	Tierra armada paramento	m2	213.08	125.00	26,635.13	
	Baranda vereda puente	ml	54.30	65.00	3,529.50	
	Apoyos de Neoprene	un	24.00	41.00	984.00	
	Juntas de dilatacion	ml	22.00	352.00	7,744.00	
	Desvios de transito (10%)	gl.	1.00	43,922.20	43,922.20	483,144.23
	Iluminacion					
	Iluminacion central calzada 2+2 (nueva)	Km	3.23	141,000.00	455,824.80	
	Iluminacion central calzada 2+2 (complementaria)	Km	0.87	132,300.00	114,968.70	
	Corrimiento de Iluminacion en calzada ppal.	nro	12.00	1,750.00	21,000.00	
	Corrimiento de Iluminacion ramas ON y NO	nro	60.00	1,750.00	105,000.00	
	Desvios de transito (10%)	gl.	1.00	69,679.35	69,679.35	766,472.85
	Otros					
	Porticos y corrimiento porticos	un	2.00	5,600.00	11,200.00	
	Mensulas	un	1.00	4,580.00	4,580.00	
	Postes SOS	gl	2.00	3,000.00	6,000.00	
	Señalizacion Horizontal (Extrusion)	m2	250.00	26.00	6,500.00	
	Señalizacion Vertical	m2	223.00	160.00	35,680.00	
	Desvios de transito (10%)	gl.	1.00	6,396.00	6,396.00	70,356.00
	Imprevistos 8 %	Gl.	1.00	416,319.03	416,319.03	416,319.03
					5,620,306.87	5,620,306.87

R.N. N°3
Cañuelas
R.N. N°205
LOBOS
CAÑUELAS
PR 35+933,15
R.N. N°3
Capital Federal

CALZADA ADICIONAL/ENSANCHE
COLECTORA ABOVEDADA DE TIERRA
ILUMINACION(NUEVA)
ILUMINACION(A TRASLADAR)
RAMA DE ENLACE
ROTONDA

Ing. CARLOS M. BASTOS
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

José Luis García Villalba Gonzalez
Presidente

Ing. ANIBAL ROTHAMEL
Secretario de Obras Públicas

ESC. HORIZ. 1:4000
ESC. VERT. 1:
PLANO Nro.

1.1 SEGUNDA CALZADA DE 2 CARRILES
ACCESO A CAÑUELAS
PERFIL NORMAL

1/2

4.95m
EJE CALZADA ACTUAL
EJE AMBAS CALZADAS
0.50m 2.50m 7.30m 1.00m 1.00m 7.30m 2.50m 0.50m
2.50% 2.50%
0.20m 0.35m 0.60m
2.50m existente 3.65m existente 3.65m existente 2.50m existente 0.50m existente

① TERRAPLEN CON COMPACTACION ESPECIAL CBR min=5% EN LOS 0.30 m SUPERIORES
② SUB-BASE INFERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.20m DE ESPESOR CBR min=20%.
③ SUB-BASE SUPERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.122m DE ESPESOR MEDIO CBR min=20%.
④ IMPRIMACION BITUMINOSA
⑤ RIEGO DE LIGA
⑥ BASE INFERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.08m DE ESPESOR
⑦ RIEGO DE LIGA
⑧ BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.07m DE ESPESOR
⑨ RIEGO DE LIGA
⑩ BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.05m DE ESPESOR
⑪ SUBBASE DE SUELO-CAL EN EN 0.15m DE ESPESOR
⑫ RIEGO DE LIGA Y CURADO
⑬ BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO EN 0.05m DE ESPESOR
⑭ RIEGO DE LIGA
⑮ BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN 0.07m DE ESPESOR
⑯ CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.04m DE ESPESOR
⑰ SERRUCHO DE PREVENCION DE CONCRETO ASFALTICO

------------------- EXISTENTE
——————— A CONSTRUIR

Ing. CARLOS HORACIO HIDALGO
DIRECTOR EJECUTIVO
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Ing. ANIBAL ROTHAMEL
Secretario de Obras Públicas

Ing. CARLOS ...
MINISTRO DE INFRAESTR...
VIVIENDA

José Luis García - Villalba Gonzalez
Presidente

S/ESCALA

1.1 SEGUNDA CALZADA DE 2 CARRILES
ACCESO A CAÑUELAS
PERFIL CON PERALTE

2/2

12.30m
EJE CALZADA EXISTENTE
EJE 2DA. CALZADA
5.00m
0.50m 2.50m 7.30m 2.50m 1.00m 7.30m 2.50m 0.50m
cuneta revestida 0.50m
% s/peralte % s/peralte
0.20m 0.35m 0.40m

① TERRAPLEN CON COMPACTACION ESPECIAL CBR min=5% EN LOS 0.30 m SUPERIORES
② SUB-BASE INFERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.20m DE ESPESOR CBR min=20%.
③ SUB-BASE SUPERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.122m DE ESPESOR MEDIO CBR min=20%.
④ IMPRIMACION BITUMINOSA
⑤ RIEGO DE LIGA
⑥ BASE INFERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.08m DE ESPESOR
⑦ RIEGO DE LIGA
⑧ BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.07m DE ESPESOR
⑨ RIEGO DE LIGA
⑩ BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.05m DE ESPESOR
⑪ SUBBASE DE SUELO-CAL EN EN 0.15m DE ESPESOR
⑫ RIEGO DE LIGA Y CURADO
⑬ BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO EN 0.05m DE ESPESOR
⑭ RIEGO DE LIGA
⑮ BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN 0.07m DE ESPESOR
⑯ CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.04m DE ESPESOR
⑰ SERRUCHO DE PREVENCION DE CONCRETO ASFALTICO

------------------- EXISTENTE
——————— A CONSTRUIR

Ing. CARLOS HORACIO HIDALGO
DIRECTOR EJECUTIVO
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Ing. ANIBAL ROTHAMEL

Ing. CARLOS M. BA...
MINISTRO DE INFRAESTRU...
VIVIENDA

José Luis García - Villalba Gonzalez
Presidente

S/ESCAL

1.2. Rama de enlace entre Ruta Provincial Nº 6 y acceso a Cañuelas.

MEMORIA TECNICA

1) Antecedentes:

Como continuación de la mejora de las vinculaciones en el Acceso a Cañuelas con las Rutas Nacionales Nº 205 y Nº 3 también se prevee el ingreso desde la Ruta provincial Nº 6 sentido descendente del tránsito proveniente de la ciudad de La Plata.

2) Descripción de las obras:

Dicha conexión se efectuaría a través de una rama de enlace de pavimento de hormigón de ancho un carril de 4,50 metros, banquina externa y cordón. La misma será iluminada. El desarrollo comprende desde progresivas (propias) 0+000 a la 0+984,08.

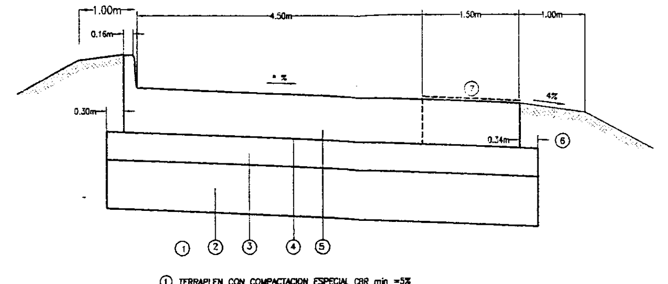
Monto estimado: $ sin IVA 878.625,74
Ejecución: Inicio:
Plazo:

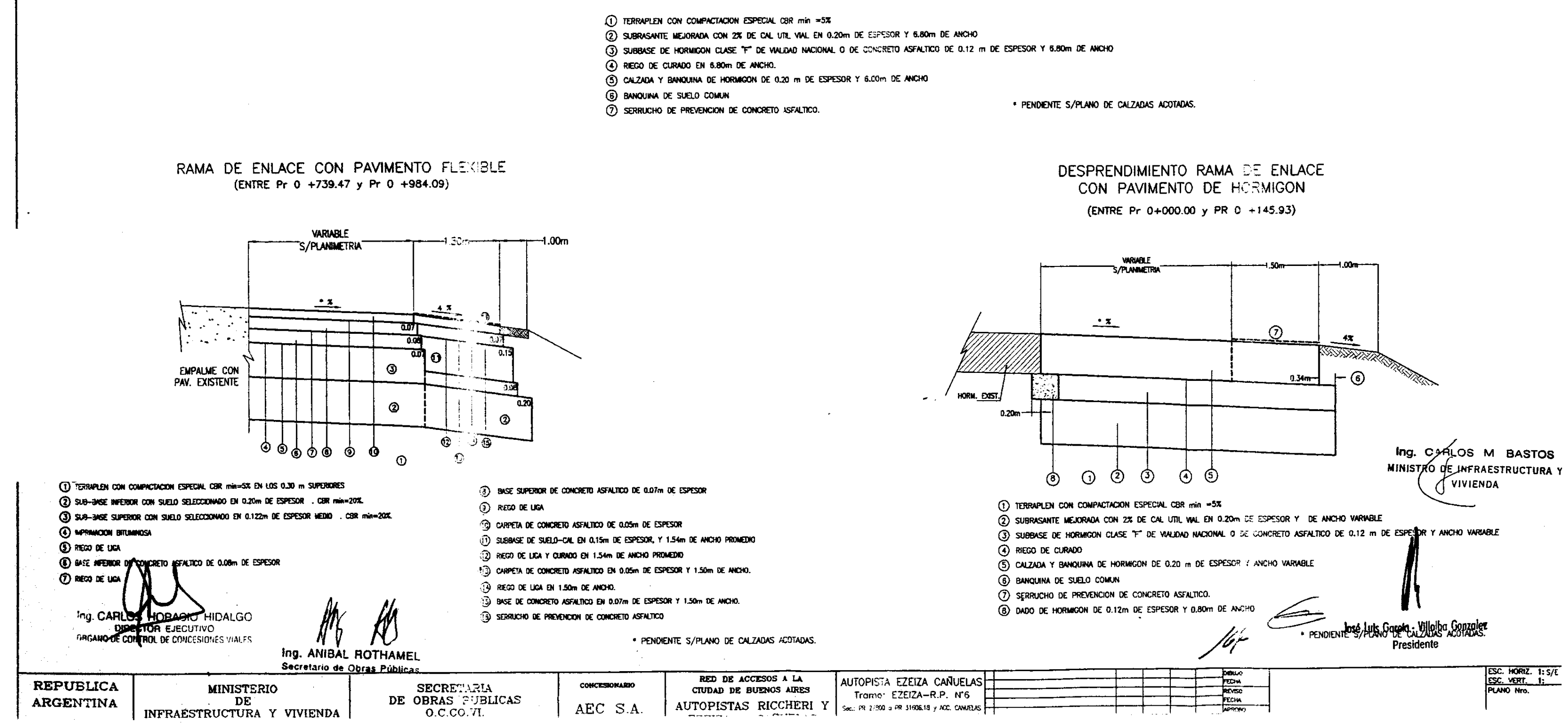
1.- Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada
1.2.-Rama de Enlace entre RP°6 y Acceso a Cañuelas
(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

Nro	Descripcion	Unidad	Obra Total Cantidad	P.Unit.	P.Total	Subtotales Nº
	Obras Basicas					
	Movimiento de suelos p/terraplen incluido tpte hasta 10 Km	m3	16,313.00	12.00	195,756.00	
	Recubrimiento c/suelo vegetal	m3	1,392.00	8.00	11,136.00	
	Desvios de transito (5%)	gl.	1.00	10,344.60	10,344.60	217,236.60
	Desagues y drenajes					
	Conducto Diametro 1,20 m	ml	20.00	120.00	2,400.00	
	Cabeceras p/conductos diam 1,20	un	1.00	650.00	650.00	
	Desvios de transito (5%)	gl.	1.00	152.50	152.50	3,202.50
	Pavimentos					
07a	MEJORAMIENTO DE SUELO CON CAL	m3	1,002.94	10.00	10,029.40	
07e	BASE SUELO CALCAREO SUPERIOR	m3	418.91	8.00	3,351.28	
07e	BASE SUELO CALCAREO INFERIOR	m3	205.42	8.00	1,643.36	
08	PERFILADO Y RECALCE DEL TERRENO	m3	357.04	1.20	428.45	
08a	COMPACTACION BASE DE ASIENTO	m3	212.22	3.30	700.33	
08c	EXCAVACION DE CAJA	m3	778.13	1.20	933.76	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,11-0,12 m	Tn	1,444.26	50.00	72,213.00	
10	BASE NEGRA ASFALTICA INFERIOR ESP 0,10 m	Tn	226.98	50.00	11,349.00	
10	BASE NEGRA ASFALTICA SUPERIOR ESP 0,10 m	Tn	309.48	50.00	15,474.00	
11d	SERRUCHO DE PREVENCION	ml	13.85	2.00	27.70	
11i	CARPETA ASFALTICA	Tn	121.09	50.00	6,054.50	
13a	PAVIMENTO DE HORMIGON DE ESPESOR = 0,20 m	m2	4,635.70	32.00	148,342.40	
14	CORDON BORDE DE PAVIMENTO	ml	559.46	15.00	8,391.90	
14g	CORDON ALTURA VARIABLE	m2	100.06	28.00	2,801.68	
31a	SEÑALIZACION HORIZONTAL (Pulverizado)	m2	190.31	13.00	2,474.03	
	Desvios de transito (5%)	gl.	1.00	14,210.74	14,210.74	298,425.53
	Puentes y viaductos					
	Puentes y viaductos	Gl.	0.00	1.00	0.00	
	Desvios de transito (5%)	gl.	1.00	0.00	0.00	0.00
	Iluminacion					
	Iluminacion complementaria	Gl.	0.95	132,300.00	125,685.00	
	Desvios de transito (5%)	gl.	1.00	6,284.25	6,284.25	131,969.25
	Otros					
	Señalizacion Vertical	m2	0.00	160.00	0.00	
	Desvios de transito (5%)	gl.	1.00	0.00	0.00	0.00
	Imprevistos 8 %	Gl.	1.00	52,066.71	52,066.71	52,066.71
	Total Costo Directo				702,900.59	702,900.59

1.2. RAMA DE ENLACE E/R.P.Nº 6 Y ACCESO A CAÑUELAS
PERFIL TIPO

RAMA DE ENLACE
CON PAVIMENTO DE HORMIGON
(ENTRE Pr 0 +145.93 y Pr 0 +739.47)





1.3. Remodelación de la rotonda en intersección del Acceso a Cañuelas con Ruta Nacional Nº 205.

MEMORIA TECNICA.

1) Antecedentes:

Como consecuencia de las obras de ensanche del Acceso a Cañuelas resulta necesario la remodelación de la rotonda existente a partir de la progresiva 35+393,15 en el cruce con las Rutas Nacionales Nº 205 y Nº 3.

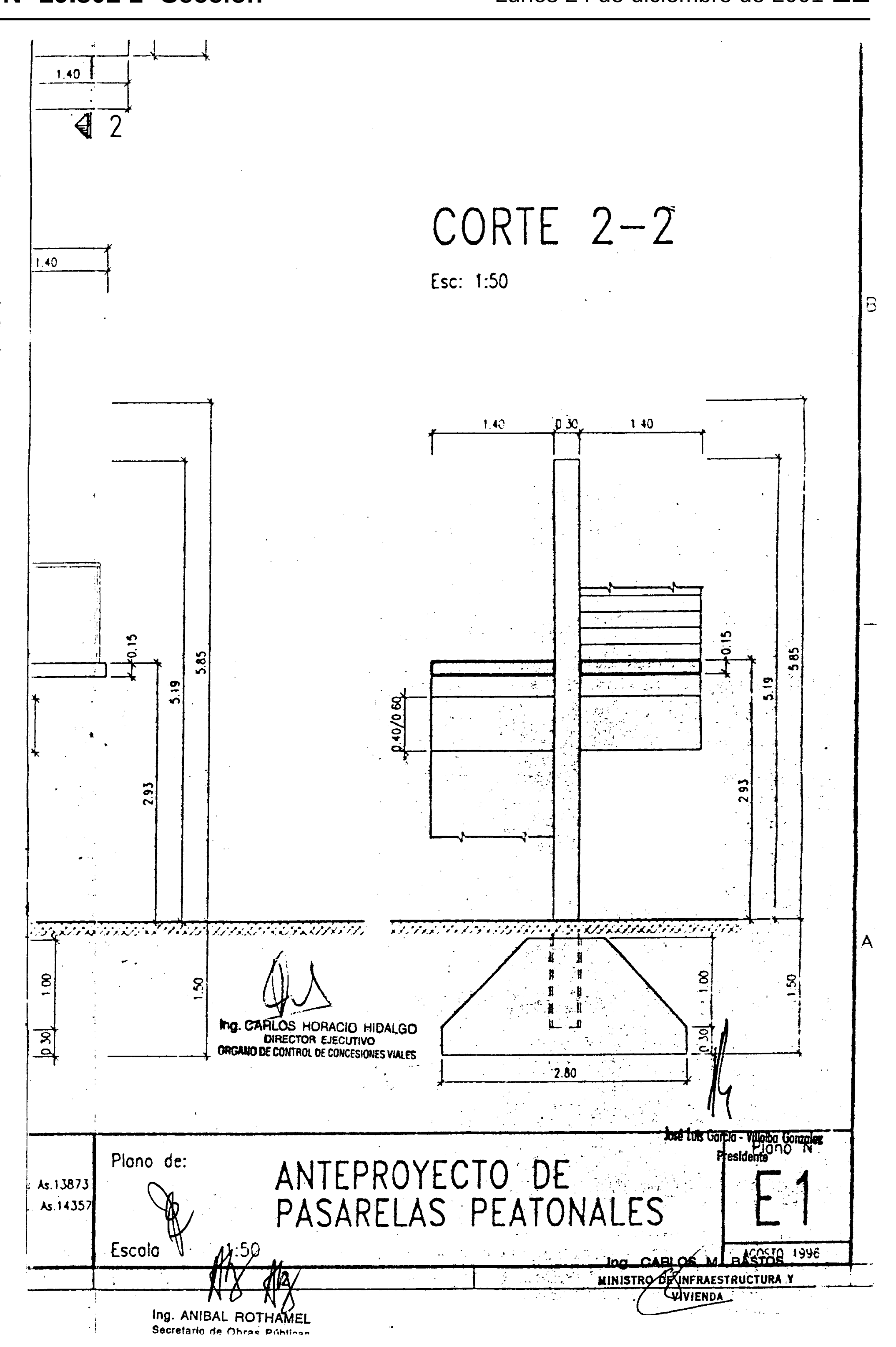
2) Descripción de las obras:

Dichas obras implican el replanteo general de la rotonda. Esto implicará la ejecución de sobreanchos del pavimento existente de hormigón, el replanteo de las narices en las ramas de los enlaces de cada entrecruzamiento y el corrimiento de las columnas de alumbrado necesarios conforme a la nueva obra.

Monto estimado: $ sin IVA 403.114.05
Ejecución: Inicio:
Plazo:

1.- Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada
1.3- Remodelacion de la Rotonda en Interseccion de Acceso a Cañuelas con RN N°205
(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

Nro	Descripcion	Unidad	Obra Total Cantidad	P.Unit.	P.Total	Subtotales
	Obras Basicas					
	Movimiento de suelos p/terraplen incluido tpte hasta 10 Km	m3	0.00	12.00	0.00	
	Desvios de transito (5%)	Gl.	1.00	0.00	0.00	0.00
	Desagues y drenajes					
	Desagues y drenajes	Gl.	0.00	1.00	0.00	
	Desvios de transito (5%)	gl.	1.00	0.00	0.00	0.00
	Pavimentos					
07a	MEJORAMIENTO DE SUELO CON CAL	m3	940.23	10.00	9,402.30	
07e	BASE SUELO CALCAREO SUPERIOR	m3	86.68	8.00	693.44	
08	PERFILADO Y RECALCE DEL TERRENO	m3	325.60	1.20	390.72	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,11-0,12 m	Tn	1,353.92	50.00	67,696.00	
13a	PAVIMENTO DE HORMIGON DE ESPESOR = 0,20 m	m2	4,481.30	32.00	143,401.60	
14	CORDON BORDE DE PAVIMENTO	ml	440.46	15.00	6,606.90	
14g	CORDON ALTURA VARIABLE	m2	94.11	28.00	2,635.08	
16	DEMOLICION DE PAVIMENTOS HORMIGON	m2	3,048.11	13.96	42,551.62	
31a	SEÑALIZACION HORIZONTAL (Pulverizado)	m2	173.55	13.00	2,256.15	
	Desvios de transito (5%)	Gl.	1.00	13,781.69	13,781.69	289,415.50
	Puentes y viaductos					
	Puentes y viaductos	Gl.	0.00	1.00	0.00	
	Desvios de transito (5%)	Gl.	1.00	0.00	0.00	0.00
	Iluminacion					
	Corrimiento de columnas	Gl.	5.00	1,750.00	8,750.00	
	Desvios de transito (5%)	Gl.	1.00	437.50	437.50	9,187.50
	Otros					
	Otros	Gl.	0.00	1.00	0.00	
	Desvios de transito (5%)	Gl.	1.00	0.00	0.00	0.00
	Imprevistos 8 %	Gl.	1.00	23,888.24	23,888.24	23,888.24
	Total Costo Directo				322,491.24	322,491.24



1.4. Construcción de pasarelas peatonales.

MEMORIA TECNICA.

1) Antecedentes:

Con motivo de satisfacer necesidades de peatones que deben cruzar la autopista, se ha previsto la construcción de dos pasarelas peatonales, atendiendo razones de seguridad en los lugares que seguidamente se indican:

• Progresiva 15,200 (de proyecto, Km. 43), Camino Real

• Progresiva 16,600 (de proyecto, Km. 46), Distribuidor Spegazzini

2) Descripción de las obras:

Se construirán en hormigón armado con sus respectivos accesos en un todo de acuerdo al plano que se acompaña.

Monto estimado: $ sin IVA 302.951,25.
Ejecución: Inicio:
Plazo:

1. — Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada

1.4. — Construcción de Pasarelas Peatonales
(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unit.	Costo Total
Pasarela Peatonal (L:=17m)	2	un	50000	100,000
Protección Pasarela	42	ml	102	4,284
Protección Rampas	140	ml	42	5,880
Desvíos Tránsito (5%)		Gl.		5,508.20
Imprevistos 5%		Gl.		5,508.20
Total Costo Directo				121,180
Por (2) dos pasarelas	2	un	121,180	242,361

1.5. Protección de pasarelas peatonales y puentes existentes

MEMORIA TECNICA.

1) Antecedentes:

Con motivo de atentados ocurridos en los distintos Accesos concesionados se ha previsto la protección de las pasarelas peatonales y puentes existentes.

2) Descripción de las obras:

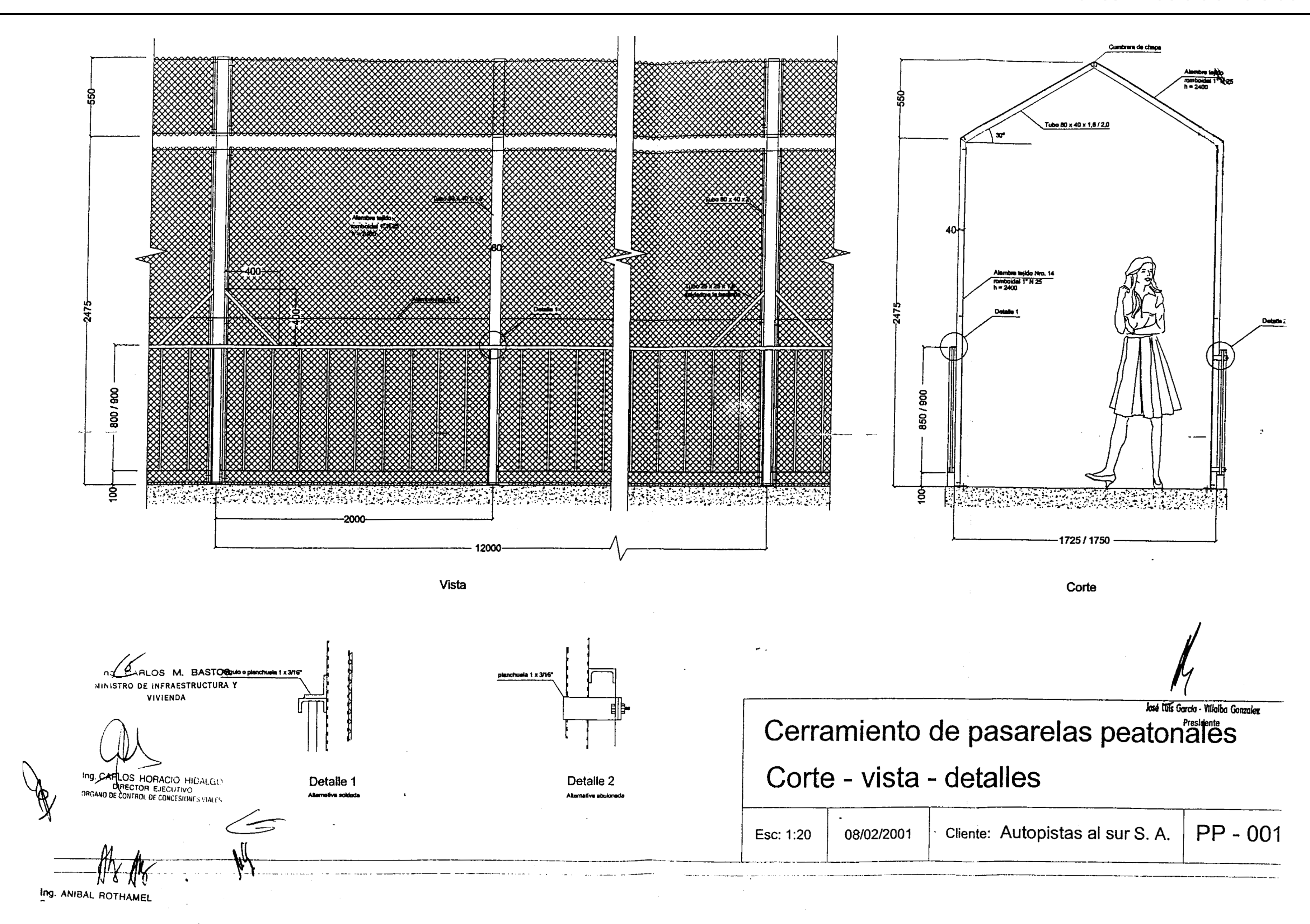
La obra consiste en la construcción de una estructura metálica consistente en postes cada 2 m. y 2,20 m. de altura libre sobre la vereda, malla romboidal de 1" calibre Nº 14 como protección lateral.

Para el caso de las pasarelas peatonales, se prevé además el cierre superior (techo) con una conformación del tipo a dos aguas con una inclinación no menor a 30º

Monto estimado: $ sin IVA 249.176,25
Ejecución: Inicio:
Plazo:

1. — Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada
1.5. — Protección de Pasarelas Peatonales y Puentes Existentes
(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unit.		Costo Total
Protección Pasarela Plano PP-003	111	ml	271	$ /ml	30031
Protección Pasarela Plano PP-001	294	ml	102	$ /ml	29988
Protección Rampas Plano PP-002	1400	ml	42	$ /ml	58800
Protección Puentes Plano PP-002	1690	ml	42	$ /ml	70980
Desvíos de tránsito 0%					0
Imprevistos 5%					9492
Total Costo Directo					199,341



3 Alambres de pua alta resistencia puas c/100

299

2475

800 / 900

100

400

2000

12000

Vista

Tubo 80 x 40 x 1,6 / 2,0

60°

40

Alambre tejido Nro. 14 romboidal 1" N 25 h = 2400

Detalle 1

Corte

Angulo o planchuela 1 x 3/16"

planchuela 1 x 3/16"

Detalle 1
Alternativa soldada

Detalle 2
Alternativa abulonada

Ing. CARLOS HORACIO HIDALGO
DIRECTOR EJECUTIVO
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

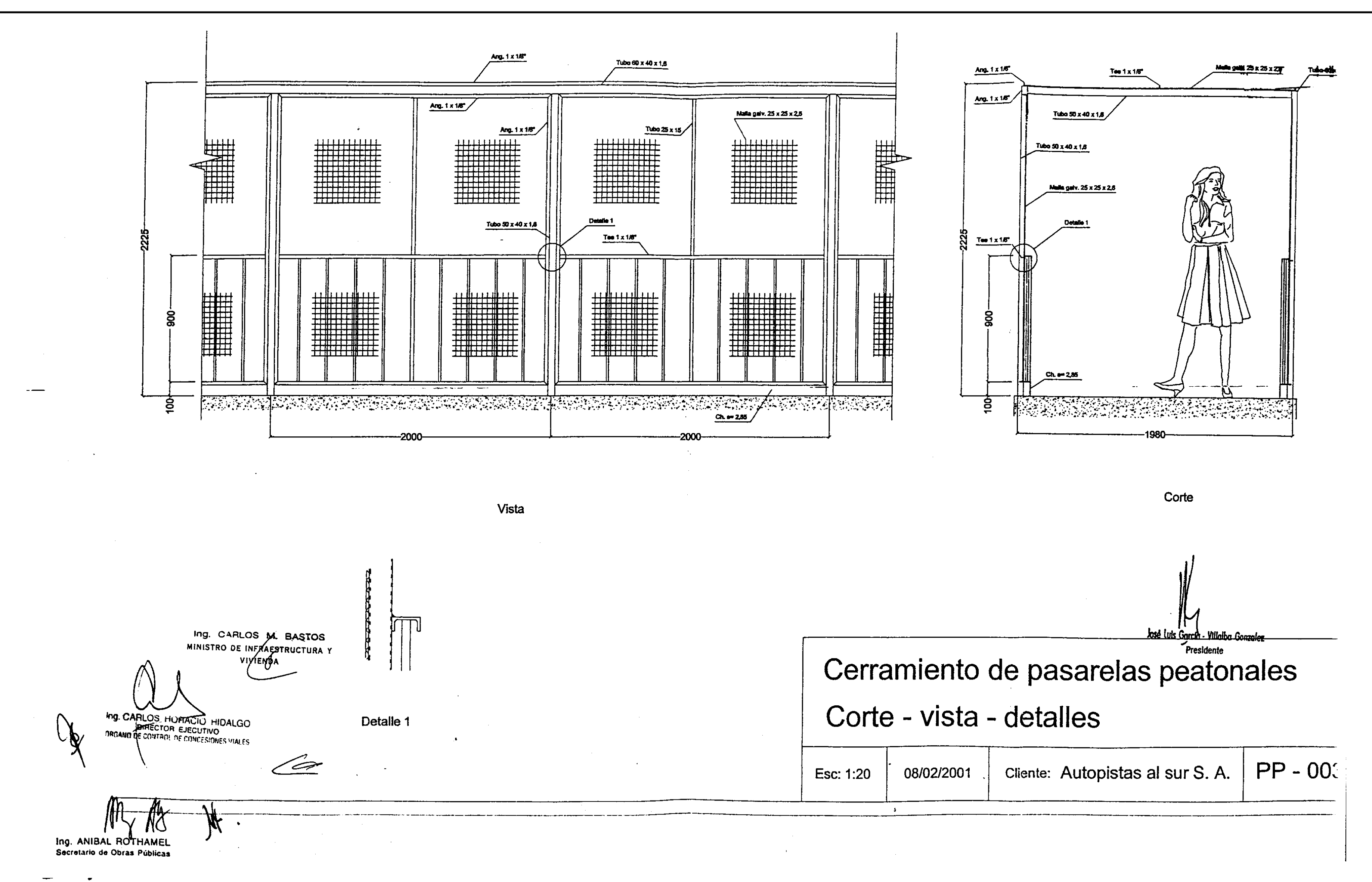
José Luis García - Villalba González
Presidente

Ing. CARLOS M. BASTOS
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Ing. ANIBAL ROTHAMEL
Secretario de Obras Públicas

Cerramiento de puentes
Corte - vista - detalles

Esc: 1:20	08/02/2001	Cliente: Autopistas al sur S. A.	PP - 002



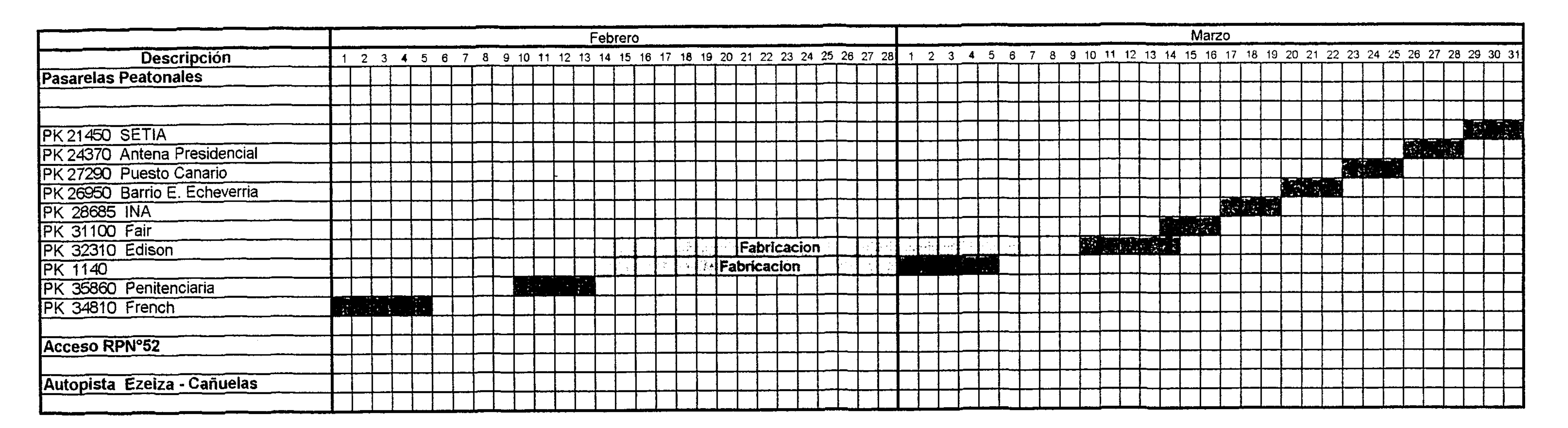
1.-Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada

1.5 Proteccion de pasarelas peatonales y Puentes existentes

Descripción		Febrero (1–28)	Marzo (1–31)
Trabajos		Fabricacion	
Puentes			
Autopista Ricchieri			
PK 14700 Blanco Encalada	(Ambos Lados)	Fabricacion	
PK 15200 Olavarria	(Ambos Lados)		
PK 16650 Pte Curvo M.Central	(Lateral derecho)		
PK RPN°4	(Lateral derecho)		
PK 25810 Trebol	(Ambos Lados)		
Autopista Ezeiza - Cañuelas			
PK 30200 Horqueta	(Ambos Lados)	Fabricacion	
PK 31730 Fair	(Ambos Lados)		
PK 32700 Puente 11	(Lateral)		
PK 33000 Puente 9	(Lateral)		
PK 0,000 Puente 10	(Lateral)		
PK 41270 Tristan Suarez	(Ambos Lados)		
PK 45850 Spegazzini	(Ambos Lados)		
PK 51370 V. Casares	(Ambos Lados)		
PK 54780 Vissir	(Ambos Lados)		
PK 59250 RPN°6	(Lateral Izquierdo)		
PK 59000 PERGOLA	(Lateral Izquierdo)		

1.-Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada

1.5 Protección de pasarelas peatonales y Puentes existentes



Descripción	Febrero (1–28)	Marzo (1–31)
Pasarelas Peatonales		
PK 21450 SETIA		
PK 24370 Antena Presidencial		
PK 27290 Puesto Canario		
PK 26950 Barrio E. Echeverria		
PK 28685 INA		
PK 31100 Fair		
PK 32310 Edison	Fabricacion	
PK 1140	Fabricacion	
PK 35860 Penitenciaria		
PK 34810 French		
Acceso RPN°52		
Autopista Ezeiza - Cañuelas		

1.6. Ramas de ingreso y egreso en zona de peaje Tristán Suárez y calle colectora pavimentada lado izquierdo entre prog. 9+000 y prog. 10+500.

MEMORIA TECNICA

1) Antecedentes:

Habiéndose desarrollado urbanísticamente el lado izquierdo de la autopista en la zona del peaje Tristán Suárez y a fin de facilitar el acceso a la misma se propone construir tres ramas de acceso y la pavimentación de la calle colectora frentista izquierda. La calle colectora derecha en ese sector ya se encuentra pavimentada.

2) Descripción de las obras:

Esta obra incluye la construcción de una rama de ingreso en calzada ascendente en progresiva 9+400, una rama de ingreso en calzada descendente en la progresiva 10+390 y una rama de egreso en la progresiva 9+450 de la misma calzada. Estas obras mejorarán junto con la rama existente de salida en sentido ascendente de progresiva 10+310, la circulación del tránsito de los barrios aledaños. Las obras mencionadas están ubicadas en las inmediaciones de la estación de peaje Tristán Suarez constituyendo un sistema distribuidor que vinculará ambas colectoras con el puente de la calle Chile.

El diseño de estas ramas consta de un perfil de 3,90 de ancho, cordón cuneta de 0,60 de ancho de hormigón y 0,20 de espesor y en el borde exterior banquina de suelo común.

Su construcción deberá realizarse conforme al perfil tipo y planimetría que se acompaña.

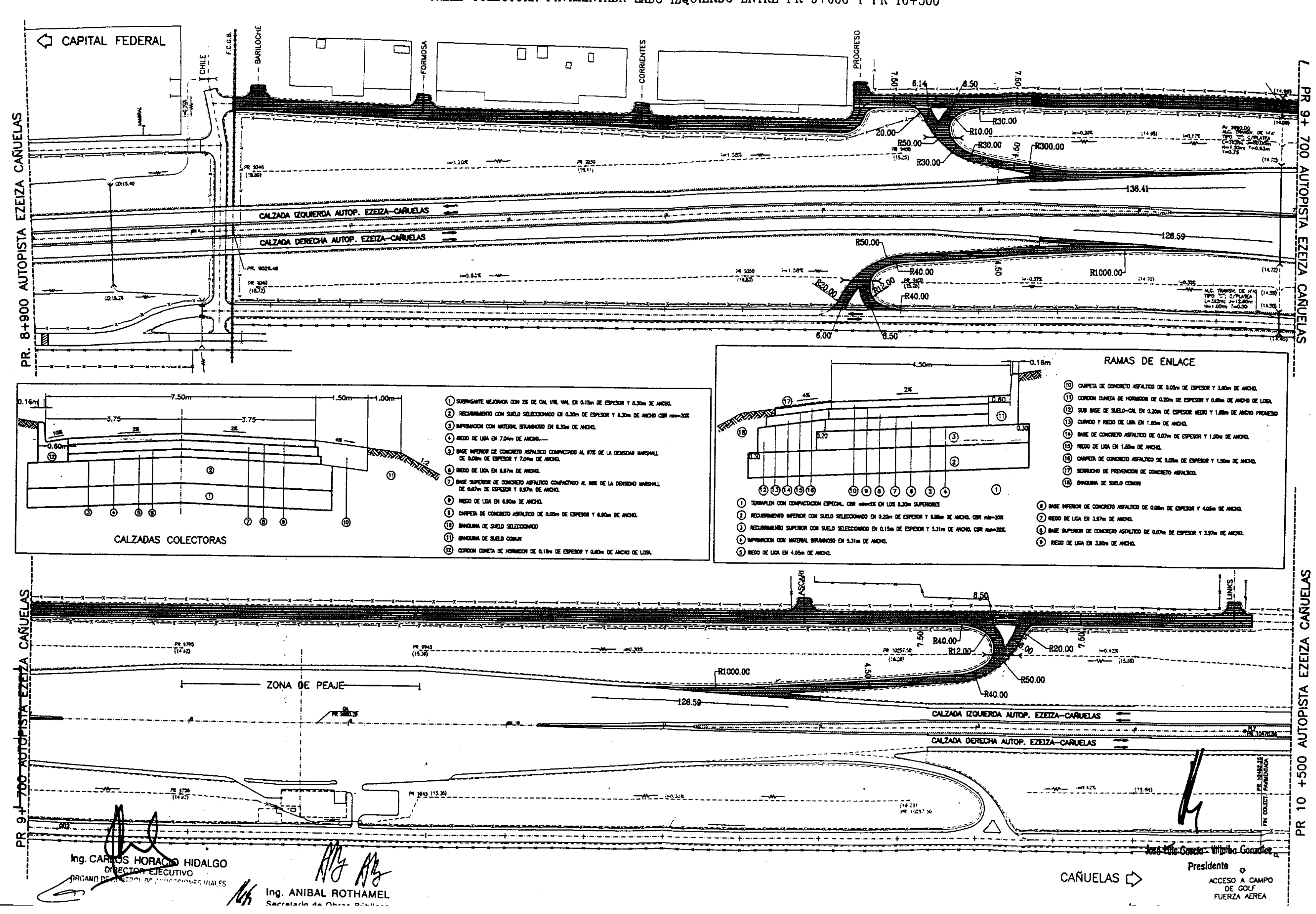
La pavimentación de la calle colectora izquierda comprende una longitud de 1500 metros. La estructura de dicho pavimento correspondería al mismo tipo de las calles colectoras frentistas del resto del tramo contando con la señalización horizontal y vertical que correspondan a la normativa vigente.

Monto estimado: $ sin IVA 1.530.941,90
Ejecución: Inicio:
Plazo:

1 - Obras Nuevas Dentro de la Zona Concesionada
1.6.- Ramas de Ingreso y Egreso a zona de Peaje T.Suarez y Calle Colectora Izquierda entre Prg 9+000 y Prg 10+500
(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

			Obra Total			
Nro	Descripcion del item	Unidad	Cantidad	P.Unit.	P.Total	Subtotales
	Obras Basicas					
	Suelos	m3	34,980.20	6.00	209,881.20	209,881.20
	Sumideros	un	10.00	1,300.00	13,000.00	
	Sumideros p/calle tierra	un	14.00	650.00	9,100.00	
	Conducto Diametro 0.40	ml	125.00	45.00	5,625.00	
	Cabeceras Diametro 0,40	un	8.00	350.00	2,800.00	
	Señalizacion Vertical	m2	8.00	160.00	1,280.00	
	Conducto Diametro 1,00	ml	90.00	85.00	7,650.00	
	Cabeceras Diametro 1,00	un	6.00	550.00	3,300.00	
	Desvios de transito 5 %	Gl.	1.00	12,631.81	12,631.81	55,386.81
	Pavimentos					
07a	MEJORAMIENTO DE SUELO CON CAL	m3	3,779.78	10.00	37,797.80	
07c	BASE SUELO CAL DE 0,15 m P/BANQUINAS	m3	193.18	21.00	4,056.78	
07e	BASE SUELO CALCAREO	m3	6,599.30	8.00	52,794.40	
07e	BASE SUELO CALCAREO	m3	1,129.39	8.00	9,035.12	
08	PERFILADO Y RECALCE DEL TERRENO	m3	1,647.75	1.20	1,977.30	
08a	COMPACTACION BASE DE ASIENTO	m3	916.79	3.30	3,025.41	
08c	EXCAVACION DE CAJA	m3	10,079.41	1.20	12,095.29	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,07 m	Tn	3,981.38	50.00	199,069.00	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,08 m	Tn	386.86	50.00	19,343.00	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,06	Tn	3,077.76	50.00	153,888.00	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,05 m	Tn	51.80	50.00	2,590.00	
10	BASE NEGRA ASFALTICA INFERIOR ESP 0,10 m	Tn	333.84	50.00	16,692.00	
10	BASE NEGRA ASFALTICA SUPERIOR ESP 0,10 m	Tn	325.37	50.00	16,268.50	
11a	CARPETA DE C.ASFALTICO DE ESPESOR 0,05 m	Tn	2,746.54	50.00	137,327.00	
11b	CARPETA DE C.ASFALTICO DE ESPESOR 0,05 P/BA	Tn	67.74	50.00	3,387.00	
11d	SERRUCHO DE PREVENCION	ml	65.34	2.00	130.68	
11i	CARPETA ASFALTICA TIPO	Tn	166.61	50.00	8,330.50	
14	CORDON BORDE DE PAVIMENTO	ml	117.58	15.00	1,763.70	
14c	CORDON CUNETA DE 0,20 x 0,60	ml	3,233.01	28.00	90,524.28	
14g	CORDON ALTURA VARIABLE	m2	153.47	28.00	4,297.16	
31a	SEÑALIZACION HORIZONTAL (Pulverizado)	m2	584.34	13.00	7,596.42	
	Desvios de transito 5 %	Gl.	1.00	39,099.47	39,099.47	821,088.81
	Puentes y viaductos					
	Puente	m2	0.00	661.00	0.00	
	Puente	m2	0.00	661.00	0.00	0.00
	Iluminacion					
	Iluminacion Ramas 1,3,4	gl.	1.00	46,815.80	46,815.80	
	Desvios de transito 5 %	Gl.	1.00	2,340.79	2,340.79	49,156.59
	Otros					
	Mensulas	un	2.00	4,580.00	9,160.00	
31b	Señalizacion Horizontal (Extrusion))	m2	153.47	26.00	3,990.22	
	Colocacion de alambrado	ml	1,575.00	12.00	18,900.00	
	Señalizacion Vertical	m2	39.50	218.00	8,611.00	
	Desvios de transito 5 %	Gl.	1.00	2,033.06	2,033.06	42,694.28
	Imprevistos 4%	Gl.	1.00	46,545.83	46,545.83	46,545.83
	Total Costo Directo				1,224,753.52	1,224,753.52

1.6. RAMAS DE INGRESO Y EGRESO EN ZONA DE PEAJE TRISTAN SUAREZ Y CALLE COLECTORA PAVIMENTADA LADO IZQUIERDO ENTRE PR 9+000 Y PR 10+500



Obras Nuevas
de Vinculación con la
Zona Concesionada

2.1. Conexión distribuidor Vicente Casares con Ruta Nacional Nº 3

MEMORIA TECNICA

1) Antecedentes:

Atendiendo a necesidades detectadas en la zona de que se trata, se ha previsto la conexión vial de la Ruta Nacional Nº 3 con la autopista Ezeiza-Cañuelas a la altura del distribuidor Vicente Casares. Esta obra permitirá una rápida conexión de la zona involucrada con la Capital Federal.

2) Descripción de las obras:

La obra consistirá en la construcción de una calzada pavimentada de dos carriles (uno en cada sentido de circulación).

La misma se construirá sobre parte del trazado de calles existentes, utilizando las secciones tipo ya adoptadas en otros accesos, previéndose ejecutar un puente sobre el Río Matanza, las obras hidráulicas necesarias, e incluyendo las instalaciones complementarias (Señalización Horizontal Vertical, etc.), accediendo a la Ruta Nacional Nº 3, mediante una conexión directa.

La longitud del tramo a construir, es de aproximadamente 6600 metros.

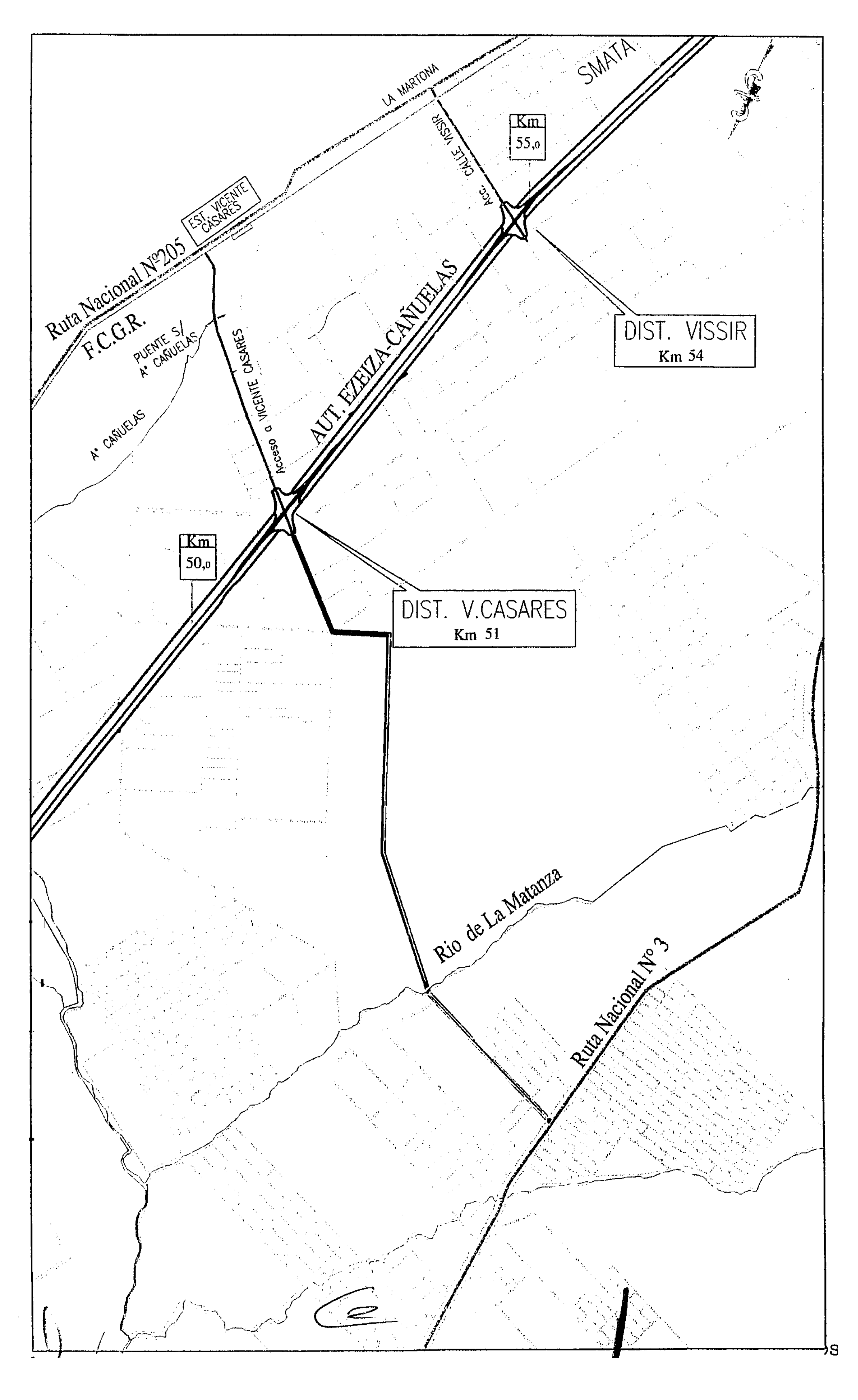
Monto estimado: $ sin IVA 5.485.147,71
Ejecución: Inicio:
Plazo:

2.-Obras Nuevas de Vinculacion con la Zona Concesionada
2.1- Conexión Distribuidor Vicente Casares con RN Nº 3
(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

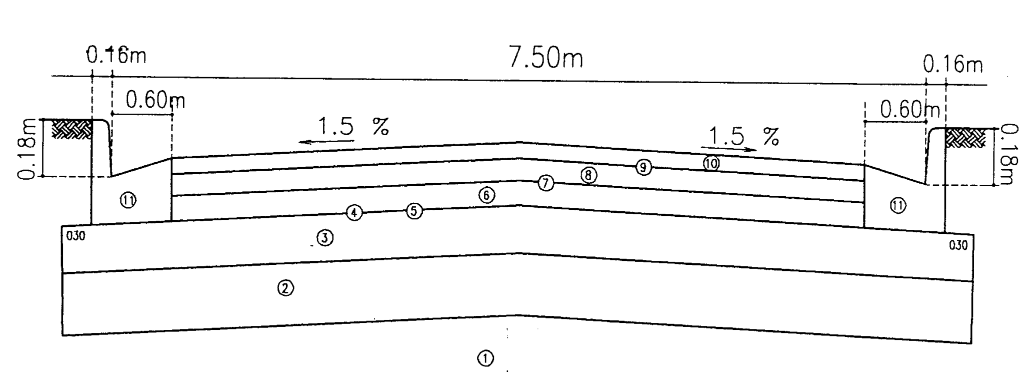
Nro	Descripcion	Unidad	Obra Total Cantidad	P.Unit.	P.Total	Subtotales
	Movimiento de suelos					
	Terraplen excediendo D.C.T.	m3	0.00	3.04	0.00	
	Movimiento de suelos incluido transporte hasta 10 Km	m3	134,275.00	12.00	1,611,300.00	
	Recubrimiento c/suelo vegetal	m3	6,124.65	8.00	48,997.20	
	Desvios de Transito 3 %	Gl.	1.00	49,808.92	49,808.92	1,710,106.12
	Desagues y drenajes					
	Alcantarilla 1 x L=2 H=1,25 J=variable	ml	20.00	1000	20,000.00	
	Sumideros	un	35.00	1300	45,500.00	
	Sumideros p/calle tierra	un	30.00	650	19,500.00	
	Conducto Diametro 0,40	ml	532.00	61.42	32,675.44	
	Cabeceras Diametro 0,40	un	30.00	350	10,500.00	
	Conducto Diametro 1,00	ml	85.00	85	7,225.00	
	Cabeceras Diametro 1,00	un	6.00	550	3,300.00	
	Desvios de Transito 3 %	Gl.	1.00	4,161.01	4,161.01	142,861.45
	Pavimentos					
07e	BASE SUELO CALCAREO	m3	13,932.47	8.00	111,459.76	
07e	BASE SUELO CALCAREO	m3	11,663.11	8.00	93,304.90	
08	PERFILADO Y RECALCE DEL TERRENO	m3	1,558.27	1.20	1,869.92	
08a	COMPACTACION BASE DE ASIENTO	m3	8,747.33	3.30	28,866.19	
08c	EXCAVACION DE CAJA	m3	32,073.58	1.20	38,488.30	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,07 m	Tn	7,330.08	50.00	366,504.09	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,08 m	Tn	8,377.24	50.00	418,862.19	
11a	CARPETA DE C.ASFALTICO DE ESPESOR 0,05 m	Tn	5,235.78	50.00	261,789.19	
11a	CARPETA DE C.ASFALTICO DE ESPESOR 0,05 m P/BANQUINA	Tn	146.21	50.00	7,310.73	
14c	CORDON CUNETA	ml	13,100.00	28.00	366,800.00	
31a	SEÑALIZACION HORIZONTAL (Pulverizado)	m2	1,646.58	13.00	21,405.50	
	Desvios de Transito 3 %	Gl.	1.00	51,499.82	51,499.82	1,768,160.50
	Puentes y viaductos					
	Puente s/rio Matanza	m2	429.60	918.84	394,733.66	
	Juntas de dilatacion	ml	27.80	352.00	9,785.60	
	Apoyos de neopreno	un	28.00	41.00	1,148.00	
	Baranda metalica	ml	136.64	65.00	8,881.60	
	Desvios de Transito 3 %	gl.	1.00	12,436.47	12,436.47	426,985.33
	Iluminacion					
	Otros					
	Mensulas	un	2.00	4,580.00	9,160.00	
	Señalizacion Vertical	m2	33.52	160.00	5,363.20	
	Corrimiento lineas de alta tension	Gl.	1.00	0.00	0.00	
	Desvios de Transito 3 %	gl.	1.00	435.70	435.70	14,958.90
	Imprevistos 8 %	gl.	1.00	325,045.79	325,045.79	325,045.79
	Total Costo Directo				4,388,118.17	4,388,118.17

Nota: El corrimiento de servicios de tres lineas de alta tension no ha sido contemplado en el presupuesto, y el movimiento de suelos deberá ajustarse con el proyecto correspondiente.

2.1. CONEXION DISTRIBUIDOR VTE.CASARES
RUTA NACIONAL N° 3



PERFIL TIPO
CONEXION DISTRIBUIDOR VICENTE CASARES CON R.N.Nº3



1 SUBRASANTE COMPACTADA

2 RECUBRIMIENTO INFERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.20m DE ESPESOR Y 8.42m DE ANCHO. CBR min=20%

3 RECUBRIMIENTO SUPERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.15m DE ESPESOR Y 8.42m DE ANCHO. CBR min=20%

4 IMPRIMACION BITUMINOSA EN 6.30m DE ESPESOR.

5 RIEGO DE LIGA EN 6.30m DE ANCHO.

6 BASE INFERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.08m DE ESPESOR Y 6.30m DE ANCHO, COMPACTADA AL 97% DE LA DENSIDAD MARSHALL.

7 RIEGO DE LIGA EN 6.30m DE ANCHO.

8 BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.07m DE ESPESOR Y 6.30m DE ANCHO, COMPACTADA AL 98% DE LA DENSIDAD MARSHALL.

9 RIEGO DE LIGA EN 6.30m DE ANCHO.

10 CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.05m DE ESPESOR Y 6.30m DE ANCHO.

11 CORDON CUNETA DE HORMIGON, ESPESOR DE LOSA 0.20m.

S/ESCALA

2.2. Acceso pavimentado a la localidad de Carlos Spegazzini.

MEMORIA TECNICA

1) Antecedentes:

Siendo esta la única localidad a la vera de la Ruta Nac. Nº 205 que ha quedado sin acceso directo pavimentado a la autopista Ezeiza - Cañuelas y habiéndose constatado su necesidad para los habitantes del lugar que oportunamente requirieron esta obra, se ha estimado conveniente proponer su construcción, vinculando a su vez a la Ruta Nac. Nº 205 con la autopista a la altura del intercambiador de Pr. 18+464.

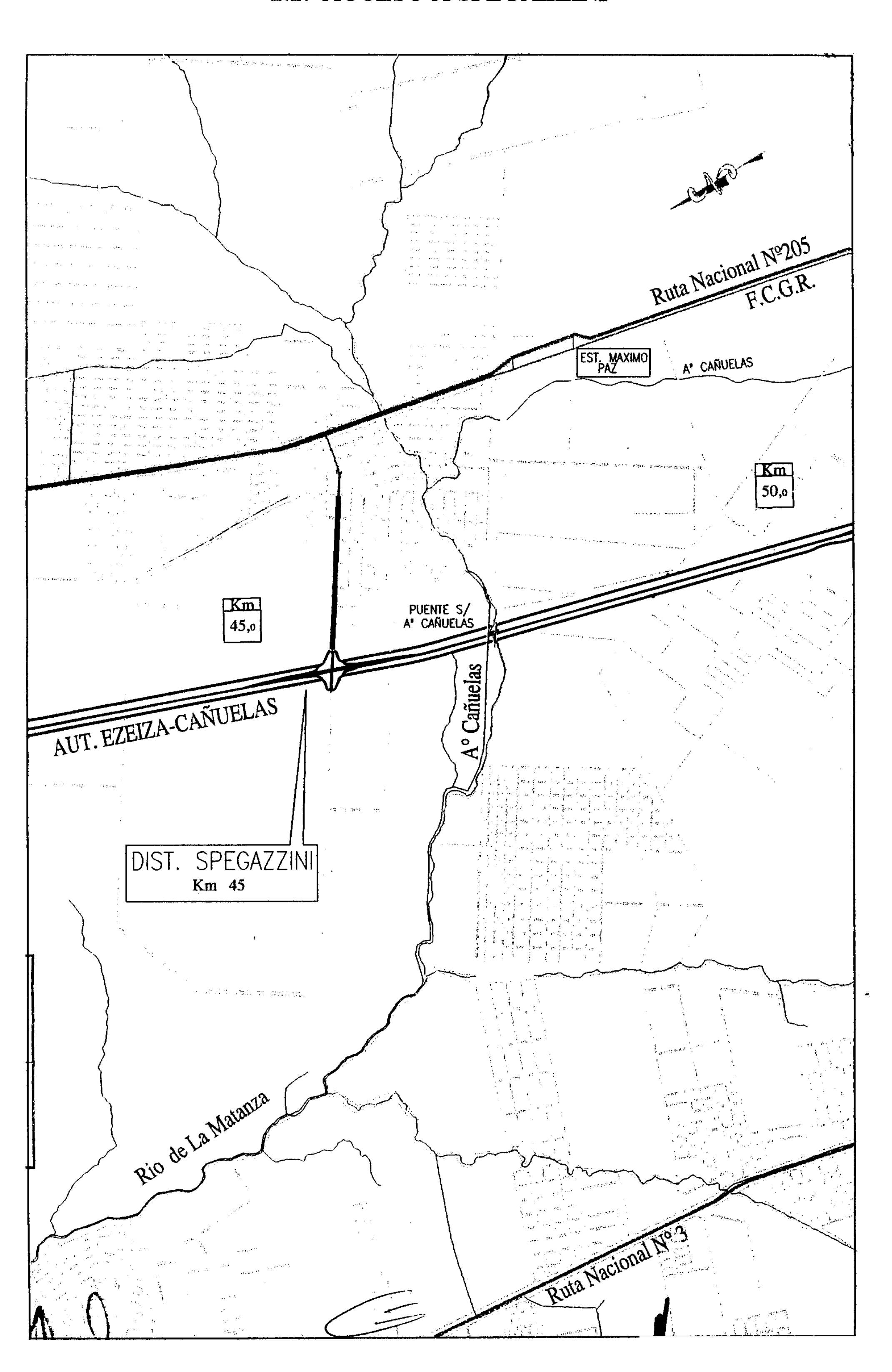
2) Descripción de las obras:

Las obras consisten en la construcción de una calzada pavimentada de dos carriles (uno en cada sentido de circulación) que se construirá sobre el trazado de la calle actual, conforme a los planos que se acompañan; previéndose ejecutar las obras hidráulicas necesarias, e incluyendo las instalaciones complementarias (Señalización Horizontal, Vertical, etc.).

La longitud del tramo a construir es de aproximadamente 1700 metros.

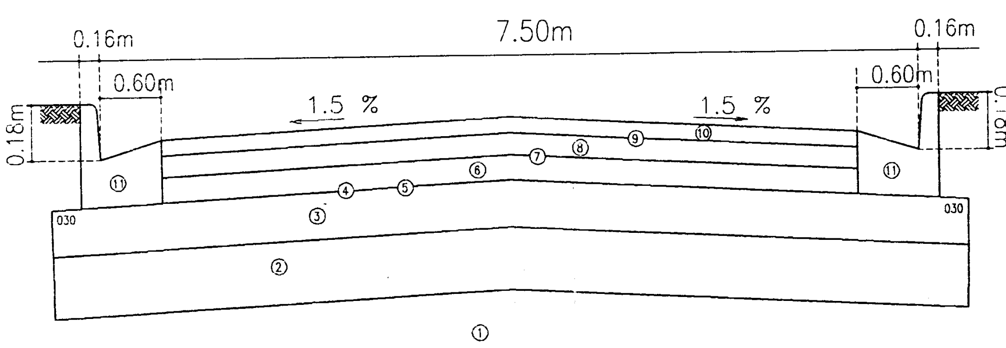
Monto estimado: $ sin IVA 795.089,06
Ejecución: Inicio:
Plazo:

2.2. ACCESO A SPEGAZZINI



PERFIL TIPO

2.2 ACCESO PAVIMENTADO A LA LOCALIDAD DE CARLOS SPEGAZZINI



1 SUBRASANTE COMPACTADA
2 RECUBRIMIENTO INFERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.20m DE ESPESOR Y 8.42m DE ANCHO. CBR min=20%
3 RECUBRIMIENTO SUPERIOR CON SUELO SELECCIONADO EN 0.15m DE ESPESOR Y 8.42m DE ANCHO. CBR min=20%
4 IMPRIMACION BITUMINOSA EN 6.30m DE ESPESOR.
5 RIEGO DE LIGA EN 6.30m DE ANCHO.
6 BASE INFERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.08m DE ESPESOR Y 6.30m DE ANCHO, COMPACTADA AL 97% DE LA DENSIDAD MARSHALL.
7 RIEGO DE LIGA EN 6.30m DE ANCHO.
8 BASE SUPERIOR DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.07m DE ESPESOR Y 6.30m DE ANCHO, COMPACTADA AL 98% DE LA DENSIDAD MARSHALL.
9 RIEGO DE LIGA EN 6.30m DE ANCHO.
10 CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 0.05m DE ESPESOR Y 6.30m DE ANCHO.
11 CORDON CUNETA DE HORMIGON, ESPESOR DE LOSA 0.20m.

S/ESCALA

2.-Obras Nuevas de Vinculacion con la Zona Concesionada
2.2. Acceso pavimentado a la Localidad de C.Spegazzini
(Presupuesto a costo O.C.CO.VI)

Nro	Descripcion	Unidad	Obra Total Cantidad	P.Unit.	P.Total	Subtotales
	Movimiento de suelos					
	Terraplen excediendo D.C.T.	m3	0.00	3.04	0.00	
	Movimiento de suelos incluido transporte hasta 10 Km	m3	11,050.00	12.00	132,600.00	
	Recubrimiento c/suelo vegetal	m3	420.00	8.00	3,360.00	
	Desvios de transito 3%	Gl.	1.00	4,078.80	4,078.80	140,038.80
	Desagues y drenajes					
	Alcantarilla 1 x L=2 H=1,25 J=variable	ml	3.00	1000	3,000.00	
	Sumideros	un	25.00	1300	32,500.00	
	Sumideros p/calle tierra	un	14.00	650	9,100.00	
	Conducto Diametro 0,40	ml	120.00	61.42	7,370.40	
	Cabeceras Diametro 0,40	un	16.00	350	5,600.00	
	Conducto Diametro 1,00	ml	22.00	85	1,870.00	
	Cabeceras Diametro 1,00	un	2.00	550	1,100.00	
	Desvios de transito 3%	Gl.	1.00	1,816.21	1,816.21	62,356.61
	Pavimentos					
07e	BASE SUELO CALCAREO	m3	2,977.93	8.00	23,823.44	
07e	BASE SUELO CALCAREO	m3	2,492.88	8.00	19,943.03	
08	PERFILADO Y RECALCE DEL TERRENO	m3	333.06	1.20	399.68	
08a	COMPACTACION BASE DE ASIENTO	m3	1,869.66	3.30	6,169.87	
08c	EXCAVACION DE CAJA	m3	6,855.42	1.20	8,226.51	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,07 m	Tn	1,566.74	50.00	78,336.75	
10	BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,08 m	Tn	1,790.56	50.00	89,527.80	
11a	CARPETA DE C.ASFALTICO DE ESPESOR 0,05 m	Tn	1,119.10	50.00	55,954.94	
14c	CORDON CUNETA	ml	2,800.00	28.00	78,400.00	
31a	SEÑALIZACION HORIZONTAL (Pulverizado)	m2	351.94	13.00	4,575.22	
	Desvios de transito 3%	Gl.	1.00	10,960.72	10,960.72	376,317.96
	Puentes y viaductos					
	Puente	m2	0.00	0.00	0.00	
	Desvios de transito 3%	gl.	1.00	0.00	0.00	0.00
	Iluminacion					
	Otros					
	Mensulas	un	1.00	4,580.00	4,580.00	
	Señalizacion Vertical	m2	33.52	160.00	5,363.20	
	Desvios de transito 3%	gl.	1.00	298.30	298.30	10,241.50
	Imprevistos 8 %	gl.	1.00	47,116.39	47,116.39	47,116.39
	Total Costo Directo				636,071.25	636,071.25

Nota:

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI
ARTICULOS 3° Y 4°- Precios unitarios y porcentajes.

ANEXO IV

Descripción	Unidad	Precio Unitario Pesos
Obras Básicas		
Movimiento de suelos p/terraplen incluido tpte hasta 10 Km	m3	12,00
Movimiento de suelos p/terraplen incluido tpte hasta 2,5 Km	m3	6,00
Recubrimiento c/suelo vegetal	m3	8,00
Recubrimiento con suelo seleccionado	m3	10,00
Preparación de la subrasante	m3	3,00
Desmonte	m3	4,00
Relleno y compactación	m3	6,00
Muros de tierra armada	m2	125,00
Coronamiento de tierra armada	ml	45,73
Cerco olímpico H= 2,50 mts.	ml	27,30
Parquización		
Césped	m2	2,00
Trasplante árboles grandes	un	966,00
Mantenimiento árboles especiales	un	39,00
Remoción de árboles	un	182,00
Desagues y drenajes		
Conducto Diametro 0,40 m junta aro de goma	ml	61,42
Conducto Diametro 1,00 m	ml	85,00
Conducto Diametro 0,60 m	ml	55,00
Conducto Diametro 0,80 m junta aro de goma	ml	80.00
Conducto Diametro 1,20 m junta aro de goma	ml	120,00
Conducto Diametro 1,30 m	ml	225,85
Conducto Diametro 1,40 m	ml	257,01
Conducto Diametro 1,60 m	ml	315,87
Conducto Diametro 1,80 m	ml	375,81
Cabeceras p/conductos diam 0,40 m	un	450,00
Cabeceras p/conductos diam 0.80 m	un	500,00
Cabeceras p/conductos diam 1,20 m	un	650,00
Cuneta revestida de esp. = 0,15 m	ml	25,00
Caño de PVC diámetro 63 mm reforzado	ml	3,02
Caño de PVC diámetro 100 mm	ml	2,02
Pavimentos		
MEJORAMIENTO DE SUELO CON CAL	m3	10,00
BASE SUELO CAL DE 0,15 m P/BANQUINAS	m3	21,00
BASE DE SUELO CEMENTO	m3	27,00
BASE DE ESTABILIZADO GRANULOMETRICO	m3	55,00
BASE SUELO CALCAREO SUPERIOR	m3	8,00
BASE SUELO CALCAREO INFERIOR	m3	8,00
BASE SUELO CALCAREO INTERMEDIA	m3	8,00
EXCAVACION DE CAJA Y COMPACTACION	m3	4,50
PERFILADO Y RECALCE DEL TERRENO	m3	1,20
	m3	3,30

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI
ARTICULOS 3° Y 4°- Precios unitarios y porcentajes.

ANEXO IV

Descripción	Unidad	Precio Unitario Pesos
EXCAVACION DE CAJA	m3	1,20
BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,07 m	Tn	50,00
BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,08 m	Tn	50,00
BASE NEGRA ASFALTICA DE ESPESOR 0,05 m	Tn	50,00
SERRUCHO DE PREVENCION	ml	2,00
CARPETA ASFALTICA	Tn	50,00
CALZADA DE PAVIMENTO DE HORMIGON esp.= 0,18 m	m2	29,00
CALZADA DE PAVIMENTO DE HORMIGON esp.= 0,20 m	m2	32,00
RECONSTRUCCION LOSAS DE HORMIGON DE 0,20 m	m2	61,00
DEMOLICION DE PAVIMENTOS DE CONCR. ASFALTICO	m2	7,26
DEMOLIC. PAV. DE HORMIGON CORDONES O ISLETAS	m2	13,96
CORDON CUNETA	ml	28,00
CORDON BORDE DE PAVIMENTO	ml	15,00
CORDON ALTURA VARIABLE	m2	28,00
TRATAMIENTO DE JUNTAS SAMI	ml	7,30
NEW JERSEY CENTRAL	ml	65,00
BARANDA FLEX-BEAM (A colocar)	ml	40,00
ABOVEDADO	m2	0,01
Puentes y viaductos		
Tierra armada paramento	m2	125,00
Baranda vereda puente	ml	65,00
Apoyos de Neoprene	un	41,00
Juntas de dilatación	ml	352,00
Señalización horizontal y vertical		
Demarcación horizontal en frío	m2	6,00
Demarcación horizontal (Pulverizado)	m2	13,00
Demarcación horizontal (Extrusion)	m2	26,00
Señalización Vertical	m2	20,00
Borrado de líneas de borde	m2	160,00
Borrado de flecha	m2	20,00
Borrado de señalización horizontal	m2	2,50
Banderola tubular de señalización	un	1.748,00
Banderola estructural con instalación	un	7.080,00
Reubicación de banderola estructural	un	3.277,00
Reubicación carteles de 1 poste	un	63,00
Reubicación carteles de 2 postes	un	72,00
Iluminación		
Iluminacion central calzada 2+2 (nueva)	Km	141.000,00
Iluminacion central calzada 2+2 (complementaria)	Km	132.300,00
Corrimiento de Iluminacion en calzada ppal. (p/columna)	nro	1.750,00
Mensulas p/señalizacion Vertical	un	4.580,00
Postes SOS	Gl	3.000,00
Túnel bajo calzada para semaforización	ml	100,00
Canalizacion bajo acera	ml	37,00
Cámara de 40 x 60	un	400,00
Colocación de alambrado olímpico	ml	12,00

Desvíos: (En función de la obra) 0 a 10 %.
Imprevistos: (En función de la obra) 5 a 10 %.
Gastos Generales: 15 % s/ costo directo
Beneficio: 10 % s/ costo directo

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI
ANEXO V. Página 1 de 4

1. PARAMETROS PARA LA DETERMINACION DE LA DISTRIBUCION DEL TRANSITO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DEL TRAMO II Y SEGUN LA MODALIDAD DE PAGO EN LOS TRAMOS I Y II. A los efectos de la determinación de los adicionales tarifarlos, definidos por estación de peaje y por modalidad de pago, conforme al Artículo 10 del presente Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Ricchieri se han considerado los siguientes parámetros:

1.1 Los tránsitos totales para el tramo 1, autopista Ricchieri, y para el tramo 11, autopista Ezeiza-Cañuelas, surgen del flujo de fondos que la concesionaria presentó en su oferta.

1.2 La distribución del tránsito correspondiente al tramo 11, autopista Ezeiza-Cañuelas, que se efectuó para cada uno de las estaciones de peaje: Ezeiza y Tristán Suárez, surge del tránsito pasante expresado en utequis (tránsito equivalente) en esas estaciones durante el año 2000. Estos datos dan como resultado que el 40% del tránsito pasa por Ezeiza y el 60% por Tristán Suárez.

1.3 Para la distribución del tránsito por modalidad de pago en las estaciones de peaje de los tramos I y II, dado que en esta concesión no existen tarifas diferenciales entre forma de pago manual y telepeaje, se adoptó la distribución que se utilizó en la Quinta Adecuación Contractual del Acceso Norte para la estación de peaje central de Campana, donde el 65% del tránsito abona su peaje en forma manual y el 35% abona a través del telepeaje.

1.4 La proyección de la tasa de crecimiento del tránsito utilizada, es la misma que la presentada por la concesionaria en su oferta.

1.5 Considerando los parámetros arriba mencionados se calculó el monto de los adicionales tarifarios definidos en el Artículo 10 del presente convenio, los que permiten el repago a la concesionaria de la mayor inversión con motivo del presente convenio, manteniendo inalterable la tasa interna de retorno que rige esta concesión.

1.6 En el primer semestre del año 2003 se realizará la primera revisión de los parámetros mencionados en los puntos 1.2 y 1.3 precedentes. Esto permitirá mediante su incorporación al flujo de fondos, realizar los ajustes de cada uno de los adicionales tarifarios detallados en el Artículo 10 del presente convenio y/o volúmenes de obra a ejecutar.

1.7 Cada tres años contados a partir de la primera revisión, se realizarán idénticas revisiones y deberán hacerse los ajustes de cada uno de los adicionales tarifarios antes mencionados y/o volúmenes de obra a ejecutar.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI
ANEXO V Página 2 de 4

2. METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACION A LA CONCESIONARIA POR LA ELIMINACION DE DOS AÑOS Y POSTERGACION DE NUEVE MESES DE LA APLICACION DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO MEDIANTE LA EXTENSION DE PLAZO DE LA CONCESION. A los efectos determinar lo establecido en el título se procedió de la siguiente manera:

2.1. Se tomó el tránsito previsto en el flujo de fondos de la oferta para cada año de la concesión.

2.1. Al tránsito previsto para cada año de la concesión se lo multiplicó por la tarifa ajustada según la Cláusula Octava del Contrato de Concesión sin IVA. A tal efecto se tomaron los índices reales hasta el mes de noviembre de 2000 inclusive. A partir de dicha fecha, se proyectaron los sucesivos índices anuales con una tasa de crecimiento del 3,1% por año.

2.3. El resultado del cálculo de 2.2 indica cual sería la recaudación teórica de la concesionaria, con el tránsito presentado en la oferta, pero ajustado en su totalidad por la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

2.4. Por otra parte se realizó un cálculo similar al anterior, pero eliminando los Indices correspondientes a los años 2001 y 2002. Asimismo se postergó, a los fines de la estimación, por nueve meses y cinco días la aplicación del ajuste correspondiente al año 2003. Esto es, se reinicia la aplicación de la cláusula octava a partir del mes de febrero de 2004.

2.5. El resultado del calculo efectuado en 2.4 indica cual sería la nueva recaudación que obtendría el concesionario, eliminándose durante toda la vida del contrato dos años de ajuste, postergándose por nueve meses el ajuste correspondiente al año 2003 por la modificación de la fecha contractual de redeterminación de la tarifa del 27 de marzo al 1 de enero de cada año.

2.6. La diferencia entre las estimaciones efectuadas en 2.2 y 2.4 dan como resultado el monto que dejaría de percibir la concesionaria como consecuencia de la modificación explicada. Esta diferencia contiene el impuesto a los ingresos brutos y lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

2.7. Los montos anuales obtenidos según lo antes expresado, fueron incorporados al flujo de fondos previa deducción de las incidencias correspondientes al impuesto a los ingresos brutos y expresados en valores homogéneos del año de oferta (1993) mediante la utilización de Indices estimados para cada año.

2.8. Los valores obtenidos en 2.7 se incorporaron al flujo de fondos como un ingreso negativo a partir del año 2001 y hasta el fin de la concesión.

2.9. El cálculo realizado incluye todos los adicionales tarifarios que se crean en el artículo 10 del presente.

2.10. Como consecuencia que la concesionaria tendrá ingresos menores a los previstos, la rentabilidad de la misma disminuye. Para restituir a la concesionaria la rentabilidad perdida, se compensó a la misma mediante la ampliación en cuatro años del plazo de concesión, quedando un pequeño remanente, que se compensó mediante un incremento tarifario en su justa incidencia, que se encuentra incluido en los adicionales tarifarios detallados en el Artículo 10 del presente convenio.

2.11 En el primer semestre del año 2003 deberá efectuarse la revisión de los índices estimados, reemplazando dichos valores por los reales. Asimismo, cada tres años se procederá a realizar idéntica revisión.

2.12 Una vez conocidos los índices reales deberá efectuarse el recálculo de las estimaciones efectuadas, Para ajustar la rentabilidad al valor contractual se deberán modificar los adicionales tarifarios y/o volúmenes de obra a ejecutar.

2.13 La próxima redeterminación tarifaria se realizará el 1 de enero de 2004. Para su cálculo se tomará la variación ocurrida el mes de octubre del año 2003, calculada con la metodología establecida en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, debiendo descontarse la variación correspondiente al período enero 2000 - enero 2002. De igual manera deberá procederse en las posteriores determinaciones de la tarifa básica.

2.14 La siguiente tabla es demostrativa de los resultados obtenidos conforme a lo expresado en los puntos precedentes:

Años	Recaudación con ajuste normal anual	Recaudación con ajuste según presente modificación	Diferencia entre recaudación normal y recaudación según presente Convenio	Diferencia neta de impuestos a los ingresos brutos	Mes y año correspondiente a cada índice	Indices estimados según punto 2.7.	Valor a incorporar en el flujo de fondos
					Sep-93	145.10	
1997	0	0	0		Dic-97	161.30	
1998	0	0	0		Dic-98	163.90	
1999	26.406.354	26,406,354	0		Dic-99	168.30	
2000	32,130,719	32,130,719	0		Dic-00	174.00	
2001	34,301,024	33,066,892	-1,234,132	-1,215,620	Dic-01	180.07	-979,547
2002	40,199,635	37,833,786	-2,365,849	-2,330,361	Dic-02	185.65	-1,821,344
2003	43,147,998	39,953,728	-3,194,270	-3,146,356	Dic-03	191.41	-2,385,163
2004	47,439,351	44,766,552	-2,672,799	-2,632,707	Dic-04	197.34	-1,935,772
2005	50,392,519	47,581,738	-2,810,781	-2,768,620	Dic-05	203.46	-1,974,495
2006	52,104,042	49,197,520	-2,906,522	-2,862,924	Dic-06	209.77	-1,980,359
2007	53,797,800	50,796,651	-3,001,149	-2,956,132	Dic-07	216.27	-1,983,350
2008	55,547,308	52,448,411	-3,098,897	-3,052,414	Dic-08	222.97	-1,986,370
2009	57,354,429	54,154,559	-3,199,870	-3,151,872	Dic-09	229.88	-1,989,421
2010	59,221,089	55,916,914	-3,304,176	-3,254,613	Dic-10	237.01	-1,992,502
2011	61,149,278	57,737,353	-3,411,926	-3,360,747	Dic-11	244.36	-1,995,614
2012	63,141,056	59,617,820	-3,523,236	-3,470,387	Dic-12	251.93	-1,998,758
2013	65,198,550	61,560,325	-3,638,226	-3,583,652	Dic-13	259.74	-2,001,932
2014	67,323,963	63,566,945	-3,757,018	-3,700,663	Dic-14	267.80	-2,005,139
2015	69,519,571	65,639,829	-3,879,742	-3,821,546	Dic-15	276.10	-2,008,377
2016	71,787,727	67,781,199	-4,006,528	-3,946,430	Dic-16	284.66	-2,011,648
2017	74,130,866	69,993,352	-4,137,514	-4,075,451	Dic-17	293.48	-2,014,951
2018	76,551,505	72,278,665	-4,272,841	-4,208,748	Dic-18	302.58	-2,018,288
2019	79,052,248	74,639,594	-4,412,654	-4,346,464	Dic-19	311.96	-2,021,658
2020	81,635,788	76,493,975	-5,141,813	-5,064,686	Dic-20	321.63	-2,284,890
TOTALES	1,235,126,467	1,167,156,525	-67,969,[illegible]42	-66,950,393			-39,389,578

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI
ANEXO V. Página 4 de 4

3. NUEVA CONFORMACION DEL CUADRO TARIFARIO. El cuadro tarifario que regirá la concesión a partir de la aprobación del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión tendrá tarifas diferenciales por estación de peaje y según la modalidad de pago en cada una de ellas. Por otra parte, la aplicación de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión la tarifa básica y cada uno de los adicionales tarifarios que componen la tarifa de cada estación de peaje tiene base de cálculo distinta. El siguiente cuadro presenta por estación de peaje y modalidad de pago, la tarifa básica de oferta y los adicionales tarifarios con su respectiva fecha de vigencia y con el índice base para la aplicación de la mencionada cláusula octava:

Estación de peaje	Modalidad de pago	Tarifa básica de oferta	Adicionales tarifarios	Vigencia		Indice base	Observ.
				Desde	Hasta		
AGÜERO	MANUAL	0.4660		27-Mar-97	26-Mar-21	Sep-93	
	MANUAL		0.0155	27-Mar-00	26-Mar-21	Ene-00	
	MANUAL		0.0290	1-Ene-04	26-Mar-21	Oct-03	(1)
	MANUAL		0.088	1-Abr-02	26-Mar-21	Oct-01	(2)
	MANUAL		0.018	1-Ene-05	26-Mar-21	Oct-04	(3)
AGÜERO	TELEPEAJE	0.4660		27-Mar-97	26-Mar-21	Sep-93	
	TELEPEAJE		0.0155	27-Mar-00	26-Mar-21	Ene-00	
	TELEPEAJE		0.0290	1-Ene-04	26-Mar-21	Oct-03	(1)
	TELEPEAJE	—	0.020	1-Abr-02	26-Mar-21	Oct-01	(2)
EZEIZA	MANUAL	0.4660		27-Mar-97	26-Mar-21	Sep-93	
	MANUAL		0.0155	27-Mar-00	26-Mar-21	Ene-00	
	MANUAL		0.0290	1-Ene-04	26-Mar-21	Oct-03	(1)
EZEIZA	TELEPEAJE	0.4660		27-Mar-97	26-Mar-21	Sep-93	
	TELEPEAJE		0.0155	27-Mar-00	26-Mar-21	Ene-00	
	TELEPEAJE		0.0290	1-Ene-04	26-Mar-21	Oct-03	(1)
	TELEPEAJE		-0.100	1-Abr-02	26-Mar-21	Oct-01	(2)
T.SUAREZ	MANUAL	0.4660		27-Mar-97	26-Mar-21	Sep-93	
	MANUAL		0.0155	27-Mar-00	26-Mar-21	Ene-00	
	MANUAL		0.0290	1-Ene-04	26-Mar-21	Oct-03	(1)
	MANUAL		0.150	1-Abr-02	26-Mar-21	Oct-01	(2)
T.SUAREZ	TELEPEAJE	0.4660		27-Mar-97	26-Mar-21	Sep-93	
	TELEPEAJE		0.0155	27-Mar-00	26-Mar-21	Ene-00	
	TELEPEAJE		0.0290	1-Ene-04	26-Mar-21	Oct-03	(1)
	TELEPEAJE		0.020	1-Abr-02	26-Mar-21	Oct-01	(2)
(1): Se aplica si se ejecuta y habilita al uso público las obras detalladas en el TITULO III - DECIMO QUINTO - 15.2. Mayores Inversiones en Segunda Etapa del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESION, conforme al cronograma de obras incluido como Anexo IX del citado convenio.							
(2): Su aplicación está supeditada a las condiciones establecidas en el Artículo 13 del presente convenio.							
(3): Se aplica a partir del 01/01/2004 si se realizan las inversiones previstas en el Artículo 8vo. del presente convenio.							

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1681/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Domingo Felipe CAVALLO (M.I. N° 6.444.294) al cargo de Ministro de Economía.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

ESTADO DE SITIO

Decreto 1689/2001

Dispónese el levantamiento del estado de sitio declarado por el Decreto Nº 1678/2001.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el Decreto Nro. 1678/01, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de los hechos de público conocimiento sucedidos en el país se declaró el estado de sitio en todo el territorio de la Nación Argentina por el plazo de TREINTA (30) días, mediante el dictado del Decreto Nro. 1678/01.

Que, en esta instancia, corresponde disponer su levantamiento, a fin de restablecer la plena vigencia de las garantías consagradas por la Constitución Nacional.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 23 y 99, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el levantamiento del estado de sitio declarado por el Decreto Nro. 1678/01.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a cuyo efecto se remite el correspondiente mensaje.

Art. 3º — El presente decreto regirá a partir de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José H. Jaunarena.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Chrystian Gabriel COLOMBO (M.I. Nº 10.921.850) al cargo de JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Natalio P. Etchegaray.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2/2001

Acéptase la renuncia del Secretario General y Ministro de Economía y de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Ingeniero D. Nicolás Vicente GALLO (M.I. Nº 4.273.761) a los cargos de SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de MINISTRO de ECONOMIA y de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Natalio P. Etchegaray.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 3/2001

Designación de su titular e interino de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JEFE DE GABINETE DE MINISTROS e interinamente a cargo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al doctor don Humberto Luis Arturo SCHIAVONI (M.I. Nº 12.395.848).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Natalio P. Etchegaray.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 4/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ramón Bautista MESTRE (M.I. Nº 6.761.080) al cargo de Ministro del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni.

MINISTERIO DE INTERIOR

Decreto 5/2001

Designación de su titular e interino de Justicia y Derechos Humanos y de Defensa.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DEL INTERIOR e interino de JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS y de DEFENSA a don Miguel Angel TOMA (M.I. Nº 7.677.358).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 6/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Horacio JAUNARENA (M.I. Nº 4.686.954) al cargo de Ministro de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 7/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Jorge Enrique DE LA RUA (M.I. Nº 6.519.987) al cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 8/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don Daniel Alberto SARTOR (M.I. Nº 14.389.040) al cargo de Ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 9/2001

Acéptase la renuncia de su titular e interino de Seguridad Social.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Gabriel DUMON (M.I. Nº 5.333.084) al cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos e interino de Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 10/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Héctor José LOMBARDO (M.I. Nº 4.257.897) al cargo de Ministro de Salud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 11/2001

Designación de su titular e interino de Economía, de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de Salud, de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y de Seguridad Social.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA e interino de ECONOMIA, de DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, de SALUD, de TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y de SEGURIDAD SOCIAL al contador don Jorge Milton CAPITANICH (M.I. Nº 16.954.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 12/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Andrés Guillermo DELICH (M.I. Nº 17.332.044) al cargo de Ministro de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Decreto 13/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI (M.I. Nº 14.188.918) al cargo de Ministro de Turismo, Cultura y Deporte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 14/2001

Designación de su titular e interino del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE EDUCACION e interino de TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, al doctor don Ricardo Roberto BIAZZI (M.I. Nº 8.313.953).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Miguel A. Toma.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 15/2001

Desígnase Secretario de Hacienda e interino de Ingresos Públicos y de Finanzas.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Hacienda e interino de Ingresos Públicos y de Finanzas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Contador D. Oscar Santiago LAMBERTO (M.I. Nº 6.257.461).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni.

ESTADO DE SITIO

Decreto 16/2001

Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de DIEZ (10) días.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO los hechos de violencia generados por grupos de personas que en forma organizada promueven tumultos y saqueos en comercios de diversa naturaleza, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires continúan los actos de violencia colectiva que han provocado daños y puesto en peligro personas y bienes, con una magnitud que implica un estado de conmoción interior.

Que las autoridades de la citada Provincia han solicitado al Gobierno Federal el ejercicio de las facultades que la CONSTITUCION NACIONAL le otorga, a fin de resguardar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Que encontrándose el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en receso de sus sesiones ordinarias, corresponde a este PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver en lo inmediato e incluir el tratamiento de lo dispuesto por el presente decreto en el temario de sesiones extraordinarias.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 23 y 99, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el plazo de DIEZ (10) días.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION e inclúyese la declaración del estado de sitio entre los asuntos a considerar en el actual período de sesiones extraordinarias, a cuyo efecto se remite el correspondiente mensaje.

Art. 3º — El presente decreto regirá a partir de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni. — Miguel A. Toma.

ESTADO DE SITIO

Decreto 18/2001

Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de DIEZ (10) días.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO los hechos de violencia generados por grupos de personas que en forma organizada promueven tumultos y saqueos en comercios de diversa naturaleza, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Entre Ríos continúan los actos de violencia colectiva que han provocado daños y puesto en peligro personas y bienes, con una magnitud que implica un estado de conmoción interior.

Que las autoridades de la citada Provincia han solicitado al Gobierno Federal el ejercicio de las facultades que la CONSTITUCION NACIONAL le otorga, a fin de resguardar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Que encontrándose el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en receso de sus sesiones ordinarias, corresponde a este PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver en lo inmediato e incluir el tratamiento de lo dispuesto por el presente decreto en el temario de sesiones extraordinarias.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 23 y 99, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, por el plazo de DIEZ (10) días.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION e inclúyese la declaración del estado de sitio entre los asuntos a considerar en el actual período de sesiones extraordinarias, a cuyo efecto se remite el correspondiente mensaje.

Art. 3º — El presente decreto regirá a partir de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni. — Miguel A. Toma.

ESTADO DE SITIO

Decreto 20/2001

Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la Provincia de San Juan, por el plazo de DIEZ (10) días.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO los hechos de violencia generados por grupos de personas que en forma organizada promueven tumultos y saqueos en comercios de diversa naturaleza, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de San Juan continúan los actos de violencia colectiva que han provocado daños y puesto en peligro personas y bienes, con una magnitud que implica un estado de conmoción interior.

Que las autoridades de la citada Provincia han solicitado al Gobierno Federal el ejercicio de las facultades que la CONSTITUCION NACIONAL le otorga, a fin de resguardar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Que encontrándose el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en receso de sus sesiones ordinarias, corresponde a este PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver en lo inmediato e incluir el tratamiento de lo dispuesto por el presente decreto en el temario de sesiones extraordinarias.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 23 y 99, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la PROVINCIA DE SAN JUAN, por el plazo de DIEZ (10) días.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION e inclúyese la declaración del estado de sitio entre los asuntos a considerar en el actual período de sesiones extraordinarias, a cuyo efecto se remite el correspondiente mensaje.

Art. 3º — El presente decreto regirá a partir de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni. — Miguel A. Toma.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 22/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/12/2001

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. Enrique MATHOV, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. Enrique MATHOV (D.N.I. N° 5.274.861).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PUERTA. — Humberto L. A. Schiavoni. — Miguel A. Toma.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 263/2001

Modificación de la distribución del Presupuesto del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO el Expediente Nº 515/2001 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2001 aprobado por la Ley Nº 25.401, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar los objetivos de política presupuestaria de la Entidad, resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA - ORGANISMO DESCENTRALIZADO 607- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que dicha modificación no implica incremento en la necesidad de financiamiento por cuanto se efectuará por compensación de créditos entre los Incisos 2. Bienes de consumo, 3. Servicios no personales y 7. Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.401 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total del presupuesto sin sujeción a las limitaciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, durante el presente ejercicio.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 19 de la Ley Nº 25.401 y 6º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2001, correspondiente a la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA— ORGANISMO DESCENTRALIZADO 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 1052/2001

Modificación de la Resolución Nº 22/2001 de la ex Secretaría de la Producción, por la que se habilitó en el ámbito de la Dirección de Forestación, registros de titulares de emprendimientos, de profesionales responsables de emprendimientos y de emprendimientos forestales o forestoindustriales

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el expediente Nº 800-009634/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sus normas reglamentarias, y la Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.080 establece un Régimen de Promoción de Inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en la ampliación de los bosques existentes.

Que la mencionada ley consagra el principio de la Estabilidad Fiscal para los emprendimientos comprendidos en el Régimen.

Que en dicha norma se establece que tales emprendimientos no podrán ver afectada en más la carga tributaria total correspondiente al ámbito nacional, provincial y municipal.

Que la Estabilidad Fiscal opera a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo, en relación con la carga tributaria total por jurisdicción determinada a la fecha de presentación del mismo.

Que es necesario detallar la documentación requerida en la presentación de proyectos en los cuales sus titulares soliciten beneficios fiscales.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto del artículo 5º de la Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º — Con la inscripción al Registro de Emprendimientos por parte de la DIRECCION DE FORESTACION de esta Secretaría, los titulares quedarán habilitados para la realización de todos los actos vinculados con la puesta en marcha y la ejecución del emprendimiento solicitado.

A los fines de lo establecido en el Título V de la Ley Nº 25.080 (Apoyo Económico no reintegrable), dicha inscripción no genera derecho alguno al titular del emprendimiento en tanto no se haya concretado el mismo y no se cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley, su Decreto Reglamentario Nº 133 del 18 de febrero de 1999 y demás normas complementarias.

Aquellos titulares de emprendimientos que deseen gozar del beneficio del Apoyo Económico no reintegrable deberán presentar ante la autoridad provincial correspondiente, a partir de los DIEZ (10) meses y hasta los DIECISEIS (16) meses de realizada la plantación y en forma inmediata a la culminación de los tratamientos silviculturales, la siguiente documentación:

a) Para plantaciones menores o iguales a DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y tratamientos silviculturales menores o iguales a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.):

a. 1) Solicitud de inspección (ANEXO IV).

a. 2) Documentación legal del predio en el cual se lleva a cabo el emprendimiento (ANEXO V).

b) Para plantaciones mayores de DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y tratamientos silviculturales mayores de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.):

b.1) Certificado de obra (ANEXO VII).

b. 2) Planos (ANEXO VIII).

b. 3) Documentación legal del predio en el cual se lleva a cabo el emprendimiento (ANEXO V).

c) Para plantaciones mayores a CIEN HECTAREAS (100 ha.), además de la documentación requerida en el inciso b) del presente artículo, se deberá presentar un estudio de impacto ambiental aprobado conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 133/99.

Aquellos titulares que deseen gozar de los beneficios fiscales deberán entregar al momento de la presentación del proyecto o durante el transcurso de la ejecución del mismo, y hasta los DIEZ (10) meses de realizada la plantación, la Solicitud de Beneficios Fiscales (ANEXO VI) y la documentación referida en los incisos a), b) o c) según corresponda. Lo declarado en los incisos a.1) y b.1) sólo será considerado a los efectos de la información relativa a los titulares, a los inmuebles involucrados y a los beneficios fiscales que deseen gozar".

Art. 2º — En los proyectos plurianuales, a los fines de la estabilidad fiscal, se considerará incluida toda la superficie que comprendan los mismos a partir de su presentación, gozando del beneficio en toda su extensión una vez aprobados y hasta el término de los plazos establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 25.080.

En la presentación, se deberá consignar todos los datos de los predios a forestar en las distintas etapas, con su respectiva documentación legal, de acuerdo al ANEXO V de la Resolución Nº 22/2001.

En el caso que durante el desarrollo del proyecto se produjeran aumentos en la carga tributaria que impliquen que el titular del plan se haya beneficiado por haber hecho uso de la estabilidad fiscal que prevé la Ley Nº 25.080, deberá reintegrar el monto del beneficio otorgado hasta ese momento, correspondiente a la superficie no forestada, más los intereses determinados de acuerdo con las normas vigentes en cada jurisdicción, si se incumplieran con algunas de las etapas que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, no se encontraran adecuadamente justificadas.

En tal circunstancia se considerará concluido el proyecto de acuerdo a lo realmente concretado.

Art. 3º — Los beneficiarios de la Ley Nº 25.080 que practiquen el avalúo anual de reservas deberán presentar a esta Secretaría, el informe establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 133/99, dentro de los SEIS (6) meses de finalizado el ejercicio comercial, (en caso de tratarse de personas jurídicas) o de finalizado el año fiscal, (en caso de tratarse de personas físicas).

Art. 4º — A efectos de cumplimentar los requerimientos dispuestos en el artículo 15 de la Ley Nº 25.080 y concordante del Decreto Nº 133/99, los beneficiarios de la misma deberán informar a esta Secretaría, con carácter de declaración jurada, y dentro de los SEIS (6) meses de cerrado el ejercicio comercial, (en caso de tratarse de personas jurídicas) o de finalizado el año fiscal, (en caso de tratarse de personas físicas), lo siguiente:

a) Monto de las Inversiones realizadas discriminado por rubros.

b) Monto de los beneficios fiscales discriminado por jurisdicción y por impuesto, con el detalle de tasas y/o alícuotas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 1051/2001

Establécense las pautas que deberán seguir los titulares de proyectos que soliciten la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el Expediente Nº 800-008495/2001, la Ley Nº 25.080, el Decreto Nº 133 del 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 152 del 10 de abril de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 22 del 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 157 y Nº 10 respectivamente, de fecha 7 de marzo de 2001 y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1042 de fecha 12 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley Nº 25.080 establece que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION es la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 25.080 establece que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a la devolución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios, destinados efectivamente en la ejecución de proyectos presentados en el marco de dicha Ley.

Que a los fines de la implementación de dicha devolución del Impuesto al Valor Agregado esta Secretaría dictó, en forma conjunta con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Resolución Nº 157/2001 y 10/2001.

Que en el Anexo III de dicha resolución conjunta se establece que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION deberá extender una constancia a través de la cual se manifieste la procedencia de la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Que los titulares de los proyectos que se encuentren aprobados y hayan solicitado devolución del Impuesto al Valor Agregado, deberán presentar la solicitud acorde a lo efectivamente ejecutado en el proyecto presentado, a través de un "listado taxativo" de todos los bienes comprados o importados definitivamente y las locaciones y/o prestaciones de servicios asignados al proyecto.

Que es necesario que esta Secretaría establezca las pautas que deberán seguir los titulares de proyectos que soliciten la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 373 de fecha 28 de marzo de 2001 y en el artículo 23 de la Ley Nº 25.080.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de solicitar a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la emisión de la constancia a que hace referencia el Anexo III de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 157 y DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 10 del 7 de marzo de 2001, los titulares de proyectos aprobados en el marco de la Ley Nº 25.080, una vez incurridas las compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios originadas por la ejecución de dichos proyectos, deberán seguir las pautas establecidas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución. Esta Secretaría podrá en los casos que considere necesario realizar inspecciones "in situ", a fin de constatar la efectiva afectación de los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicio al proyecto en cuestión.

Art. 2º — El Listado Taxativo de bienes comprados o importados definitivamente y las locaciones y/o prestaciones de servicios contratadas afectados al proyecto, se deberá presentar de acuerdo a los modelos que, a modo de ejemplo, se detallan en el ANEXO II y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO I

PAUTAS A SEGUIR A EFECTOS DE SOLICITAR A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION LA EMISION DE LA CONSTANCIA REFERIDA EN EL ANEXO III DE LA RESOLUCION CONJUNTA SAGPYA-AFIP Nº 157/2001 Y 10/2001 A LOS FINES DE SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ANTE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

1. El proyecto presentado deberá identificar a todas las plantaciones sobre las cuales se solicita el beneficio de devolución de Impuesto al Valor Agregado, acompañando toda la documentación técnica y legal correspondiente a las mismas.

2. Podrá solicitarse devolución del Impuesto al Valor Agregado presentando un listado taxativo de aquellas compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios afectados a nuevos emprendimientos forestales y a las ampliaciones de los bosques existentes, realizadas en el marco de la Ley Nº 25.080 y que formen parte del proyecto presentado, a lo largo de su ciclo productivo.

3. Los bienes comprados o importados definitivamente y las locaciones y/o prestaciones de servicios contratados, sobre los cuales se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado, deberán ser aquellos efectiva y exclusivamente destinados a la parte forestal; excluyendo en los casos de proyecto forestoindustriales, el componente industrial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 25.080.

4. En el caso de solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado en proyectos plurianuales, cuando incluyeran mejoras, bienes o servicios que tuvieran efectos o duración a lo largo de varios períodos del proyecto, se deberá presentar la correspondiente justificación.

Además de los listados taxativos que se presenten de acuerdo con la ejecución del proyecto se deberá hacer, inicialmente, una presentación explicativa del proyecto en su conjunto, abierto por ejercicios.

5. Las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado deberán gestionarse haciendo referencia al expediente que corresponda al proyecto aprobado y que originó los créditos del Impuesto al Valor Agregado cuya devolución se solicita.

6. Si un titular hubiera presentado más de un proyecto para ejecutarse durante un mismo ejercicio fiscal, deberá presentar la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado con su correspondiente listado taxativo para cada proyecto en forma separada e independiente, identificando a cual se refiere, con nombre de titular y número de expediente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta SAGPyA-AFIP Nº 157/2001 y 10/2001.

7. Al momento de solicitar dicha constancia los titulares deberán presentar el listado taxativo el que consiste en detallar los bienes comprados o importados definitivamente y las locaciones y/o servicios de terceros contratados, debidas a la ejecución del proyecto, sobre los que solicitará la devolución del Impuesto al Valor Agregado. Los rubros presentados en dicha solicitud y sus cantidades deberán guardar relación con la escala del proyecto presentado. Dicho listado deberá estar suscripto por el titular o el representante legal y por un ingeniero agrónomo o forestal el que deberá estar inscripto en el Registro de profesionales de la Ley Nº 25.080. Dicho listado deberá presentarse en planillas impresas y en soporte magnético (Excel.xls), según el siguiente detalle:

Concepto y unidad (1)	Cantidad	Sup. afectada al bien/servicio adquirido (ha)	Importe neto total gravado por IVA ($)	Importe computable de crédito fiscal ($)

(1) Se entiende por "Concepto" el tipo de bien o servicio facturado, ej. plantín de pino, plantín de eucalipto, gasoil, servicio de plantación, honorarios por asesoramiento, tractor, etc. ordenados en los siguientes rubros:

* bienes de capital

maquinaria

equipos

* insumos de plantación.

material de reproducción

agroquímicos

* servicios forestales (período a que corresponde)

de preparación de terreno

de plantación

cuidados post-plantación

* asesoramientos (período a que corresponde)

técnicos

contables

otros

Los rubros mencionados son a modo ilustrativo, en cada situación se deberá explicitar los que correspondan.

8. Asimismo, junto al listado taxativo se deberá presentar una declaración jurada que certifique que los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios incluidos en dicho listado se encuentran afectados exclusivamente al proyecto. Dicha nota deberá ser suscripta por un ingeniero agrónomo o forestal inscripto en el Registro de Profesionales de la Ley Nº 25.080, de conformidad al modelo que se detalla:

Lugar y fecha

Dirección de Forestación - SAGPyA

Ref: TITULAR:

Expediente Nº:

Interno Nº:

De mi consideración:

El que suscribe .... en mi carácter de Ingeniero Agrónomo/Forestal, inscripto en el Registro de Profesionales de la Ley Nº 25.080 (Anexo II de la Resolución Nº 152/2000-SAGPyA) bajo el Número.............., certifico que los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios incluidos en el listado taxativo que acompaño a la presente y que generan el crédito del Impuesto al Valor Agregado (IVA) solicitado, han sido verificados por mí y se encuentran afectados físicamente al proyecto de la referencia.

Firma y aclaración

ANEXO II

EJEMPLOS DE LISTADOS TAXATIVOS A LOS EFECTOS DE SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Se presentan DOS (2) ejemplos con el objeto de clarificar el contenido y detalle del "Listado Taxativo" a presentar en el momento de solicitar la Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los valores monetarios y las cantidades presentadas en los cuadros de los ejemplos son a título ilustrativo.

En cada caso particular el "Listado Taxativo" deberá responder a valores y cantidades acordes con la dimensión del Proyecto y la localización del mismo.

Ejemplo 1: Proyecto Plurianual

Se trata de un proyecto plurianual que propone forestar SEISCIENTAS HECTAREAS (600 ha) en total durante CUATRO (4) años, en el primer y segundo año plantará CIEN HECTAREAS POR AÑO (100 ha/año) y en el tercero y cuarto DOSCIENTAS HECTAREAS POR AÑO (200 ha/año).

A los fines de simplificación del ejemplo se considera que la presentación del listado taxativo se realiza sólo una vez al año.

En el primer año se contratará el asesoramiento para la realización del estudio de impacto ambiental (EIA) y los servicios de ejecución del proyecto. El Ingeniero a contratar para este último servicio asistirá al proyecto los CUATRO (4) años que dure la implantación.

A fin de proteger el área plantada se construirá un alambrado, el que se realizará durante los DOS (2) primeros años.

El primer año se adquirirá un tractor que se afectará por completo al emprendimiento forestal.

Además se solicitará la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los servicios de poda que se realizarán a la plantación en años futuros y por el servicio del raleo que no tenga destino comercial.

ANEXO II

Ejemplo 1: Proyecto Plurianual de 600 ha

Año 1 (listado taxativo a presentar durante el año 1)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Estudio de impacto ambiental	1	600 ha	6.000 $	1.260 $
Tractor 100 HP	1	600 ha	38.000 $	7.980 $
Rollos de Alambre	6	600 ha	270 $	57 $
Postes de alambrado	120	600 ha	1.440 $	302 $
Varillas	600	600 ha	180 $	38 $
Servicio de alambrador	1	600 ha	1.200 $	252 $
Honorarios por ejecución del proyecto	1	600 ha	3.600 $	756 $
Herbicida (l)	500	100 ha	3.000 $	630 $
Plantines	130.000	100 ha	19.500 $	4.095 $
Fertilizante (kg)	19.500	100 ha	6.825 $	1.433 $
Hormiguicida (kg)	1.000	100 ha	4.000 $	840 $
Servicio de plantación	1	100 ha	20.000 $	4.200 $
TOTAL			104.015 $	21.843 $

Año 2 (listado taxativo a presentar durante el año 2)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Rollos de Alambre	6	600 ha	270 $	57 $
Postes de alambrado	120	600 ha	1.440 $	302 $
Varillas	600	600 ha	180 $	38 $
Servicio de alambrador	1	600 ha	1.200 $	252 $
Honorarios por ejecución del proyecto	1	600 ha	3.600 $	756 $
Herbicida (l)	500	100 ha	3.000 $	630 $
Plantines	130.000	100 ha	19.500 $	4.095 $
Fertilizante (kg)	19.500	100 ha	6.825 $	1.433 $
Hormiguicida (kg)	1.500	200 ha	6.000 $	1.260 $
Servicio de plantación	1	100 ha	20.000 $	4.200 $
TOTAL			62.015 $	13.023 $

Año 3 (listado taxativo a presentar durante el año 3)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Honorarios por ejecución del proyecto	1	600 ha	3.600 $	756 $
Herbicida (l)	1.000	200 ha	6.000 $	1.260 $
Plantines	260.000	200 ha	39.000 $	8.190 $
Fertilizante (kg)	39.000	200 ha	13.650 $	2.867 $
Hormiguicida (kg)	2.500	300 ha	10.000 $	2.100 $
Servicio de plantación	1	200 ha	40.000 $	8.400 $
TOTAL			112.250 $	23.573 $

Año 4 (listado taxativo a presentar durante el año 4)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Honorarios por ejecución del proyecto	1	600 ha	3.600 $	756 $
Herbicida (l)	1.000	200 ha	6.000 $	1.260 $
Plantines	260.000	200 ha	39.000 $	8.190 $
Fertilizante (kg)	39.000	200 ha	13.650 $	2.867 $
Hormiguicida (kg)	3.000	400 ha	12.000 $	2.520 $
Servicio de plantación	1	200 ha	40.000 $	8.400 $
TOTAL			114.250 $	23.993 $

Año 5 (listado taxativo a presentar durante el año 5)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Honorarios por ejecución del proyecto	1	600 ha	3.600 $	756 $
Hormiguicida (kg)	1.000	200 ha	4.000 $	840 $
TOTAL			7.600 $	1.596 $

Año 6 (listado taxativo a presentar durante el año 6)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	100 ha	10.000 $	2.100 $
TOTAL			10.000 $	2.100 $

Los valores monetarios y cantidades contenidos en los cuadros precedentes son a título ilustrativo.

Año 7 (listado taxativo a presentar durante el año 7)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	100 ha	10.000 $	2.100 $
Servicio de raleo	1	100 ha	42.000 $	8.820 $
TOTAL			52.000 $	10.920 $

Año 8 (listado taxativo a presentar durante el año 8)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	200 ha	20.000 $	4.200 $
Servicio de raleo	1	100 ha	42.000 $	8.820 $
TOTAL			62.000 $	13.020 $

Año 9 (listado taxativo a presentar durante el año 9)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	200 ha	20.000 $	4.200 $
Servicio de raleo	1	200 ha	84.000 $	17.640 $
TOTAL			104.000 $	21.840 $

Año 10 (listado taxativo a presentar durante el año 10)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	100 ha	10.000 $	2.100 $
Servicio de raleo	1	200 ha	84.000 $	17.640 $
TOTAL			94.000 $	19.740 $

Año 11 (listado taxativo a presentar durante el año 11)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	100 ha	10.000 $	2.100 $
TOTAL			10.000 $	2.100 $

Año 12 (listado taxativo a presentar durante el año 12)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	200 ha	20.000 $	4.200 $
TOTAL			20.000 $	4.200 $

Año 13 (listado taxativo a presentar durante el año 13)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	200 ha	20.000 $	4.200 $
TOTAL			20.000 $	4.200 $

Año 14 (listado taxativo a presentar durante el año 14)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	100 ha	10.000 $	2.100 $
TOTAL			10.000 $	2.100 $

Año 15 (listado taxativo a presentar durante el año 15)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	100 ha	10.000 $	2.100 $
TOTAL			10.000 $	2.100 $

Año 16 (listado taxativo a presentar durante el año 16)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	200 ha	20.000 $	4.200 $
TOTAL			20.000 $	4.200 $

Año 17 (listado taxativo a presentar durante el año 17)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	200 ha	20.000 $	4.200 $
TOTAL			20.000 $	4.200 $

Los valores monetarios y cantidades contenidos en los cuadros precedentes son a título ilustrativo.

Ejemplo 2: Proyecto Anual

Presentación de un proyecto anual que propone forestar TRESCIENTAS HECTAREAS (300 ha) en total.

A los fines de simplificación del ejemplo se considera que la presentación del listado taxativo se realiza sólo una vez al año.

Se contratará el asesoramiento para la realización del estudio de impacto ambiental (EIA) y los servicios de ejecución del proyecto.

A fin de proteger el área plantada se construirá un alambrado que se realizará el año de la plantación.

En ese año se adquirirá un tractor que será afectado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al emprendimiento forestal, de esta manera se solicitará la devolución del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en dicho bien.

Además se solicitará la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los servicios de poda que se realizarán a la plantación en años futuros y por el servicio de raleo que no tenga destino comercial.

Ejemplo 2: Proyecto Anual de 300 ha

Año 1 (listado taxativo a presentar durante el año 1)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Estudio de impacto ambiental	1	300 ha	3.000 $	630 $
Tractor 100 HP (*)	1 (*)	300 ha	38.000 $	3.990 $
Rollos de Alambre	6	300 ha	270 $	57 $
Postes de alambrado	120	300 ha	1.440 $	302 $
Varillas	600	300 ha	180 $	38 $
Servicio de alambrador	1	300 ha	1.200 $	252 $
Honorarios por ejecución del proyecto	1	300 ha	6.000 $	1.260 $
Herbicida (l)	1.500	300 ha	9.000 $	1.890 $
Plantines	390.000	300 ha	58.500 $	12.285 $
Fertilizante (kg)	58.500	300 ha	20.475 $	4.300 $
Hormiguicida (kg)	3.000	300 ha	12.000 $	2.520 $
Servicio de plantación	1	300 ha	60.000 $	12.600 $
TOTAL			210.065 $	40.124 $

(*) Se considera una afectación efectiva al proyecto del 50% del bien adquirido

Año 6 (listado taxativo a presentar durante el año 6)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	300 ha	30.000 $	6.300 $
TOTAL			30.000 $	6.300 $

Año 7 (listado taxativo a presentar durante el año 7)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de raleo	1	300 ha	126.000 $	26.460 $
TOTAL			126.000 $	26.460 $

Año 8 (listado taxativo a presentar durante el año 8)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	300 ha	30.000 $	6.300 $
TOTAL			30.000 $	6.300 $

Año 14 (listado taxativo a presentar durante el año 14)

Concepto y Unidad	Cantidad	Sup.afectada al bien o serv. adquirido	Importe neto total gravado por IVA	Importe computable de crédito fiscal
Servicio de poda	1	300 ha	30.000 $	6.300 $
TOTAL			30.000 $	6.300 $

Los valores monetarios y cantidades contenidos en los cuadros precedentes son a título ilustrativo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 514/2001

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar el Reglamento de Administración del Fondo Fiduciario de Servicio Universal (FFSU) y las Pautas para la Reglamentación del Aporte de Inversión al FFSU.

Bs. As., 11/12/2001

VISTO el expediente Nº 064-005934/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 25.000, los Decretos Nº 1185/90, Nº 764/2000, Nº 772/2000, la Resolución S.C. Nº 57/96, y

CONSIDERANDO:

Que ha operado la apertura total a la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, tal como estuviera establecido en las normas que rigieron la privatización de la ex ENTeL y como fuera ratificado por los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, a través del tratado ratificado por Ley Nº 25.000.

Que se ha producido la culminación de lo que se estableciera, primero, por el Decreto Nº 1842/87, después, por el artículo 10 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, que ordenó al Poder Ejecutivo Nacional arbitrar los medios que conllevaran a obtener la privatización, la desregulación y la desmonopolización de los servicios.

Que así como la transición de la prestación estatal monopólica a la prestación privada, en parte en exclusividad y en parte en competencia, requirió en su momento de un marco regulatorio propicio al escenario que se inauguraba, la plena competencia exige también que se establezcan reglas flexibles y evolutivas que hagan del modelo competitivo elegido un factor que beneficie al usuario, permitiéndole acceder a mayor calidad de servicios a un precio menor, aumente la participación de las telecomunicaciones en el producto bruto nacional, mejore la competitividad del conjunto de los sectores sociales argentinos y contribuya al crecimiento económico y humano del país.

Que el Servicio Universal (SU) es un conjunto de servicios de telecomunicaciones que se prestarán con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica, a fin de que la población tenga acceso a los servicios esenciales de telecomunicaciones, pese a las desigualdades regionales, sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), que forma parte del Decreto Nº 764/00 como Anexo III, establece los principios y normas que regulan el SU, los servicios que comprende, los sectores beneficiados, los prestadores obligados a brindarlo, el método de cálculo de los costos netos de la prestación y su financiamiento, y las competencias de la Autoridad de Aplicación para establecer las pautas de selección, revisión y aprobación del Listado de las localidades y de los Programas específicos de SU que proponga el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario del SU.

Que todos los prestadores de telecomunicaciones tienen la obligación de realizar inversiones para el desarrollo del Servicio Universal, a brindar por sí o por intermedio de terceros, por los montos y conforme los mecanismos establecidos en el RGSU.

Que así, la obligación del Aporte de Inversión de todo prestador de telecomunicaciones, es equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la provisión de servicios de telecomunicaciones, netos de impuestos y tasas que los graven, debiendo efectuar aportes de montos dinerarios al Fondo Fiduciario del Servicio Universal y/o prestar servicios, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º y 22º del RGSU.

Que a fin de implementar adecuadamente los mecanismos dispuestos por el RGSU se han determinado en forma conjunta con la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, las pautas generales a tener presentes en la Reglamentación del Aporte de Inversión al FFSU.

Que las pautas señaladas apuntan a precisar la base sobre la que se calculará el aporte de inversión, fijar la fecha y modo en que se deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes y determinar su contenido. Asimismo resulta necesario detallar los mecanismos para el ingreso de sumas al FFSU, la forma de asentar las compensaciones y/o exenciones previamente aprobadas, efectuar las solicitudes de exenciones y/o de reintegro, por parte de cada uno de los prestadores de telecomunicaciones.

Que la reglamentación contemplará, de conformidad a los artículos 14 del RL y 19 del RGSU, los mecanismos para asentar la exención de aporte de inversión al FFSU, respecto de los ingresos devengados por prestación del servicio telefónico fijo y/o de internet, para aquellos prestadores de dichos servicios en las Areas Locales del Servicio Básico Telefónico cuya Teledensidad fuere igual o inferior al QUINCE POR CIENTO (15%), y precisará la forma y fecha en que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente los valores de teledensidad para las distintas Areas Locales del Servicio Telefónico.

Que en el presente documento también se sugieren los mecanismos para la contribución por parte de todos los prestadores a los costos de administración del FFSU de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.3.2. del RGSU.

Que esperando contar a la brevedad posible con todos los instrumentos aprobados, así como la designación de las autoridades del FFSU, se propicia no obstante iniciar a la brevedad la presentación de las declaraciones juradas, así como la percepción de los importes que pudieran corresponder.

Que teniendo presente que de conformidad a los artículos 10º, 11º y 13º del RGSU se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), se determinan sus autoridades y facultades, se acompaña a la presente el Proyecto de Reglamento de Administración del FFSU elaborado en conjunto por ambas Secretarías, en consulta con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Agente Fiduciario.

Que el presente Documento de Consulta pone en consecuencia a disposición de los prestadores de telecomunicaciones el Proyecto de REGLAMENTO DE ADMINISTRACION (RdeA) DEL FFSU descripto en el apartado 10.3.2. del RGSU, así como las pautas que tendrá en cuenta la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la reglamentación del Aporte de Inversión al FFSU.

Que habiendo finalizado la tarea encomendada, corresponde dar cumplimiento al procedimiento dispuesto por los artículos 7 y 30, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorias, de conformidad a su reglamentación, dispuesta por la Resolución S.C. Nº 57/96, que aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta, esta Secretaría considera conveniente adoptar el procedimiento escrito conforme lo estipulado por el artículo 44 y siguientes del reglamento ya mencionado, sometiendo a consideración el documento elaborado.

Que las reglas que permitan una adecuada apertura sólo se lograrán si han sido precedidas por un debate abierto, en que todos los prestadores e interesados puedan participar, aportar sus ideas y fundamentos, así como su experiencia en el desarrollo de otros mercados que se han adelantado al nuestro en materia de apertura y competencia, indicando los factores que, a su juicio, deben incorporarse a nuestro marco regulatorio y los posibles obstáculos para que la competencia redunde rápidamente en un crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunicaciones disponibles para nuestra sociedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S.C Nº 57/96, a los fines de tratar el Reglamento de Administración del FONDO FIDUCIARIO DE SERVICIO UNIVERSAL (FFSU), y las Pautas para la Reglamentación del Aporte de Inversión al FFSU, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente.

Art. 2º — Las opiniones y sugerencias de quienes deseen participar deberán ser presentadas en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 437 Mesa de Entradas en el horario de 10 a 16 horas, dentro de los VEINTE (20) días de publicada la presente.

Art. 3º — Todo interesado podrá acceder al Documento de Consulta sometido a consideración por esta Secretaría, así como a cada uno o todos los trabajos recibidos, ingresando a la página institucional en Internet de la Secretaría de Comunicaciones (www.secom.gov.ar) o a través de una copia que estará disponible para su consulta o su copia en soporte magnético, en sede de la Secretaría de Comunicaciones. Los trabajos deberán ser entregados a esta Secretaría en formato papel y con una copia en soporte magnético, a fin de permitir su compilación, ingreso a la página Web y eventual distribución posterior a todo aquél que lo solicite.

Art. 4º — Sin perjuicio del derecho de formular sugerencias de todos aquellos interesados, remítase el Documento de Consulta a SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, FECOTEL, FECOSUR, ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, A.M.CH.A.M., C.A.D.A.S., C.A.D.I.E., C.I.COM.R.A. y C.O.P.I.T.E.C., debiendo quedar en Mesa de Entradas a disposición de quien quiera consultarlo, una copia de los Documentos de Consulta que por la presente se aprueban como Anexo I.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION
FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FFSU)
(ANEXO III DEL DECRETO P.E.N. Nº 764/2000)

ARTICULO 1º — AMBITO - ADMINISTRACION - CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) funcionará en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda y su administración será ejercida por un Consejo de Administración.

ARTICULO 2º — OBJETO

El FFSU tiene por objeto administrar los APORTES DE INVERSION a los que se encuentran obligados los Prestadores de telecomunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Universal.

ARTICULO 3º — DEFINICIONES:

Los términos que a continuación se definen tendrán el significado indicado en este artículo. Los términos definidos tendrán el mismo significado cuando sean empleados en singular, plural, en mayúscula o en minúscula.

- AGENTE FIDUCIARIO: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad financiera que suscribe en tal carácter el Contrato de Fideicomiso.

- APORTE DE INVERSION: Es la obligación de aportes de fondos y/o prestación de servicios, de los Prestadores, equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos totales devengados por la provisión de servicios de telecomunicaciones, netos de impuestos y tasas que lo graven.

- AUTORIDAD DE APLICACION: Es la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

- AUTORIDAD DE CONTROL: Es la Comisión Nacional de Comunicaciones.

- CONTRATO DE FIDEICOMISO: Es el CONTRATO DE FIDEICOMISO suscrito entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el ... de... 2001.

- CONSEJO DE ADMINISTRACION: Es el órgano administrador del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) conforme lo establece el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU) y el presente Reglamento de Administración.

- FONDO: Es el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) creado por el Decreto 764/2000 e integrado por los APORTES DE INVERSION de todos los PRESTADORES.

- PRESTADOR: es todo licenciatario de servicios de telecomunicaciones, que se encuentra obligado a realizar los APORTES DE INVERSION para el Servicio Universal en los términos del Anexo III del Decreto Nº 764/00.

- REGLAMENTO: Es Reglamento General de Servicio Universal (también RGSU) aprobado por el Anexo III del Decreto Nº 764/2000.

- SERVICIO UNIVERSAL (SU): Es el Servicio Universal establecido en el RGSU.

ARTICULO 4º — PATRIMONIO, SU NATURALEZA El patrimonio del FFSU es privado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 del RGSU

ARTICULO 5º — CONSEJO DE ADMINISTRACION - INTEGRACION El Consejo de Administración estará integrado por diez miembros. Los mismos, con excepción de los representantes de los prestadores, duran tres años en su gestión y pueden ser redesignados por única vez, por un nuevo período.

ARTICULO 6º — DESIGNACION DE LOS MIEMBROS

La designación de los miembros se hace de la siguiente manera:

a) El Presidente nombrado por el Ministro de Economía a propuesta del Secretario de Comunicaciones.

b) Uno designado por la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor.

c) Uno por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

d) Dos por los Prestadores, los que deberán rotar cada año. Uno de ellos designado por los prestadores con poder significativo a nivel nacional y el otro por el resto de los prestadores.

e) Uno por los Operadores Independientes.

f) Tres por las Provincias, a propuesta del Consejo Federal de Inversiones.

g) Uno por las Asociaciones de Consumidores que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

La falta de integración del Consejo de Administración por parte de alguno de los sectores que tienen derecho a ello, no impedirá su conformación y su normal desenvolvimiento.

ARTICULO 7º — ACREDITACION DE LAS DESIGNACIONES

Las designaciones previstas en los incisos d), e) y g) deberán ser acreditadas mediante instrumento público o privado protocolizado, de los cuales surja lo siguiente:[1]

a) Alcance nacional razonable de la publicidad de la convocatoria a los integrantes de cada sector a los fines de la designación del representante

b) Nómina de asistentes al acto

c) Que el modo elegido para las designaciones garantice transparentes procedimientos de; libre participación de los interesados; libre elección de los representantes y respeto por las expresiones de la minoría.

[1] En los supuestos contemplados en los inciso d), e) y g) deberán instrumentarse los mecanismos que permitan la designación del representante ante el FFSU con adecuada representación de los interesados.

Los tres miembros representantes de las provincias serán designados por resolución conjunta de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, elegidos de una propuesta de seis, formulada por la Asamblea del Consejo Federal de Inversiones, la que se presentará ante la Secretaría de Comunicaciones. Dicha propuesta deberá contemplar las distintas representaciones políticas de las provincias en el ámbito nacional, no pudiendo proponerse ni designarse más de un miembro por provincia.

ARTICULO 8º — REMOCION Y SUSTITUCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los miembros del Consejo de Administración, durante el período de su gestión, podrán ser removidos y sustituidos en sus cargos.

En los casos correspondientes a los incisos a), b) y c) del artículo 5º, por la autoridad que los designó.

En el caso de los incisos d), e) y g) se entenderá que la representación corresponde al prestador, operador independiente o asociación de consumidores, por lo que cada uno de ellos, al tener la responsabilidad de la nominación, puede también remover y nominar un nuevo representante dentro del período de su representación.

En el caso del inciso f), la remoción y sustitución se efectuará a propuesta del Consejo Federal de Inversiones, quien propondrá dos candidatos por cada cargo a cubrir. Su designación se efectuará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 7º de la presente.

En todos los casos de remoción y sustitución, se entenderá que la nominación del nuevo miembro es para completar el período del integrante sustituido

ARTICULO 9º — REMUNERACIONES

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneración por sus funciones.

ARTICULO 10º — DOMICILIO - NOTIFICACION

Los miembros del Consejo de Administración deberán constituir un domicilio especial en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al cual serán remitidas y consideradas como válidas todas las notificaciones que les efectúe el Consejo de Administración.

Dichas notificaciones, cualquiera fuera su naturaleza y contenido, deberán efectuarse por cualquier medio seguro y fehaciente.

ARTICULO 11º - PERIODICIDAD DE REUNIONES - CONVOCATORIA

Las reuniones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente o ante su ausencia, por el representante de la CNC.

El Consejo de Administración se reunirá, convocado por su Presidente o por el representante de la CNC, quien lo reemplazará en caso de ausencia, al menos una vez por mes o con la periodicidad que sus obligaciones le impongan.

La convocatoria deberá contener el orden del día a ser tratado y ser hecha con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Presidente podrá incluir por sí, o autorizar a pedido de al menos dos miembros, que se incluya el tratamiento sobre tablas de asuntos que no pudiesen ser demorados.

Dos o más miembros del Consejo de Administración, con la debida notificación donde se especifiquen los motivos y asuntos a tratar, podrán solicitar al Presidente o a quien lo reemplace, la convocatoria a una reunión especial, el que, de considerarlo procedente, la deberá convocar en un plazo no mayor de cinco días.

El Secretario de Comunicaciones, también se encuentra facultado para convocarlas cuando así lo crea conveniente, asimismo podrá participar, con voz y sin voto, de las reuniones del Consejo de Administración

ARTICULO 12º — QUORUM Y REGIMEN DE MAYORIAS

El quórum para las reuniones del Consejo de Administración se integrará, en primera convocatoria, con más de la mitad de los miembros designados que hayan aceptado el cargo. En segunda convocatoria y no alcanzado el quórum precitado, la reunión sesionará en forma válida con la participación del Presidente, o por el representante de la CNC, quien lo reemplazará en caso de ausencia.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Cada miembro cuenta con un voto y en caso de empate el voto del Presidente —o del representante de la CNC cuando lo reemplace en casos de ausencia— se computará doble.

La decisión sobre los montos de los subsidios a otorgar requerirá el voto unánime de los miembros presentes. De no ser así, resolverá la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13º — LIBRO DE ACTAS:

EL Consejo de Administración deberá labrar el acta correspondiente, resumen de lo tratado en las reuniones, tanto ordinarias como especiales, que se celebren. Dichas actas deberán, al menos, consignar lo siguiente:

a) El nombre de los miembros presentes, ausentes con o sin aviso y con licencias.

b) La hora de apertura de la reunión.

c) Correcciones al acta de la reunión anterior.

d) Los asuntos e informes que se hayan tratado, con indicación del trámite o resolución que hubieren recibido.

e) Los argumentos y antecedentes de todos los asuntos considerados; las opiniones, fundamentos del voto y de las disidencias.

f) La resolución del Consejo en cada punto.

g) La hora de levantamiento de la reunión o de su paso a cuarto intermedio.

h) En lo posible, fecha y hora de la siguiente reunión.

ARTICULO 14º — FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Recibir de la Autoridad de Aplicación la nómina de Programas de clientes o grupos de clientes, de servicios específicos, las pautas de selección de localidades y su prioridad temporal para conformar los Programas del SU.

2. Asignar el doce por ciento (12%) a que hace referencia el artículo 29 del RGSU a las aplicaciones que al respecto defina la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

3. Elaborar y presentar a la Autoridad de Aplicación, cada dos años, un listado con los Programas específicos a subsidiar y el monto de los subsidios que correspondan a cada uno. Respecto de la categoría de clientes o grupos de clientes específicos, el Consejo deberá estimar el universo esperado de clientes y de servicios a subsidiar.

4. Determinar los costos referenciales de prestación de los servicios a los efectos de la subasta pública prevista en el artículo 23 del Reglamento del Servicio Universal.

5. Efectuar revisiones semestrales de los Programas en ejecución y de los presentados a la Autoridad de Aplicación.

6. Elaborar sus proyecciones anuales de recursos correspondientes a los Programas establecidos. Las necesidades derivadas del financiamiento no podrán superar la capacidad financiera del FFSU.

7. Realizar, al cierre de cada ejercicio fiscal, una evaluación de los resultados obtenidos en cada Programa durante el año anterior y planificar los Programas y los subsidios para el año siguiente, sin perjuicio de los ajustes que puedan realizarse por intervención de oficio de la Autoridad de Aplicación, o recogiendo la solicitud del Consejo.

8. Proponer a la Autoridad de Aplicación la adopción de medidas para mejorar la eficacia y eficiencia para alcanzar los objetivos del SU.

9. Promover, difundir y controlar la ejecución de los Programas incluidos en el SU.

10. Poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación cualquier irregularidad que se detecte en relación con la recaudación y la aplicación de los Fondos del SU.

11. Impartir las instrucciones que deberá cumplir el Agente Fiduciario del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso

12. Reglamentar su funcionamiento interno, regulando el procedimiento para la toma de decisiones, su reglamento de contrataciones si lo hubiere, su estructura funcional, organigrama, los cuales deberán ser, previamente, aprobados en forma conjunta, por la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaria de Defensa de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

13. Aprobar el financiamiento de los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, con los recursos previstos en el artículo 19º de la presente.

14. Seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Servicio Universal comprometidos por los prestadores, de acuerdo a lo estipulado en el art. 22, inc. 2) del RGSU.

15. Auditar las Declaraciones Juradas en base a las cuales se efectúan los Aportes de Inversión, conforme lo establecido en el art. 21, inc. d) del RGSU.

16. Otorgar la exención de aportes al FFSU a los prestadores de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22, puntos 22.1 y 22.2. y, a las LSB de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, punto 22.3 del RGSU, previa intervención de la Secretaría de Comunicaciones y de Defensa de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, punto 3.2. inciso f). del RGSU.

17. Recibir la información que le hicieren llegar los Prestadores, conforme lo establecido por el Artículo 25 del RGSU y hacerla saber a la Autoridad de Aplicación.

18. Intimar a los prestadores a regularizar la situación en caso de detectarse diferencias en los montos consignados de las declaraciones juradas de aporte de inversión al SU.

19. Presentar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación, e informar públicamente, el estado patrimonial, el origen y aplicación de los fondos del FFSU, de conformidad con lo previsto en el punto 10.3.2 - último párrafo - del RGSU.

20. Presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación; la Memoria, Inventario, Estado de Resultados del Fondo y Balance General, auditado por un estudio contable independiente de reconocida solvencia profesional, el que deberá contener un informe en el que se consignarán los resultados anuales obtenidos en cada Programa.

21. Efectuar ante la Autoridad de Aplicación, las rendiciones de cuentas originadas con motivo del cumplimiento de sus funciones.

22. Realizar, en general, todos los demás actos que serán necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de los objetivos del Contrato de Fideicomiso, del Reglamento General del Servicio Universal y de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 15º — FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son facultades del Consejo de Administración:

1. Ordenar los desembolsos destinados a financiar los programas de Servicio Universal

2. Sugerir a la Autoridad de Aplicación la inclusión de Programas de abonados y/o servicios específicos, debiendo consignar los costos netos de la prestación de cada obligación.

3. Realizar la contratación de personal del FFSU, por sí o por el Agente Fiduciario por cuenta y orden del Consejo de Administración y todas aquellas otras que sean necesarias a los efectos de su normal desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines.

4. Solicitar a la Autoridad de Aplicación la colaboración que estime necesaria a los efectos de lograr el cumplimiento de los fines del FFSU.

5. Requerir de organismos competentes, tanto oficiales como privados, los informes, evaluaciones y dictámenes que pudieren corresponder.

6. Disponer la creación e implementación de un régimen de reservas, con los fondos estipulados para la administración del FFSU, de conformidad al artículo 19 de la presente, que no hayan sido utilizados durante el ejercicio fiscal.

7. Aprobar la compra, cesión, locación o comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

8. Disponer la inversión de los fondos que temporariamente no se asignaren a los fines previstos en el RGSU.

9. Aceptar legados y donaciones.

10. Intervenir judicial o extrajudicialmente sobre toda clase de cuestiones en las cuales sea parte, comprometer en árbitros o amigables o componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial, a través del Presidente del FFSU.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia, el Consejo de Administración tiene todas las facultades para celebrar todos los actos que hagan a los fines para los que fuera creado, salvo las excepciones previstas en el ordenamiento legal vigente.

ARTICULO 16º — FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Ejercer la representación legal del FFSU y otorgar los poderes necesarios para ejercerla.

2. Ejercer la Dirección Ejecutiva del FFSU, cumpliendo y haciendo cumplir las directivas del Consejo de Administración.

3. Convocar a los miembros del Consejo de Administración, notificando con la debida antelación, tanto para las reuniones ordinarias como especiales.

4. Presidir las reuniones del Consejo de Administración, con derecho voto en todos los casos y 1 voto en caso de empate.

5. Suscribir las resoluciones que tome el Consejo de Administración.

6. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación la designación y contratación del personal necesario para el desarrollo de las tareas del FFSU.

7. Ejercer la administración interna del FFSU, suscribiendo a tal fin todos los actos pertinentes, como así también; promover, remover, sancionar y dirigir al personal del FFSU.

8. Someter a aprobación del Consejo de Administración la organización funcional del FFSU.

9. Someter a aprobación del Consejo de Administración la solicitud de adscripción al FFSU de personal de la Administración Pública.

10. Cuando razones de urgencia lo justifiquen, podrá resolver en asuntos reservados al Consejo de Administración, debiendo dar cuenta de lo actuado en la primera sesión ordinaria que se celebre. De la facultad goza también quien lo reemplace en el ejercicio de la Presidencia.

ARTICULO 17º — FISCALIZACION Y CONTROL

En todas sus actividades el Consejo de Administración estará sujeto a la fiscalización y control de la Autoridad de Control en la forma y modos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 18º — APORTES DE INVERSION - VENCIMIENTOS

El saldo a pagar en concepto de aporte de inversión al FFSU, establecido en el Artículo 21 inc. c) del RGSU deberá ser depositado en la cuenta y en los plazos que, mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación, se determinen con motivo del cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 19.1 in fine del RGSU.

ARTICULO 19º — COSTOS DE ADMINISTRACION DEL FFSU.

Los costos de administración del FFSU serán del UNO POR CIENTO (1%) de los APORTES DE INVERSION. La Autoridad de Aplicación determinará la forma y modo en que se efectuará por los PRESTADORES el ingreso de las sumas correspondientes. [2]

ANEXO II

PAUTAS PROPUESTAS POR
LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Y
LA SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
PARA
EL REGLAMENTO GENERAL PARA
EL APORTE DE INVERSION
AL FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FFSU)

I. SUJETOS:

Son responsables de efectuar el Aporte de Inversión, los titulares de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, otorgadas por la Secretaria de Comunicaciones y/o la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Empadronamiento ante el Consejo de Administración del FFSU

Todos los prestadores de telecomunicaciones participan del FFSU y serán considerados, a los fines de la presente, con el mismo número identificatorio con que se encuentran inscriptos en el “PADRON DE RESPONSABLES” establecido por el artículo 5 de la Resolución CNT Nº 1835/95 y sus modificatorias, resultando así de aplicación la totalidad de las disposiciones referidas a inscripción y domicilio establecidas en la referida resolución.

II. APORTE DE INVERSION:

A los fines de la presente “Aporte de Inversión” es la obligación de todos los prestadores de telecomunicaciones de realizar, por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la provisión de servicios de telecomunicaciones, netos de impuestos y tasas que lo graven:

[2] Ver PUNTO VI Costos de Administración del FFSU en la “Pautas para el Reglamento General para el Aporte de Inversión al FFSU”.

i) el aporte de montos dinerarios al FFSU y/o

ii) la prestación de servicios en una o más localidades o programas del listado a que hace referencia el artículo 13, aprobado por la Autoridad de Aplicación de conformidad al artículo 9.4., ambos del RGSU.

El Aporte de Inversión no podrá ser trasladado a la tarifa ni incluido desagregadamente en la facturación.

Ello, sin perjuicio de la libertad para fijar tarifas y/o precios de los servicios brindados, conforme a las pautas del artículo 11 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, Anexo I del Decreto Nº 764/01, y/o las normas específicas que regulen un servicio de telecomunicaciones en particular.

Base sobre la que se calculará el Aporte de Inversión:

Quedan alcanzados la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de servicios de telecomunicaciones, netos de impuestos y tasas que los graven.

Se considerarán ingresos devengados por la prestación de servicios de telecomunicaciones: a) los ingresos devengados por la prestación de servicios de telecomunicaciones, brindados de conformidad a la o las licencias de los sujetos obligados y/o de los registros de servicios correspondientes; y b) los provenientes de servicios complementarios y actividades accesorias tales como: servicios por cuenta y orden, servicio de bloqueo, servicios de coubicación, servicios de tasación, facturación y cobranza, ingresos derivados de acuerdos de interconexión, entre otros.

A los fines de la determinación de la base de cálculo del Aporte de Inversión, éste se considera “ingreso devengado” en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o, en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

Todo prestador, cuyo objeto social admita otras actividades distintas a la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberá llevar para estas últimas, un régimen de separación de cuentas y de contabilidad que permita desagregar los ingresos y los costos de las diferentes actividades, conforme a las pautas, criterios y condiciones que establezca la Autoridad de Control. En su caso serán de aplicación los términos previstos en la Resolución SC Nº 26.874/96 y sus modificatorias.

Deducciones. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Resolución Nº 1835/CNT/95.

Queda incluida como deducción la tasa de control, fiscalización y verificación establecida en el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90.

Exenciones.

1. TELEDENSIDAD: No se computará en la base sobre la que se calculará el Aporte de Inversión, respecto de todo prestador que brinde el servicio de telefonía local fijo y/o móvil y/o de Internet, en Areas Locales del Servicio Básico Telefónico de baja Teledensidad, los ingresos devengados por la prestación del servicio telefónico local fijo y/o de Internet, en dichas áreas.

Se considerará área de baja teledensidad, aquella Area Local de Servicio Básico Telefónico cuya teledensidad sea igual o inferior al QUINCE POR CIENTO (15%), y se encuentre incluida en el listado que a estos fines publique la Secretaria de Comunicaciones, antes del 31 de enero de cada año, conforme lo dispuesto por el punto 14.2. del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

En el supuesto que, a la fecha indicada en el párrafo anterior, el listado mencionado no hubiera sido publicado, se considerará vigente, aquel que hubiera sido utilizado en las declaraciones juradas correspondientes al año anterior. El nuevo listado se aplicará en las declaraciones juradas desde el mes siguiente al de su publicación.

El primer listado que se apruebe será de aplicación para el periodo 1/1/2001 al 31/1/2003.

2. OPERADORES INDEPENDIENTES: No se computará, en la base de cálculo del Aporte de Inversión, respecto de los operadores independientes, los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el área de prestación correspondiente a su licencia original.

3. COMPENSACIONES Y/O EXENCIONES ADMITIDAS: No se computarán los fondos aprobados por el Consejo de Administración del FFSU para invertirlos en la prestación del servicio en una o más localidades o Programas de SU del listado aprobado por la Autoridad de Aplicación, en los términos y condiciones estipulados en el artículo 22 del RGSU.

III. DECLARACION JURADA. PRESENTACION.
(ver MODELO. ANEXO I)

Los sujetos obligados a realizar Aportes de Inversión deberán presentar una declaración jurada mensual, completando un formulario tipo, cuyo modelo se adjunta como Anexo I de la presente.

La declaración jurada mensual se presentará ante el Consejo de Administración del FFSU, y deberá ser suscripta por el sujeto obligado, o por su representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditado ante el mismo.

Salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento General del Servicio Universal, si el Consejo de Administración del FFSU detectara omisiones, errores o falsedades en las declaraciones juradas mensuales, intimará al sujeto obligado a regularizar su situación, informando de las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, la que actuará conforme lo indicado por el régimen sancionatorio vigente.

La obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada mensual subsiste aún sin mediar ingresos por la prestación de servicios de telecomunicaciones. En tal caso, el formulario pertinente se presentará en los plazos establecidos, por los períodos correspondientes, consignándose en el mismo la leyenda “sin obligación de aportes de inversión”.

Se propicia como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada mensual, así como para el depósito de las sumas que pudieran corresponder, el segundo viernes de cada mes siguiente a aquel por el cual corresponde efectuar el aporte. En caso de resultar día no hábil, esta fecha se trasladará al primer día hábil siguiente.

IV. MECANISMO DE RECAUDACION. MECANISMO DE PRESTACION.

En la Declaración Jurada mensual cada prestador detallará, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del RGSU:

a) suma a ingresar en concepto de aporte conforme el artículo 19 del RGSU durante el período mensual anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada.

b) En su caso, sumas que tiene derecho a percibir del FFSU en compensación por prestación del SU en las localidades y/o Programas específicos del listado a que se refiere el artículo 13, aprobado por la Autoridad de Aplicación de conformidad al artículo 9.4., ambos del RGSU.

c) De resultar un saldo a pagar, el mismo deberá ser depositado en la forma y plazo dispuesto en el artículo 10 del presente, debiendo adjuntarse a la declaración jurada mensual copia de los recibos correspondientes.

d) De resultar un saldo a su favor, la presentación de la declaración jurada mensual tendrá el carácter de solicitud de reintegro, debiéndose acreditar el saldo en la cuenta que indique el Prestador al momento de la inscripción, siendo obligación de los mismos mantener actualizados los registros de información del Consejo de Administración dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de presentación, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación, del Consejo de Administración de auditar con posterioridad a exactitud y veracidad de las declaraciones juradas mensuales presentadas.

Cuando resultaran sumas a ingresar al FFSU, cada Prestador incluyendo las LSB, podrá solicitar al Consejo de Administración la exención total o parcial de la obligación de aporte, en forma individual o solidariamente con otros Prestadores, comprometiéndose a invertir en la prestación del servicio en una o más localidades o programas del listado aprobado a que hace referencia el artículo 13 y 9.4. ambos del RGSU. El monto de la exención no podrá exceder lo establecido como costo neto de esa prestación. A tal efecto, deberá presentar un plan de negocios donde detalle la aplicación de los fondos objeto de la solicitud de exención.

Se contemplan en la presente la forma de ingresar sumas al FFSU, deducir compensaciones, solicitar reintegros, tramitar la exención de aportes.

V. LA CUENTA FIDUCIARIA

El ingreso de montos al FFSU será efectuado en la Cuenta Fiduciaria que a tales efectos abrirá el Agente Fiduciario, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de conformidad a lo que disponga el Contrato de Fideicomiso.

La Cuenta Fiduciaria tendrá en forma desagregada los montos ingresados en concepto de Gastos de Administración del FFSU.

VI. COSTOS DE ADMINISTRACION DEL FFSU.

Con la presentación de cada Declaración Jurada Mensual, los sujetos obligados deberán ingresar el UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto del Aporte de Inversión, determinado de conformidad a la base de cálculo indicada en II de la presente.

En la Declaración Jurada mensual deberá discriminarse en el apartado pertinente la suma ingresada como costos de administración del FFSU y su depósito deberá efectuarse según las pautas y la boleta de depósito tipo que se propicia por la presente.

VII. MODO DE INGRESO DE SUMAS AL FFSU.

Si correspondiera ingresar sumas al FFSU, deberán efectuarse exclusivamente por alguna de las siguientes modalidades: efectivo, cheque del banco de la Nación Argentina (o institución bancaria donde dicho banco posea clearing) emitido por el sujeto responsable del pago, giro postal o valores admitidos por el Banco de la Nación Argentina en la cuenta Nº ....a nombre del FFSU en la sucursal Plaza de Mayo o en sus sucursales habilitadas al efecto.

El pago con cheque emitido por el sujeto responsable (en la modalidad establecida), giro postal, o valores sólo tendrán efecto cancelatorio al momento de su efectiva acreditación. Los pagos en efectivo no podrán ser enviados por correo o medio similar.

Todo depósito deberá efectuarse de conformidad al modelo de boleta tipo que se apruebe.

Mora. En caso de mora en el pago de las sumas que correspondiera ingresar al FFSU, se devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de interés resarcitorio, el promedio de la tasa activa efectiva mensual, incrementada en un CIEN POR CIENTO (100%), que cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días desde producido el vencimiento y hasta el día anterior al de su efectivo pago.

Los pagos realizados en concepto de interés resarcitorio, en tanto hayan sido calculados por los sujetos responsables, ingresarán estando sujeta su aprobación a posterior revisión. El Consejo de Administración del FFSU practicará la liquidación de los intereses no ingresados o, en su caso, de las diferencias en su cálculo que detecte.

Deberá adjuntarse a la declaración jurada el comprobante del depósito efectuado.

VIII. COMPENSACIONES ADMITIDAS.

Se entenderá por Compensación Admitida aquellas sumas que, por Resolución del Consejo de Administración del FFSU, el/los prestador/es tiene/n derecho a percibir del FFSU, por la prestación del SU en alguna de las localidades y/o programas específicos aprobados por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 y 9.4., ambos del RGSU.

El sujeto obligado podrá deducir del Aporte de Inversión mensual las Compensaciones Admitidas detallando, en el apartado pertinente de la Declaración Jurada (Anexo I de la presente resolución), para cada localidad y/o programa, la Resolución del Consejo de Administración del FFSU que la otorga, el monto total y mensual correspondiente.

IX. SOLICITUD DE EXENCIONES.

Una vez deducidas las Compensaciones Admitidas, de resultar un saldo a pagar, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 inciso 1. del RGSU, se procederá de conformidad a las siguientes pautas:

1. La solicitud de exención total o parcial de la obligación de aporte, en forma individual o solidariamente con otros prestadores, deberá consignarse en el Anexo correspondiente de la Declaración Jurada (Anexo I de la presente).

2. Trámite de las exenciones:

Con la solicitud de exención total o parcial de aporte, el Prestador deberá presentar su Plan de Negocios conforme el modelo que aprobará en dos copias ante el Consejo de Administración del FFSU.

El Consejo de Administración no aceptará presentaciones de Planes de Negocios que no cumplan con las formalidades contempladas en el Modelo de Plan que se apruebe.

Satisfecho dichos requisitos, se iniciará el trámite, remitiéndose una de las copias al Agente Fiduciario, quién efectuará la evaluación financiera del mismo, de carácter no vinculante para el Consejo de Administración del FFSU, dentro de los 30 días corridos subsiguientes.

Luego de la intervención del Agente Financiero, el Plan de Negocios correspondiente deberá ser tratado por el Consejo de Administración del FFSU en su primera reunión, con la prioridad dada por el orden de presentación, a cuyo efecto el mismo deberá reunirse al menos una vez por semana.

El Consejo de Administración del FFSU deberá fundamentar su decisión y en el supuesto de rechazo notificar al prestador y comunicarlo a la Autoridad de Aplicación.

El Consejo de Administración del FFSU llevará un registro público de los Planes Aprobados y rechazados debidamente actualizado, cuyo extracto podrá ser consultado por todos los interesados en la página electrónica de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Toda solicitud exención deberá ser aprobada por el Consejo de Administración del FFSU dentro de los NOVENTA (90) días corridos de su presentación.

Al vencimiento de dicho plazo el Plan de Negocios se tendrá por aprobado en los términos y condiciones presentado por el prestador, sin que los montos consignados en el mismo en ningún caso puedan superar los indicados en la cláusula 16 del RGSU. Los valores del Plan de Negocios podrán ser objeto de revisión por el Consejo de Administración del FFSU en los supuestos de aprobación tácita, a efectos de que se cumpla con lo indicado precedentemente.

Los Prestadores que soliciten Planes de Negocios, deberán hacerlo con no menos de NOVENTA (90) días de anticipación al mes del primer aporte total o parcial mensual que desee aplicar a dicho Plan, bajo el trámite de “exención anticipada” que contiene la Declaración Jurada. Sin perjuicio de ello, subsiste la obligación de ingresar el UNO por ciento (1%) del APORTE DE INVERSION para los Costos de Administración del FFSU, en el momento que corresponda.

Se considerará exención admitida una vez que el Consejo de Administración del FFSU apruebe por resolución el correspondiente Plan de Negocios, o se produzca su aprobación tácita.

Las exenciones totales o parciales admitidas se descontarán del Aporte de Inversión, completándose el apartado de la Declaración Jurada referido a las “exenciones admitidas”, individualizando la resolución del Consejo de Administración del FFSU que la aprueba o en su caso la acreditación de su aprobación tácita, detallando su monto total y mensual.

X. SOLICITUD DE REINTEGRO.

De resultar un saldo a su favor, el sujeto obligado deberá precisar el mismo en la declaración jurada (Anexo I de la presente) en carácter de “solicitud de reintegro”, a fin de que se le acrediten los fondos correspondientes de conformidad al artículo 21 inciso d) del RGSU.

XI. EXENCIONES DE LA LSB.

Las LSB sólo podrán tramitar la solicitud de exención total o parcial de aportes en el supuesto contemplado en el artículo 22 inciso 3 del RGSU, una vez que se haya expedido la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en forma conjunta con la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en los términos del apartado 3.2. g) del RGSU.

A efectos de solicitar la exención deberán completar el apartado correspondiente de la Declaración Jurada (Anexo I de la presente), acompañando la decisión favorable prevista en el apartado precedente.

Se considera “localidad susceptible de ser subsidiada” a las localidades incluidas en los Listados de Programas de SU aprobados por la Autoridad de Aplicación conforme el apartado 9.4 del RGSU.

XII. VIGENCIA

La Reglamentación se aplicará para la liquidación de los Aportes de Inversión, correspondientes a los ingresos devengados a partir del mes de Enero de 2001.

Aclárase que las sumas que deban ingresarse al FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL en las fechas de vencimientos mensuales establecidas, hasta tanto se implemente el mismo, generarán un interés igual al de los depósitos a Plazo Fijo por treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Se propicia contemplar en la reglamentación como disposiciones transitorias:

1.— El mecanismo de aprobación tácita de Planes de Negocios, previsto en el apartado IX de la presente comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) corridos de dictada la presente reglamentación.

2.— APORTES DE INVERSION DEVENGADOS DESDE EL 1/01/01:

2.1. Solicitud de exención de aporte: para la solicitud de exenciones de aportes devengados desde el 1/01/01 a la fecha de sanción de la presente norma, se propicia un trámite especial que contemplara:

a) la posibilidad de solicitar la exención de dicho aporte en forma total o parcial, acompañando el Plan de Negocios correspondiente, dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS corridos.

b) La posibilidad de tramitar el Plan de Negocios, sin ingresar las sumas del APORTE DE INVERSION que se destinen a la prestación de servicios conforme al mismo, durante el trámite de su aprobación, constituyendo previamente una garantía de caución en un banco de primera línea a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, ejecutable a primer requerimiento, y endosado a favor del FFSU, que garantice el inmediato ingreso de la suma correspondiente, en el supuesto de no aprobarse el Plan de negocios, total o parcialmente.

c) Sanciones en caso de incumplimiento.

d) Ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de los prestadores de ingresar: i) el 1% del APORTE DE INVERSION para “costos de administración del FFSU” —conforme el apartado VI —, y ii) así como las sumas a aportar al FFSU — conforme IV a)—.

2.2. BOLETA DE DEPOSITO ESPECIAL: para el ingreso de montos al FFSU correspondiente a todos los períodos ya devengados al momento de entrada en vigencia del presente, se efectuará a través de una boleta de depósito especial.

ANEXO I del Anexo II

DECLARACION JURADA DE APORTES O SOLICITUD DE REINTEGROS FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL

i. DECLARACION JURADA correspondiente al mes de .... del año ....

ii. SUMA A APORTAR a la Cuenta Corriente Nº....................del Banco DE LA NACION ARGENTINA -FONDO FIDUCIARIO DE SERVICIO UNIVERSAL, por la suma de pesos................................(VER PUNTO 12).

iii. SOLICITUD DE REINTEGRO a depositar en la Cuenta Corriente Nº..............................del Banco.................... perteneciente al prestador........................... por la suma de pesos..........................(VER PUNTO PUNTO 9).

(ii o iii) COMPLETAR LO QUE CORRESPONDA

LIQUIDACION:

Item	Concepto	Importe
1	TOTAL DE INGRESOS DEVENGADOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS	Xxxxxxxx
	Menos:	
	INGRESOS EXENTOS (Art. 19.2 del Anexo III, Decreto Nº 764/00).	Xxxxxxxx
	INGRESOS EXENTOS (Art. 19.3 del Anexo III, Decreto Nº 764/00).	Xxxxxxxx
2	TOTAL DE INGRESOS SUJETOS A APORTES DE INVERSION	XXXXXXX XX
	Menos	
	DEDUCCIONES ADMITIDAS (Art. 19.1 del Anexo III, Decreto Nº 764	
	A) IVA Xxxxxxx	
	B) INGRESOS BRUTOS Xxxxxxx	
	C) TASA DE CONTROL Xxxxxxx	
	D) Otras: Xxxxxxx	
3	TOTAL DE DEDUCCIONES ADMITIDAS (A) + (B) + (C) + (D)	Xxxxxxxx
4	MONTO SUJETO A APORTES (2) - (3):	Xxxxxxxx
5	APORTE DE INVERSION (1%)	Xxxxxxxx
6	COSTO DE ADMINISTRACION (1% del Aporte de Inversión) (*)	Xxxxxxxx
7	SALDO APLICABLE A LOS Programas de SERVICIO UNIVERSAL	Xxxxxxxx
8	COMPENSACIONES ADMITIDAS POR LA PRESTACION DEL SU (Art. 21 inc. b) del Anexo III, Decreto Nº 764) SEGUN EL DETALLE DEL ANEXO I (Ver hoja 2)	Xxxxxxxx
9	En caso de saldo acreedor: SOLICITUD DE REINTEGRO (detallarlo en iii)	Xxxxxxxx
10	En caso de saldo deudor: SUMA A APORTAR AL FFSU	Xxxxxxxx
11	Menos: EXENCIONES ADMITIDAS (Art. 22.1 y 22.3 del Anexo III, Decreto Nº 764/00) SEGUN DETALLE DEL ANEXO II (Ver hoja 3)	XXXXXX
12	SUMA A APORTAR AL FFSU (detallarlo en ii)	Xxxxxxxx

* Ver VII de las pautas propuestas

ANEXO I

COMPENSACIONES ADMITIDAS AL PORTE DEL FFSU (Item 8). (Art. 21 inc. b) Anexo III, Decreto Nº 764/00)		
Nº de Orden	Detalle	Importe
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		
26.		
27.		
28.		
29.		
30.		
31.		
32.		
33.		
34.		
35.		
36.		
37.		
38.		
39.		
TOTAL DE COMPENSACIONES ADMITIDAS (completar Item 8)		

ANEXO II

EXENCIONES ADMITIDAS (Item 11) Art. 22.1 y 22.3 del Anexo III, Decreto Nº 764)		
Nº de Orden	Detalle	Importe
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		
26.		
27.		
28.		
29.		
30.		
31.		
32.		
33.		
TOTAL DE EXENCIONES ADMITIDAS (completar ítem 11 que debe ser menor o igual al ítem 10)		

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución Nº 199/2001

Bs. As., 6/12/2001

VISTO:

Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo considerara conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante el mes de ENERO del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer receso administrativo durante el mes de ENERO del año 2002, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario. — Cr. ERNESTO O. FRANCO, Presidente.

e. 24/12 Nº 373.495 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
20116006074	DAFFRA JORGE FERNANDO	802	BETBEDER 1175 VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	801099/0
30536412308	MOLINOS CABODI HERMANOS S.A.	119	HIPOLITO YRIGOYEN 115 ROJAS (B)	118074/0
		IMPRENTA		
20254578674	BARRIOS PABLO DANIEL	270	27 DE ABRIL 236 OF.43	269330/5
30707277501	TURATI LOMBARDI S.C.	120	CNO. PARQUE CENTENARIO N° 2222	119051/2
30707738215	GRAFICA DEL PUENTE SRL	870	VIRASORO 1754	869616/0
30707812946	LERDA MARISA Y LERDA ANALIA LA	272	MANUEL LUCERO N° 620 B° ALTA CBA-5001-CBA	271315/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/12 N° 373.721 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501156570	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1868/2001	DECKER INDELQUI S.A.
30541053863	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1911/2001	S.A. ANGEL BARALDO C.I.
30663205621	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1906/2001	CAJA DE SEGUROS S.A.
30663205796	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1909/2001	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

LIC. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 24/12 N° 373.722 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20055145610	722	DISTRITO VIEDMA	722/0057/2001	BASZKIR JACOBO
20060510076	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0454/2001	LAVIA OSVALDO
20060613932	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0443/2001	CANOVAS, MANUEL ROBERTO
20073567786	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0171/2001	ZABALA EDILIO
20077099256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0525/2001	CARIOLA DANIEL ALBERTO
20078154854	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0074/2001	BELLO SERGIO
20082147978	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0125/2001	MARTINEZ, RAUL
20083917912	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0073/2001	SCHULTHEIS EDGARDO CARLOS
20102116004	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0017/2001	PASCUALI NORBERTO JAVIER
20109269493	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0661/2001	FIERRO CARLOS ALBERTO
20109625427	135	DISTRITO PILAR	135/0008/2001	CAAMAÑO JUAN CARLOS
20124429529	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0172/2001	CIORDIA, CARLOS ALBERTO
20132685453	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0267/2001	PAUTASSI VICTOR
20162810198	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0090/2001	MALDONADO RAUL IGNACIO
20167935568	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0045/2001	ALBUERNE GUILLERMO FABIAN
20205614878	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0169/2001	FIORUCCI, RODOLFO OMAR
20209812879	144	AGENCIA ZARATE	144/0105/2001	GATTI DARIO VICTOR
20216201532	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0502/2001	IBAÑEZ GUILLERMO MARTIN
20930245500	551	AGENCIA JUJUY	551/0104/2001	GUZMAN JULIO RODRIGUEZ
23059255614	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0371/2001	MARTINEZ LETICIA NIEVES
23063013889	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0093/2001	MILOHANICH ROBERTO PEDRO
23085897624	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0196/2001	ESTELA CLARA ROMERO
23922996024	751	AGENCIA SALTA	751/0124/2001	DAHI SEHAM
24060428561	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0530/2001	USKAER ENRIQUE PEDRO
27015464394	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0497/2001	QUIROZ ARMANDA CLARA
27118989541	854	DISTRITO GALVEZ	854/0036/2001	RAIMONDI NORA VIVIANA
27123942081	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0243/2001	PRATO ANA MARIA
27125994615	135	DISTRITO PILAR	135/0005/2001	BALOCCO NANCY CRISTINA
27142271716	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0120/2001	SANSERRI DIANA BELQUIS
27145171941	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0024/2001	CERQUETTI,MARIA DE LOS ANGELES
27172599333	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0264/2001	ALBARRACIN ALEJANDRA
27173648257	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0170/2001	PELLOLI, MARIA REINA
27178141614	681	AGENCIA POSADAS	681/0622/2001	GALARZA PATRICIA ADRIANA
27230929691	854	DISTRITO GALVEZ	854/0037/2001	RAGAZZO MARIA FERNANDA
27234398267	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0283/2001	PRIOTTI LORENA IVONNE
30500092242	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0660/2001	EL LITORAL S.R.L.
30500214445	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0168/2001	MARINELLI S.A.
30501086246	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0287/2001	BENITO ROGGIO E HIJOS SA
30501967404	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0288/2001	PASCHINI CONSTRUCCIONES SRL
30504310473	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0104/2001	JOSE MOSCUZZA Y CIA SACI
30506740513	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0238/2001	ANTOLIN FERNANDEZ S.A.
30507950848	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0065/2001	MOLINO CA¤UELAS S.A.C.I.F.I.A.
30526323560	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0284/2001	EST. LACTEOS SAN MARCOS SA
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0102/2001	EL RAPIDO S.A.
30559079983	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0532/2001	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0492/2001	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30597938981	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0373/2001	SABINUR S.A.
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0056/2001	ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.
30621376566	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0527/2001	ALBORNOZ S.R.L.
30626296250	681	AGENCIA POSADAS	681/0615/2001	CRUCERO DEL NORTE SRL
30641174544	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0195/2001	ACIFA S.R L.
30644574667	722	DISTRITO VIEDMA	722/0055/2001	JUAN FELIPE GANCEDO S.A.
30655963266	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0455/2001	COOP DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA
30658733717	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0101/2001	PLANTEL S.A.
30659591908	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0533/2001	MERCOTEX S.A.
30684891959	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0392/2001	ZETRA S.A.
30688128362	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0375/2001	GBB S.A.
30693006593	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0286/2001	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A.
30698074198	681	AGENCIA POSADAS	681/0619/2001	CONSARG S.A.
30698645535	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0040/2001	SERVICIOS INTEGRADOS LAPRIDA
30701470105	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0452/2001	AMERICA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30701638367	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0046/2001	CONSTRUCTORA DEL PILAR SA
30706434573	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0094/2001	CENTRO DE DIA ALUMINE S.A.
30707143335	682	DISTRITO EL DORADO	682/0036/2001	E.B. GROUP S.R.L.
30707426019	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0075/2001	A.S.E.S. S.R.L.
30707602615	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0523/2001	REPAS ET BANQUET S.R.L.
30707732845	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0374/2001	ALMAR S.A.EN FORMACION
30707831266	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0453/2001	EMP DE TPTE CUNA DE LA BANDERA
30707837825	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0500/2001	RYDERMANN SRL EN FORMACION
33531994189	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0674/2001	J. URETA CORTES Y CIA. S.R.L.
33625746979	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0285/2001	FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL
33688020889	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0194/2001	HOMAQ S. A.
33707505759	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0088/2001	COOP. TRAB. TIROL CHAQUEÑA LTDA.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/12 N° 373.723 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044169941	051	AGENCIA NRO 51	051/0519/2001	VARELA RICARDO ENRIQUE
20044228557	001	AGENCIA NRO 1	001/1004/2001	MALINOW GUILLERMO VICTOR
20046062273	015	AGENCIA NRO 15	015/0535/2001	HECTOR ELIO GELHORN
20050814301	068		068/0075/2001	DESCALZO JORGE DOMINGO
20052620717	014	AGENCIA NRO 14	014/0481/2001	BOTTO OSMAR RUBEN
20077555219	063	AGENCIA NRO 63	063/0485/2001	ROM, ROBERTO
20079612880	013	AGENCIA NRO 13	013/0380/2001	ARMENDARIZ ALBERTO RAUL
20127892858	005	AGENCIA NRO 5	005/1552/2001	CARRAU SERGIO ALEJANDRO
20182389979	005	AGENCIA NRO 5	005/1564/2001	CASTRO RAUL ALFREDO
20183819373	001	AGENCIA NRO 1	001/1001/2001	FLEITAS OSCAR SILVIO
20244250719	063	AGENCIA NRO 63	063/0487/2001	VAZQUEZ, CARLOS OSCAR
20251774103	047	AGENCIA NRO 47	047/0719/2001	FELMAN LUIS JAVIER
20255985125	002	AGENCIA NRO 2	002/0690/2001	CLEIMAN GUIDO A.
23045854019	007	AGENCIA NRO 7	007/0625/2001	CASTILLO, HECTOR
23058731609	015	AGENCIA NRO 15	015/0531/2001	FRANCISCO GUILLERMO LOHMANN
23076933669	001	AGENCIA NRO 1	001/1006/2001	MESSUTI RAFAEL A.
23082079769	016	AGENCIA NRO 16	016/0540/2001	FALZOI ROBERTO MARIO
23100912139	005	AGENCIA NRO 5	005/1565/2001	PELAGAGGE HECTOR HUMBERTO
27061744008	016	AGENCIA NRO 16	016/0541/2001	URRERE PON ADRIANA MARINA
27149226708	054	AGENCIA NRO 54	054/0698/2001	FERNANDEZ MARIA TERESA
27176353495	041	AGENCIA NRO 41	041/0651/2001	QUINTEROS MARIA FABIANA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27225288637	016	AGENCIA NRO 16	016/0545/2001	GILETTI KARINA GABRIELA
27932780882	016	AGENCIA NRO 16	016/0544/2001	SPAGNULO AMALIA
30519382578	001	AGENCIA NRO 1	001/1002/2001	ASOC E DEF DEL INF NEUROLOGICO
30523179523	043	AGENCIA NRO 43	043/1050/2001	LAB SANT GALL FRIBURG QCI SRL
30525423812	009	AGENCIA NRO 9	009/0526/2001	ARTURO HIRSCHEL Y CIA SRL
30525827433	041	AGENCIA NRO 41	041/0649/2001	CARL ZEISS ARGENTINA SA
30539041688	002	AGENCIA NRO 2	002/0684/2001	EMILIO ROMANO Y CIA. SRL
30546225204	005	AGENCIA NRO 5	005/1553/2001	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL SC
30546250799	047	AGENCIA NRO 47	047/0717/2001	EMP DE TR TTE GRAL ROCA SA
30546271052	013	AGENCIA NRO 13	013/0382/2001	EXPRESO CARAZA S.A.C.
30546341077	012	AGENCIA NRO 12	012/0506/2001	EMPESARIOS TRANSP.AUT.PASAJ.SA
30549836743	068		068/0074/2001	INDUGRAF SOCIEDAD ANONIMA
30569210905	015	AGENCIA NRO 15	015/0534/2001	DANIEL TRUCCO S.R.L.
30569275799	013	AGENCIA NRO 13	013/0379/2001	DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30570276502	066	AGENCIA NRO 66	066/0333/2001	ASTILLERO TECNAO SRL
30575449790	009	AGENCIA NRO 9	009/0525/2001	FIALA Y CIA SRL
30586489158	041	AGENCIA NRO 41	041/0648/2001	ALBERTO C E GARCIA COMUNIC. SA
30589915522	005	AGENCIA NRO 5	005/1571/2001	ABASTECIMIENT. HOSPITALARIOS SA
30591802301	100	AGENCIA QUILMES	100/0678/2001	IMEC S.R.L.
30596904587	043	AGENCIA NRO 43	043/1062/2001	MULTILAB S.R.L.
30599910944	050	AGENCIA NRO 50	050/1074/2001	DANICO S.R.L.
30601982990	041	AGENCIA NRO 41	041/0650/2001	LAOLLINA SA
30610822475	007	AGENCIA NRO 7	007/0624/2001	INSTITUTO PRINGLE MORGAN SRL
30611777368	001	AGENCIA NRO 1	001/1005/2001	ENERGIT ELECTRO DE POTENCIA SA
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/0543/2001	LIHUE INGENIERIA S.A
30622797832	007	AGENCIA NRO 7	007/0623/2001	ISAL S.R.L
30642028754	005	AGENCIA NRO 5	005/1561/2001	KAPELUSZ EDITORA SA
30642606774	007	AGENCIA NRO 7	007/0627/2001	DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.
30645109569	013	AGENCIA NRO 13	013/0381/2001	URGEN S.R.L.
30646745930	005	AGENCIA NRO 5	005/1562/2001	CONSOMME SA
30649500335	001	AGENCIA NRO 1	001/1000/2001	INTERDIS S A
30655219664	015	AGENCIA NRO 15	015/0532/2001	REGINA HOGAR S.R.L.
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	066/0331/2001	GRUAS SAN BLAS SA
30661221441	002	AGENCIA NRO 2	002/0685/2001	RESTEL SA
30661523693	005	AGENCIA NRO 5	005/1563/2001	COWS Y BULLS SA
30680288158	047	AGENCIA NRO 47	047/0716/2001	VAN ZANDWEGHE M Y GERMAN
30680394063	012	AGENCIA NRO 12	012/0504/2001	WUNJO S.R.L.
30682587063	007	AGENCIA NRO 7	007/0626/2001	FEDERAL SERVICE S.A.
30683067950	004	AGENCIA NRO 4	004/0913/2001	EMA S.A.
30687289753	050	AGENCIA NRO 50	050/1101/2001	PROYECCIONES DIGITALES S.A.
30688397169	008	AGENCIA NRO 8	008/1310/2001	NETPRO S.A.
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0332/2001	RIOPAL SA
30691618451	049	AGENCIA NRO 49	049/0724/2001	INVERSORA ANCONA S.A.
30691618524	049	AGENCIA NRO 49	049/0723/2001	CANDIA INVERSORA S.A.
30693290925	005	AGENCIA NRO 5	005/1568/2001	ARGENTINAIR SA
30694465591	012	AGENCIA NRO 12	012/0505/2001	ADSUR S.A.
30698010084	012	AGENCIA NRO 12	012/0503/2001	LLAMITA S.A.
30698355464	006	AGENCIA NRO 6	006/0610/2001	ETICOR SA
30699634278	016	AGENCIA NRO 16	016/0542/2001	DISTRIBUIDORA LILI S.A
30700940957	005	AGENCIA NRO 5	005/1560/2001	UPS DE ARGENTINA SA
30701943062	051	AGENCIA NRO 51	051/0518/2001	INT. MEDIA CONSULTING GROUP SA
30702866363	100	AGENCIA QUILMES	100/0679/2001	GIAVER S.A.
30704454976	008	AGENCIA NRO 8	008/1327/2001	INGEAR S.R.L.
30707054766	063	AGENCIA NRO 63	063/0486/2001	AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A.
30707293825	049	AGENCIA NRO 49	049/0725/2001	TALLER 1 S.R.L.
30707422846	050	AGENCIA NRO 50	050/1090/2001	LUAN TOURS S.R.L.
30707465626	008	AGENCIA NRO 8	008/1326/2001	LEGROUPE SERVICIOS S.R.L.
30707685901	051	AGENCIA NRO 51	051/0517/2001	ROMAN SERVICIOS S.A.
30707811907	002	AGENCIA NRO 2	002/0693/2001	KARILAN SRL
30707845674	043	AGENCIA NRO 43	043/1060/2001	MACOAL S.A.
33523347719	043	AGENCIA NRO 43	043/1053/2001	FORESTAL IBICUY S.A.
33584584179	015	AGENCIA NRO 15	015/0533/2001	IDENOR INGENIERIA S.R.L.
33631881039	008	AGENCIA NRO 8	008/1332/2001	REDEXPRESS S.A.
33642607079	007	AGENCIA NRO 7	007/0628/2001	FERROMAR S.R.L.
33675990579	006	AGENCIA NRO 6	006/0611/2001	GOLDEN CHEF SA
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0527/2001	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/12 N° 373.724 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma "MULTICROM S.A." que en el expediente Nº 580.446/93 que tramita ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Paseo Colón 635 P.B. Capital Federal se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 4156/99 la cual en su parte pertinente dice: "Visto que estas actuaciones se sustancian como consecuencia de la impugnación deducida por la firma "MULTICROM S.A.", contra la liquidación suplementaria de tributos que fuera practicada con relación al P.E. Nro. 46.523/89, del registro de ex Operativa Capital, y; CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE. ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el procedimiento de impugnación que fuera impetrado por la firma "MULTICROM S.A.", confirmando por ende el cargo Nro. 564/93. ARTICULO SEGUNDO: Embargar las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma "ut supra" indicada, registro de importador-exportador Nº 1541-4, en cantidad suficiente para cubrir la suma de $ 1.490,25 (SON PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 25/100), con más sus accesorios hasta el día de su efectivo pago. ARTICULO TERCERO: Suspender en el registro correspondiente al causante mencionado en el artículo anterior, en tanto estuviere inscripta en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero. ARTICULO CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE, con copia del dictamen jurídico. Firme o consentida que fuere la presente. CUMPLASE con lo dispuesto a través de los artículos SEGUNDO y TERCERO. Por la División Impugnaciones, ingrésese a la base de datos de importadores-exportadores y comuníquese a la División Resguardo I, a fin que cumplimenten el embargo ordenado en el articulo segundo de la presente. Dése a la Sección Deudas para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la dependencia competente de la D.G.I. de conformidad con la Instrucción General Conjunta Nº 02/98 (D.G.A.) y Nº 03/98 (D.G.I.). Oportunamente, ARCHIVESE". Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/12 Nº 373.526 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma "RUTA PUBLICIDAD S.A." que en el expediente Nº 580.752/95 que tramita ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Paseo Colón 635 P.B. Capital Federal se ha dictado la Providencia de fecha 04/AGO/1998 la cual en su parte pertinente dice: "Hágase saber al Sr. Fabio RUIZ, en su carácter de presidente de la firma RUTA PUBLICIDAD S.A., acredite en la forma requerida la personería que invoca en el plazo perentorio de diez (10) días a contar desde la notificación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado siguiendo los autos el trámite correspondiente. (Art. 1030 y 1031) del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Fdo.: Dra. SILVIA DE VILLAFAÑE, 2º Jefe Div. Sum. y Proc.

e. 24/12 Nº 373.524 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma "FLOWTITE ARGENTINA S.A." que en el expediente Nº 427.165/99 que tramita ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Paseo Colón 635 P.B. Capital Federal se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 3211/2001 de fecha 05/JUN/2001 la cual en su parte pertinente dice: "Visto que estas actuaciones se sustancian como consecuencia de la impugnación deducida por la firma "FLOWTITE ARGENTINA S.A.", contra la liquidación suplementaria de tributos que fuera practicada con relación al D.I. IC04-082743-G/99; y, CONSIDERANDO... EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE. ARTICULO PRIMERO: DECLARAR ABSTRACTA la cuestión sometida a debate, atento lo expuesto en el 2do. Considerando. ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE, a la firma "FLOWTITE ARGENTINA S.A.". CUMPLIDO, pase a la División Verificaciones los fines de su conocimiento y efectos que le estime corresponder. Cumplido con constancias de lo actuado, dése por su conducto a la Dirección de Secretaría General - Sección B - (ex Archivo)". Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/12 Nº 373.528 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.530 del 18 Dic. 2001

Expediente Nº 42.059. PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. MARCELO E. ROUSSET S/ POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY 22.400.

Síntesis:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la prueba informativa, testimonial y pericial propuesta por ser manifiestamente inconducente.

ARTICULO 2º — Sancionar al productor asesor de seguros Sr. Marcelo E. Rousset (matr. 12.317) con la pena de inhabilitación por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 3º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Marcelo E. Rousset (matr. 12.317) a que en el término de 10 (diez) días proceda a rubricar nuevos libros volcando los últimos 5 años de operaciones, cobranzas y rendiciones.

ARTICULO 4º — Una vez firme la sanción impuesta a través del art. 2º de la presente Resolución, regístrese por la Gerencia de Control.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese con copia del informe obrante a fs. 37/41 y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Conf. RUBEN D. PONCIO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/12 Nº 373.569 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

CORRASE VISTA por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a la Empresa de Transporte Alejandra Alicia Rodríguez, RUT Nº 14.606.625-9, sin domicilio en el país por la presunta infracción al Artículo Nº 962 del Código Aduanero como consecuencia de lo expresado en Acta Nº 022/01 labrada en el Resguardo El Rincón, obrante a fs. 1, y sobre la infracción mencionada, a fin de que presente su defensa, y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder, individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa. NOTIFIQUESE asimismo que si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada conforme el Artículo 962 del C.A., cuyo monto asciende a PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 228,88), y el abandono de la mercadería en tanto a favor del Fisco Nacional, se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos Nº 931 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 24/12 Nº 373.653 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. al Sr. Rodrigo Andrés MANSILLA ALVARADO, C.I. (Chile) Nº 14.102.136-2 por la presunta infracción al Artículo Nº 995 del Código Aduanero como consecuencia de las actuaciones iniciadas a raíz del procedimiento efectuado por el personal de Gendarmería Nacional Escuadrón 35 "EL BOLSON", a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello

de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa mínima asciende a PESOS TRESCIENTOS ($ 300), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos Nº 931 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 24/12 Nº 373.654 v. 24/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

DESDE SC04/005/2001, se notifica al Sr. Rodrigo Andrés MANISLLA ALVARADO, C.I. (Chile) Nº 14.102.136-2 que en el mismo ha recaído Resolución Nº 38/01 la que en su parte pertinente dice... ARTICULO 1º RECARATULAR, ARTICULO 2º CORRASE VISTA de ley, ARTICULO 3º INTIMANDO al imputado para que dentro del plazo de diez (10) días de notificado deposite en autos el monto de PESOS CUARENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (40,37), en concepto de multa automática prevista por el Artículo Nº 320 del Código Aduanero. ARTICULO 4º TRABAR medida cautelar sobre la camioneta marca CHEVROLET, modelo BLAZER S10, año 1998, dominio PC 1212, e INTIMAR al encartado para que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificado se presente a los efectos de dar destinación aduanera a la mercadería y medio transportador ingresados al amparo del MIC/DTA Nº 369/2001 y poniendo en conocimiento del transportista que a los efectos de todas las diligencias a realizar deberá nombrar Agente de Transporte Aduanero que lo represente, en los términos del punto 4.2. Anexo II "K" de la Resolución Nº 2382/91 y modificatorias: todo bajo apercibimiento de proceder al secuestro y traslado a Zona Primaria Aduanera del medio transportador y mercadería involucrada, corriendo por su cuenta y orden todos los gastos que se generen a raíz del citado procedimiento. — TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 24/12 Nº 373.656 v. 24/12/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 61 de fecha 25 de setiembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.728/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA — Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 606 del 2 de mayo de 1986—, en la presente causa. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.973. ARTICULO 4° — "De Forma".— Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.392 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 74 de fecha 15 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.261/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 128 del 12 de mayo de 1982 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex- TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 128/82 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° — Impónese a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 65.102,36) (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2). ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 7° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.399 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 82 de fecha 13 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 11216/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 615 del 11 de diciembre de 1981 (Ley 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 615/81 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° Impónese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2), cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar el monto de inversión del proyecto a los fines del cálculo de la multa establecida en el artículo 3°. ARTICULO 5° — La SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA comunicará a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR el monto de la multa fijada para que proceda a notificar a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo pertinente del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 9° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.406 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 59 de fecha 25 de setiembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251779/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 68.435,75) según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — Impónese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales y el pago total de tributos y/o derechos no ingresados con más de su actualización e intereses, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.413 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR notifica a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 83 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 11.226/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 196 del 29 de julio de 1982 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 196/82 (Ley Nº 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° — Impónese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ACRILTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° —

Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — "De forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/12 N° 373.416 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1862; 2608; 2609; 2610; 2613; 2614; 2615; 2616; 2617; 2618; 2619; 2621; 2622; 2623; 2626; 2627; 2628; 2630; 2631; 2632; 2635; 2636; 2637; 2638; 2639; 1699; 2625; 2633; 1865; 1866; 2611; 2612; 2624 y 2634/01-INAES, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE CONSUMO COOPYSOL LTDA., mat. 14.703; COOPERATIVA DE TRABAJO BULL LTDA, mat. 18.246, COOPERATIVA DE TRABAJO SUMAN LTDA., mat. 17.810; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINEMATOGRAFICA ALTAZOR LTDA.", mat.13.100; COOPERATIVA DE TRABAJO ANGELUS LTDA., mat. 13.290; COOPERATIVA TRABAJO SEPEC LTDA., mat. 13.801; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ATAHUALPA" LTDA, mat. 15.142, COOPERATIVA DE VIVIENDA VIAMONTE LTDA., mat. 10.482; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LTDA., mat.18.266; COOPERATIVA OBREROS SOLIDARIOS DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA, mat. 10.514; COOPERATIVA DE TRABAJO CANDY LTDA., mat. 18.562; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "MADRE TIERRA" LTDA, mat. 17.723, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCIR, COOPERAR Y EDUCAR LTDA. mat. 19.326, COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO CAPACITACION LTDA, mat. 18.650,COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA REFORMA" LTDA, mat. 9.831, COOPERATIVA DE TRABAJO VEN-SER VENTAS Y SERVICIOS LTDA", mat. 11.241, COOPERATIVA DE TRABAJO COOP.S.E.-SEGURIDAD LTDA., mat. 15.839, COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE ENERO LTDA., mat. 9.784; COOPERATIVA DE TRABAJO TAXISTAS UNIDOS LTDA, mat. 18.265, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ROSARIO LTDA, mat. 17.903; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP LTDA., mat. 15.116; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION MUNDO ABIERTO A LA DOCENCIA EN LO SOCIAL M.A.D.S. LTDA, mat. 17.761; TECNOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.491; COOPERATIVA DE TRABAJO CREAR LTDA., mat. 18.045; COOPERATIVA DE TRABAJO "BELLAGAMBA" LTDA., mat. 16.117. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO CAMPANA LTDA., mat. 9.658, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE AGENCIEROS DE QUINIELA, LOTERIA Y AFINES LTDA., mat. 18.324, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA TAMBERA MARCELINO ESCALADA LTDA., mat. 1.704, con domicilio legal en Marcelino de Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PRIMICIA LTDA., mat. 21.929, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "BARRIO AERONAUTICO" LTDA., mat. 11.136, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL BARRIO DON SANTIAGO LTDA., mat. 10.837, con domicilio legal en Villalonga, Garupá, Departamento Capital; COOPERATIVA AGRICOLA Y DE INDUSTRIALIZACION PICADA GALITSZIANA LTDA., mat. 7.971, con domicilio legal en Lote Ciento Veintiocho de la Picada Galitsziana, Municipio de Olegario Víctor Andrade, Departamento Leandro N. Alem; COOPERATIVA DE TRABAJO PASTAS MISIONES LTDA., mat. 7.945, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas; y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE MISIONES LTDA., mat. 9.117, con domicilio legal en Posadas. Estas últimas citadas pertenecen a la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 (–5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de San Juan, Río Negro y Misiones y de TRES (3) días a la de la Provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/12 N° 373.458 v. 26/12/2001

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O.1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma TRANSA S.A. que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 113 del 27 de julio de 2001, dictada en el Expediente N° 2002-0055000490/99-8, se le aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) conforme a lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 8660/63 (modificado por las Leyes Nros. 21.510, 22.577 y Decreto N° 341/92), por haber transgredido el artículo 30 del Decreto N° 92.767/36, Reglamentario de la Ley N° 11.843 (Falta del Certificado de Desratización). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 21/12 N° 373.455 v. 26/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Gema S.A. y al Sr. Mariano Macek en el Sumario N° 1345, Expediente N° 6022/85, la renuncia del Dr. Sergio Kardinsky como su abogado defensor y la apertura a prueba del sumario por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Reconquista 250, piso 6° Of. 601 de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/12 N° 373.163 v. 27/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma The Castor Ranch que mediante Resolución N° 287/97 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso instruirle sumario conforme con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Ley N° 22.338. De dichas actuaciones —Sumario N° 2944, Expediente N° 38.956/96— traslado por el término de diez días en este Banco, Actuaciones Cambiarias, Reconquista 250, piso 6°, Of. 601 de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días

e. 20/12 N° 373.162 v. 27/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al último representante legal del ex-Banco del Oeste S.A. con anterioridad a la fecha en que se dispusiera la suspensión de la autorización para funcionar de dicha ex-entidad y cesará en sus funciones su órgano directivo, a los fines de que en el plazo 10 (diez) días hábiles bancarios se presente a estar a derecho en el Sumario N° 2357, Expediente N° 13681/88, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/12 N° 373.160 v. 27/12/2001